

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



**LA OMISION DEL DEBER DEL ESTADO SALVADOREÑO ANTE LA
DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON
RESPECTO AL DERECHO DEL TRABAJO.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**LUIS ROBERTO BAIREZ BENÍTEZ
EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA
JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ**

NOVIEMBRE 2006.

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

**AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Dra. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
RECTORA**

**Ing. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ
VICE-RECTOR ACADÉMICO**

**Dra. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE
RÍVAS
VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA**

**Lic. ALICIA MARGARITA RÍVAS DE RECINOS
SECRETARIA GENERAL**

AUTORIDADES
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

MARCELINO MEJIA GONZALEZ.
DECANO

LIC. NELSON QUINTANILLA
VICE DECANO

Licda. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO
COREAS
SECRETARIA GENERAL

AUTORIDADES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Dr. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO

Lic. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
DE GRADUACIÓN.

Lic. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA
DOCENTE DIRECTOR DEL
ÁREA DE DERECHOS HUMANOS

Lic. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DOCENTE DIRECTOR DE
ÁREA METODOLÓGICA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO:

Por iluminarnos y guiarnos por el camino correcto hasta llegar a alcanzar nuestros fines e ideales propuestos “¡Gracias a Dios!”.

A NUESTRO ASESOR:

Hugo Noé García Guevara, por su valiosa colaboración en nuestro trabajo de graduación, por su dedicación y tiempo empleado en la revisión y sugerencias aportadas al trabajo de investigación.

A NUESTROS DOCENTES:

Con respeto, admiración y agradecimientos por sus enseñanzas inculcadas a lo largo de nuestra carrera.

A NUESTROS COMPAÑEROS/AS Y AMIGOS/AS:

Por brindarnos su apoyo, amistad y porque siempre nos dieron fortaleza para seguir adelante y alcanzar la meta propuesta.

A LAS INSTITUCIONES QUE NOS COLABORARON:

Por haber depositado su confianza y facilitarnos toda la información para la elaboración de nuestro trabajo de investigación.

¡Gracias!.

Roberto, Edgar y Humberto

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haberme iluminado durante todos estos años de estudio en mi carrera y brindarme la fuerza espiritual para lograr la meta propuesta y no dejarme solo en mis momentos más difíciles.

A MIS PADRES:

Efraín de Jesús Baires Córdova y María Magdalena Benítez de Baires: por su amor, afecto y apoyo incondicional durante todo el proceso formativo.

A MIS HERMANOS.

Efraín de Jesús Baires Benítez e Iris Magdalena Baires Benítez: por brindarme su afecto, cariño y las palabras precisas en momentos oportunos que los necesitaba.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Por su ayuda y cariño que me han tenido y sus aportes y reflexiones oportunas que enriquecieron mi investigación.

LUIS ROBERTO BAIRES BENITEZ

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por escuchar mis oraciones, guiarme en el buen camino y llenarme de la fuerza espiritual para lograr esta meta preciada.

A MIS PADRES:

Danilo Fuentes Martínez y Reina Evelinda Joya Perla de Fuentes. Por su amor, tolerancia, comprensión y por haberme brindado una valiosa educación.

A MIS HERMANOS

Selvin Danilo Fuentes Joya, Krissia Evelinda Fuentes Joya. Por brindarme su afecto, cariño y las palabras que alientan los momentos difíciles, llenándolos de fortaleza y alegría.

A MIS ABUELOS: Francisco Fuentes Rosa Q.P.D.C, Dionisia Martínez, Gonzalo Joya Perla, Cristina Perla de Joya. Por su amor fraternal, y por el apoyo a lo largo de mi carrera.

A MI NOVIA:

Jeanie Carolina Salmeron Portillo, por su amor, apoyo incondicional y ayuda en todos los momentos difíciles de mi carrera.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Fam, Salmeron Portillo, Fam, Fuentes Martínez, Fam. Baires Benítez, Rómulo Juárez, Por su ayuda y el cariño que me han guardado.

EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por iluminar mi camino en el recorrido de mi carrera y brindarme la fuerza espiritual para lograr la meta propuesta.

A MIS PADRES:

Lucrecia Sánchez y José Alfredo Rivera por su amor, esfuerzo, comprensión, dedicación, afecto y apoyo incondicional durante el proceso formativo de mi carrera.

A MIS HERMANOS

Reina Elvira, Marta Beatriz, Vilma Argentina, Carlos Antonio, Ramón Baltasar, José Alfredo y Juan Francisco por brindarme su afecto, cariño, ayuda idónea y las palabras precisas en momentos oportunos.

A MI TIO.

José Inés Rivera Hernández, por sus consejos, valioso esfuerzo y ayuda incondicional para poder terminar mi carrera.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

José Antonio Rivera, Pastor Oscar Leonel Yáñez, Fidel Ángel Cruz Abigail Pérez, Manfredy Amaya, Efraín Baires padre e hijo, Roberto Urquilla, Julio Nieves Por su ayuda y cariño que me han tenido.

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ

INDICE

CONTENIDO	
PÁG	
INTRODUCCIÓN.....	1
PARTE I	
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. SITUACIÓN	
PROBLEMÁTICA.....	5
1.1.1. ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.....	10
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.3. OBJETIVOS	
1.3.1. OBJETIVOS GENERALES.....	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.4. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	
1.4.1. ALCANCE DOCTRINARIO.....	14
1.4.2. ALCANCE NORMATIVO.....	15
1.4.3. ALCANCE TEMPORAL.....	17
1.4.4. ALCANCE ESPACIAL.....	17
1.5. LIMITANTES	
1.5.1. DOCUMENTAL.....	18
1.5.2. DE CAMPO.....	18
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	20
2.1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SALVADOR, CON PRINCIPAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	24
2.1.3. PANORAMA DE LOS ADULTOS MAYORES A NIVEL MUNDIAL.....	30
2.2. BASE TEÓRICA	
2.2.1. LA PERSONA ADULTA MAYOR.....	32
2.2.2. LA DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO, HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	33
2.2.3. FORMAS DE DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	35
2.2.4. ENFOQUE ACTUAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SALVADOR.....	40

CONTENIDO	PÁG
2.2.5. CAUSAS PRINCIPALES DE MORBILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	45
2.2.6. CAUSAS PRINCIPALES DE MORTALIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	46
2.2.7. EL ROL FUNDAMENTAL DEL ESTADO SALVADOREÑO, FRENTE A LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES ADULTOS MAYORES.....	47
2.2.8. LA DISCRIMINACION LABORAL, HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN RELACION A LA LIBERTAD DE CONTRATACION.....	50
2.2.9. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	53
2.2.10. RELACION ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS.....	54
2.2.11. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....///	55
2.2.12. NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	57
2.2.13. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....	57
2.2.14. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	58
2.2.15. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.....	59
2.2.16. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	61
2.2.17. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	62
2.2. 18. CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACION EN MATERIA DE EMPLEO Y DE OCUPACION. (Convenio 111).....	64
2.2. 19. PLAN DE ACCION INTERNACIONAL DE VIENA Y DE MADRID SOBRE EL ENVEJECIMIENTO.....	65
2.2.20. PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD, (16 DE DICIEMBRE DE 1991).....	66

CONTENIDO	PÁG
2.2.21. ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELATIVO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	67
A. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.....	67
B. LA LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.....	69
C. REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.....	71
D. CODIGO DE TRABAJO.....	73
E. CODIGO DE FAMILIA.....	74
2.2.22. INSTITUCIONES FUNDAMENTALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	75
2.2.22.1. SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA. (SNF).....	75
2.2.22.2. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.....	78
2.2.22.3. PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	79
2.2.22.4. LA FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA TERCERA EDAD (FUSATE).....	81
2.3. BASE CONCEPTUAL	
2.3.1 DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS.....	84
 CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	89
3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	89
3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	91
3.2. MÉTODO.....	99
3.3. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.....	99
3.4. UNIVERSO Y MUESTRA.....	100
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACION	
3.5.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	102
3.5.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	105
PARTE II	
INVESTIGACION DE CAMPO	
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	
4.1.1. RESULTADOS DE GUÍA OBSERVADA.....	109
4.1.2. RESULTADOS DE ENCUESTA.....	133
4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.2.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	148

CONTENIDO	PÁG
4.2.2. DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.....	153
4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS.....	158
4.2.4. CASO HIPOTÉTICO.....	163
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS	
5.1. CONCLUSIONES.....	179
5.2. RECOMENDACIONES.....	182
5.3. PROPUESTAS.....	183
BIBLIOGRAFÍA.....	185
PARTE III	
ANEXOS.....	187
ANEXO 1.ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA	
ANEXO 2. ENCUESTA	
ANEXO 3. REPORTAJES DE VOLETINES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
ANEXO 4.GRAFICAS DE RESULTADOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
ANEXO 5 CONVENIO 111	
ANEXO 6 DECRETOS LEGISLATIVOS.	
ANEXO 7 LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	

ABREVIATURAS

ANEP: Asociación Nacional de la Empresa Privada.

CmIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cn: Constitución de la República.

CONAIPAM: Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de las
Personas Adultas Mayores.

C.FAM: Código de Familia.

CT: Código de Trabajo.

FUSATE: Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad.

INPEP: Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos.

ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

MINTRAB: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

OEA: Organización de Estados Americanos.

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ONG's: Organismos no Gubernamentales.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

P.G.R: Procuraduría General de la Republica.

SNF: Secretaria Nacional de la Familia

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La Omisión del deber del Estado salvadoreño ante la discriminación de las Personas Adultas Mayores, con respecto al Derecho del Trabajo”, esta orientada a describir, analizar y criticar los mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos de las personas Adultas Mayores existentes, a fin de combatir la discriminación de este sector debido a la falta de conciencia de parte de la sociedad y del Estado, y particularmente la marginación laboral; la cual es una de las causas que trae como resultado violaciones que afectan fundamentalmente el bienestar de las Personas Adultas Mayores.

En el plano económico las Personas Adultas Mayores no tienen el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y en el mínimo de su cumplimiento, por la falta de concientización de la sociedad así como también de los empleadores que no poseen un sentido solidario para luchar contra el estigma y la marginación de este grupo vulnerable.

La investigación se orienta a establecer en que medida se discrimina a las Personas Adultas Mayores en el plano laboral en El Salvador, enfocando el papel que juega el Estado a través de sus diferentes instituciones, para garantizar y proteger el goce y el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores consagrados en nuestra Constitución de la República y demás ordenamiento jurídico nacional e internacional; así mismo conocer y evaluar la ineficacia de la política del Estado a favor de las Personas Adultas Mayores.

El presente trabajo está formado por cinco capítulos enumerados de la siguiente manera: el Capítulo I Planteamiento del Problema, el cual contiene el origen, desarrollo y el momento actual del problema de las personas adultas mayores; así como la justificación, objetivos, alcances y limitantes de la investigación. El Capítulo II contiene el Marco Teórico dentro del cual se encuentran los antecedentes mediatos e inmediatos de los derechos humanos; las formas de discriminación de las personas Adultas Mayores; el rol fundamental del Estado salvadoreño frente a la

situación de los adultos mayores, expansión y mecanismos de protección nacional e internacional. El Capítulo III se refiere a la Metodología de la Investigación, la cual está formada por el planteamiento de Hipótesis, su respectivo método de investigación, universo y muestra sobre el cual se centró el estudio del problema, así como las técnicas de investigación tanto documental como de campo. El Capítulo IV contiene los resultados de la investigación la cual está formada por las entrevistas no estructuradas dirigidas a las Unidades de Análisis y la encuesta a la población en general, así como también un minucioso análisis e interpretación de los resultados que dan respuesta a los enunciados que se plantearon del problema; y luego se llegó a la verificación y demostración de hipótesis planteadas, lo mismo que al alcance de los respectivos objetivos. Y en el Capítulo V se plantean ciertas conclusiones basadas en el estudio del problema que fueron aceptadas por el grupo investigador lo que nos llevó a realizar algunas recomendaciones y propuestas sobre el problema que se investigó.

Después de haber realizado la investigación como grupo podemos afirmar que conocemos la magnitud del sufrimiento personal o interno que padece cada persona adulta mayor, cuando se le discrimina en los centros de trabajo e incluso en la misma familia.

PARTE I

**PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

Es evidente la necesidad que actualmente enfrentan las personas adultas mayores, en relación al tema del “Trabajo”; por lo que se hace sentir la necesidad de tomar en cuenta en la actualidad a este sector de la población cada vez mas vulnerable y discriminado, por el hecho de ser considerados como sinónimo de dependencia, inútiles, e improductivos y cargas familiares. *“En las personas de edad avanzada se da un fenómeno de indefensión muy parecido al de un niño, solamente que en un sentido inverso; el niño a mayor edad, menor indefensión y las personas adultas mayores, en especial, las de edad avanzada, a mayor edad, mayor indefensión”*¹. Por ello tal como se estableció en el informe de derechos de la tercera edad, actualmente adulto mayor, que rindió la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el año de 1995 en la cual se le consideró con mayor vulnerabilidad a estas personas, por lo que es necesario un tratamiento especializado en donde se ejecuten mecanismos idóneos para el buen trato y cuidado de ellos. *“El envejecimiento es un fenómeno inevitable, es una realidad que viviremos todos a menos que muramos antes, es decir no tenemos la posibilidad de elegir envejecer o no envejecer. Eso sería igual que elegir vivir o no vivir”*², por lo que es necesario prestar un trato diferente y especial a las personas adultas mayores.

La universalidad como característica fundamental de los Derechos Humanos, plantea como exigencia el respeto a la dignidad de todos y cada ser humano sin importar ningún tipo de condición; porque las particularidades o diferencias de cada ser humano no deberían implicar un tratamiento

¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador; “Informe de los Derechos de la Tercera Edad”, 1994-1995, Pág. 79

² VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia San Salvador, El Salvador. 31 de Marzo 1993, Pág., 644.

discriminatorio; el cual vendría a ser injusto y arbitrario, así no debería seleccionarse a los seres humanos o grupos sociales en la vida comunitaria, porque ello niega la igualdad de oportunidades favoreciendo muchas veces los intereses de las mayorías y dejando en una condición precaria una minoría como es en este caso la población adulta mayor.

Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad laboral, verse libre de explotaciones y de malos tratos físicos o psíquicos. Estas personas deben recibir un trato digno independientemente de la edad, sexo y procedencia étnica, tal como lo establecen los artículos 1, 2, 3, 32, 37, 50, 52, 70, 144 de la Constitución de El Salvador, en relación al artículo 5 ordinal 1,4,11, 12,13,14, 15 y Art. 16 de la Ley de Atención Integral para la persona Adulto Mayor, artículo 1 del Código de Trabajo, el Código de Familia artículo 394 numeral 1 y 8, protocolo de San Salvador en su art. 17, tratados y declaraciones internacionales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

Con dicho ordenamiento jurídico anteriormente mencionado, se pretende alcanzar ese fin mediato del derecho a la seguridad social prestado por el Estado, se enfatiza la protección social y en especial la dignidad como derecho fundamental de la persona humana, es decir que se les proporcione oportunidades de trabajo en donde no sean obligados a realizar labores o actividades acordes a sus posibilidades y condiciones físicas que no menoscaben su dignidad, recibir asistencia médica geriátrica y gerontológica, recibir buen trato y consideración por parte de la sociedad y el Estado, y a gozar una pensión justa que satisfaga sus necesidades básicas en el caso de las personas jubiladas.

En la actualidad existe una serie de obstáculos que limitan el goce y disfrute de los derechos de las personas de edad avanzada entre ellos se puede mencionar, la

falta de fuentes de trabajo, el alto índice de analfabetismo del adulto mayor, la poca promoción y divulgación de leyes y tratados internacionales en beneficio de sus derechos, pensiones inadecuadas, el acceso a la salud, entre otros; caso concreto es que la mayoría de las pensiones institucionales son inadecuadas al costo de la vida, incluso por debajo del salario mínimo urbano y continua sin realizarse un verdadero proceso de revalorización de las pensiones, para que estas personas jubiladas puedan satisfacer sus necesidades para vivir dignamente.

Por otra parte, el problema de los adultos mayores que desempeñan trabajos en el sector informal, por Ejemplo: los vendedores de periódicos, vendedores de los mercados, mecánicos, fontaneros, carpinteros, trabajo domestico, el sector agrícola, sastres, entre otros; representan un gran porcentaje de trabajadores que no tienen derecho a una pensión, para que puedan vivir la última etapa de sus vidas satisfactoriamente.

La sociedad, la cual esta integrada por los diferentes grupos sociales, es la responsable también de velar y proteger los derechos del adulto mayor, pero en la realidad sucede lo contrario debido a que la misma los rechaza por sus condiciones físicas y psíquicas, discriminándolos por su condición de debilidad e indefensión; y en ese sentido, marginándolos por sus condiciones fisiológicas, ya que se considera que no generan ningún tipo de producción, sino mas bien un riesgo a la hora de querer ejercer cualquier actividad física, es por ello que se les mira con lastima y se les considera incapaces, debido a que por su vejez entran en una etapa en que sus condiciones morfológicas y anatómicas son precarias; se incrementan las enfermedades cardiacas y mentales, en el caso de las personas con Alzheimer, “mal del olvido”, y la enfermedad de Parkinson, entre otras., todo esto conlleva a que la sociedad los discrimine debido a su reducido potencial productivo para ciertas actividades.

Específicamente el Estado es el ente encargado de velar y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores con un sistema interno, a través de instituciones como: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, (Instituto Salvadoreño del Seguro Social) ISSS, (Administradora de Fondos de Pensiones) Superintendencia de AFP'S, (Secretaría Nacional de la Familia) SNF, (Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos) INPEP, (Procuraduría General de la Republica) PGR, (Fiscalía General de la Republica) FGR y organismos como: (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) PDDH, (Organizaciones no Gubernamentales) ONG'S entre ellas (Fundación Salvadoreña de la Tercera edad) FUSATE y Órgano Jurisdiccional del Estado, entre otros.

Se puede analizar que el problema de los adultos mayores, es de carácter social y no solo individual, la discriminación se ve cada día, a toda hora, en lo ancho y largo del mundo entero; según nuestra Constitución es responsabilidad del Estado el generar políticas encaminadas a propiciar acciones organizadas para la protección y garantía de los derechos humanos de estas personas. En la Constitución de la Republica, en la sección referente al trabajo consagra los derechos de los trabajadores, incluyendo a los adultos mayores. En el Art. 37 de la Constitución se dice que:

“El trabajo es una función social goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a el y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.

De igual forma promoverá el trabajo y empleo a las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales,”³ .

Según el Art. 52 de la Constitución de la Republica:

“Los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables.

³ lic. Ricardo M, Orantes. Recopilación de leyes civiles, Constitución de la Republica, Editorial jurídica salvadoreña, edición 18, capítulo II, Sección segunda, artículo 37, Pág. 10

La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social,”⁴.

Y según el Código de Familia en el Art. 394, numeral 1 y 11, las personas Adulta Mayores gozaran de los siguientes derechos:

“A no ser discriminados en razón de su edad. A no ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas; o que menoscaben su dignidad”⁵.

Basados en una interpretación de la normativa constitucional, los adultos mayores son parte esencial del sector laboral tanto formal como informal de nuestro país.

Por otra parte el derecho al trabajo y asistencia de estas personas es cada vez precaria y hostil en el trato a las mismas, cuando es el Estado el que debe fomentar y vigilar porque se les proporcione a los trabajadores las prestaciones correspondientes a sus derechos, ya que muchas veces estos son violados por los patronos, así también por el Estado en su calidad de persona jurídica, cuando una determinada institución contrata a cierta persona, para que ejecute o prescinda de sus servicios para la realización de alguna actividad ya sea física o intelectual.

¿Porque el Estado a pesar de la obligación que tiene de remover todos aquellos obstáculos para que las personas adultas mayores tengan una vida laboral digna no los remueve ni crear condiciones adecuadas para el goce de ella?

⁴ Ob., Cit, art.52, Pág. 14.

⁵ Lic. Ricardo M. Orantes. Recopilación de leyes Civiles, Código de Familia, editorial jurídica salvadoreña, edición 18, título II, Capítulo I, artículo 394. Pág. 152.

1.1.1 ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.

GENERAL.

¿Cuales son los factores que imposibilitan el disfrute y goce efectivo del derecho humano al trabajo de las personas adultas mayores?

ESPECÍFICOS.

¿De que forma son discriminados en el trabajo las personas adultas mayores, por parte del Estado y la Sociedad; y, cuales son las causas estructurales que inciden en dicha realidad?

¿Cuales son las políticas de protección a favor de los adultos mayores que facilitan el acceso al derecho del trabajo?

¿Será necesaria una reforma Constitucional y del Código de Trabajo, para que exista la figura expresa de adulto mayor, en relación al derecho del trabajo para ver garantizado este derecho?

¿De que forma la Ley puede ser efectiva en la aplicación de las políticas de protección laboral, a las personas adultas mayores?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

Los Adultos Mayores son una parte de la sociedad con grandes índices de discriminación en todos los sentidos, y por tal motivo adquieren actualmente importancia social a raíz de los cambios en la modernidad y la globalización; las nuevas generaciones van desarrollando estereotipos negativos que cada vez van en aumento debido a la carencia de valores humanos como: el trabajo, la solidaridad, el amor, la dignidad, el respeto, entre otros. Es menester mencionar que en la actualidad existen una serie de derechos de las personas adultas mayores pero que en el fondo hay omisiones en el deber de proteger y garantizarlos.

El propósito de la investigación va encaminada a ofrecer a las personas adultas mayores, un estímulo de carácter humano necesario para combatir dicha discriminación y asegurar su bienestar social a través de una eficaz y verdadera seguridad social que conlleve a una vida digna, en donde verdaderamente se le brinden los beneficios necesarios tales como: el trabajo, y de manera inherente el acceso a la previsión social, la salud, entre otras; a través de políticas encaminadas a un mayor presupuesto general de la nación, a las instituciones que prestan dichos servicios, así también un subsidio directo a las personas que trabajaron en el sector informal, una verdadera y efectiva revalorización de pensiones para los empleados públicos y privados que un día tuvieron una vida potencial laboral activa en este país; en donde se vean reflejados los principios de dignidad humana para que las personas adultas mayores se vean libres de explotación y de malos tratos físicos, psicológicos y así reciban un trato digno, independiente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica.

En la investigación se aportara a la sociedad una verdadera concientización rompiendo con los mitos de que no pueden trabajar o por el hecho de ser viejos, incapaces y dependientes; creando en la sociedad un fortalecimiento de valores de

dignidad humana, como: educación, cultura, bien común, tolerancia, respeto, entre otros, esto servirá para estimular a estas personas para que no se autodiscriminen y así poder desempeñar un papel de vital importancia en la sociedad; así estos serán valorados como seres humanos de gran utilidad e importancia para la sociedad; así mismo se harán recomendaciones y propuestas al Estado a fin de construir una adecuada política hacia este sector social.

La investigación proporcionará algunas herramientas para erradicar algunas formas de discriminación laboral, por su edad o por el simple hecho de ser ancianos por medio de programas que desarrollen estudios de los adultos mayores en el plano laboral; y a las diferentes instituciones tanto públicas como privadas encargadas de garantizar el respeto a la no discriminación contra el adulto mayor, para que no se vean limitados sus derechos a una seguridad social, que tomen conciencia de la problemática existente y de esa manera desempeñen el papel de entes encargados de velar por el respeto y protección de los derechos del adulto mayor de una forma eficiente, pues se advierte en la actualidad que estas instituciones son deficientes a la hora de emplear los pocos mecanismos de protección de los que disponen, muchas veces debido a la escasez de recursos económicos, técnicos y humanos; y en ocasiones a la poca preparación de las personas que velan por el cuidado de los adultos mayores.

Lo anterior gira en torno a que todas las personas adultas mayores puedan desenvolverse en nuestro medio de manera que se sientan útiles y tomados en cuenta por la familia, la sociedad, el Estado; y que estos desarrollen la conciencia necesaria para ayudar a combatir la discriminación contra las personas adultas mayores de nuestro país, y sepamos enriquecernos de sus diferencias, traducidas en experiencias.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivos Generales.

- Determinar los factores que generan la discriminación laboral de las personas adultas mayores.
- Establecer en que medida se respetan y garantizan los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en materia de su derecho al trabajo.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Analizar en que medida el Estado cumple con el mandato constitucional de garantizar la seguridad y previsión social, de las personas adultas mayores.
- Determinar el grado de responsabilidad que tiene el Estado, en velar por el bienestar y previsión social de los adultos mayores que trabajan y los que trabajaron en el sector informal.
- Identificar cuales son las instituciones nacionales encargadas de la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.
- Investigar sobre el grado de efectividad y aplicación que tiene la Ley y el Reglamento de Atención integral del adulto mayor.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL.

El problema que se plantea posee un antecedente relativamente amplio, pero enfocándolo desde el punto de vista de la violación de los derechos humanos, se utilizarán aquellas doctrinas que han surgido en las diferentes etapas del desarrollo y evolución de la sociedad, que en alguna medida están orientadas a alentar o a combatir la discriminación de las personas y en especial a los Adultos Mayores, a quienes dada su situación se les han violentado sus derechos fundamentales.

Entre estas doctrinas tenemos:

- a) Las doctrinas antropocéntricas, las cuales anteponen a la persona humana, como el ente principal sobre el cual debe encaminarse la actividad del Estado.
- b) Las doctrinas del cristianismo, basadas en el principio de amor e igualdad y sobre la búsqueda de la paz en la convivencia humana.
- c) La corriente del Ius-Naturalismo, teoría que ha dado gran aporte en la evolución de los derechos humanos, considerándolos como anteriores y superiores a la creación del Estado.
- d) La Teoría de la Dignidad la cual, reafirma la convivencia sobre la base del respeto de la persona humana.
- e) Principios del Utilitarismo, el cual busca el logro de la mayor felicidad para el más amplio número de personas, justificando la discriminación de las minorías.

1.4.2. ALCANCE NORMATIVO.

Se hará alusión de las bases jurídicas sobre las cuales se fundamentará el presente trabajo, hay que recurrir al estudio de la normativa nacional como internacional, entre estas tenemos:

Dentro de la normativa interna se tienen:

- La Constitución de la Republica. La cual reconoce las bases fundamentales en cuanto a la protección de derechos humanos de la persona.
- Ley y el Reglamento de Atención Integral de las Personas Adultas Mayores; la cual regula derechos y obligaciones para las personas Adultas Mayores, que se encuentran en un grado de indefensión, discriminación y violación de sus Derechos Sociales.
- Código de Trabajo, en el cual se fundamentan los principios que se orientan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.
- Ley del Sistema de ahorro para Pensiones (SAP), la cual pretende alcanzar la seguridad de todas las personas retiradas de la vida laboral activa, tiene como finalidad obtener nuevos montos de pensiones para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Código de Familia, el cual regula los derechos y deberes fundamentales de los Adultos Mayores.
- Decreto Legislativo Número 567 San Salvador a los treinta días del mes de agosto de 1990, tomado de los artículos 1 y 3 de la Ley de Recreación para las

Personas de la Tercera Edad hoy derogada; cuyo objetivo es lograr que las personas adultas mayores disfruten de una sana diversión. En tal sentido estas personas tienen derecho a ingresar a todas las instalaciones nacionales y municipales, tales como gimnasio, canchas deportivas y turicentros.

Así también en la normativa internacional se tienen:

- Convenios y tratados ratificados por El Salvador y que se orienten a regular la protección de las personas Adultas Mayores; así como las distintas resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Convenio sobre la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.(Convenio 111 de la OIT), 1958.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (Protocolo de San Salvador).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OEA, 1948.

- Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, 16 de diciembre de 1991; para efecto de dar más vida a los años que se van agregando a la vida.
- Recomendación numero 162, de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los Trabajadores de Edad Avanzada, (OIT).

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL.

El alcance temporal se marca en el periodo de 2002 al 2006, en este periodo se pretende realizar la debida investigación, para revisar el desempeño del Ministerio de Trabajo, Superintendencia de AFPs, y todas aquellas instituciones y organismos que tratan a las Personas Adultas Mayores.

1.4.4. ALCANCE ESPACIAL. (ESPACIO GEOGRAFICO).

El problema de la discriminación hacia las personas adultas mayores, es un fenómeno que ha alcanzado un problema a nivel nacional, es por ello que dentro de las posibilidades de la investigación se realizará dicho estudio tomando en cuenta todo tipo de información que contribuya a alcanzar un conocimiento amplio de este fenómeno a nivel nacional e internacional.

1.5. LIMITANTES.

1.5.1. DOCUMENTAL.

Reconociendo que el tema, la información sobre este problema es amplia, y cuenta con una gran cantidad de enfoques y puntos de vistas, se hace difícil seleccionar los puntos más esenciales debido a su complejidad, además el poco tiempo con que se cuenta con el seminario de graduación, para efecto de realizar el proyecto de investigación.

1.5.2. DE CAMPO.

- La demasiada centralización de instituciones como FUSATE, SNF y (CONAIPAM). Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores.

- Poca información del Ministerio de Trabajo, Secretaria Nacional de la Familia (S.N.F.), Superintendencia de (AFPs), Órgano Judicial, Procuraduría General de la Republica, Fiscalía General de la Republica y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; sobre el fenómeno de la discriminación a los Adultos Mayores respecto al derecho laboral, por parte de la Sociedad y el Estado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos nacen esencialmente cuando se da la aparición de los seres humanos en la faz de la tierra; desde el punto de vista creacionista del ser humano, la cual supone que Dios es el centro de todo, creador del universo y de la tierra por tanto, el creador del hombre y la mujer a su imagen y semejanza; de ahí viene arraigado cierto sentimiento relacionado a los derechos humanos. Para el caso, uno de los mandamientos divinos nos enseña *“Amaras a tu Prójimo como a ti Mismo”*⁶, podemos analizar que esta frase divina nos lleva a deducir una opinión certera, que los seres humanos deben guardarse respeto y por ende si no deseas mal para ti mismo, no desearas el mal para el prójimo.

Así mismo se pueden recoger antecedentes, por ejemplo; “los recogidos en el Código Hammurabi, las leyes de Solón, el Código de las 10 libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida humana de Manù y Buda, la escuela Estoica y el Cristianismo, al proclamar principios de igualdad de las personas ante Dios”⁷.

Los derechos humanos no son un invento del derecho positivo, las cuales enuncian los valores que las antiguas culturas nos dieron, la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e histórico las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria.

⁶ La Biblia éxodo capítulo 20, versículo 1.

⁷ Monroy Cabra, Marco G. Derecho Internacional Público. 4ª edición editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota Colombia, 1998. Pág. 524.

En la antigua Grecia, como una de las ciudades mas avanzadas en su época, por que no decirlo precursora de muchos logros a nuestro desarrollo histórico, por lo que desarrollaron los primeros elementos constitutivos de la democracia en el medio social, cultural, político y económico, en donde surgieron los primeros conceptos sobre democracia, derechos, y de quienes fueron sus protagonistas. Por otra parte cabe mencionar que no todas las personas en la antigua Grecia eran considerados ciudadanos, era un privilegio para las personas nacidas y educadas en la Ciudad – Estado.

En la antigua Roma se crea el Derecho Romano, en donde también prevalece el avance en las normas estratégicas para gobernar, existía una estructura política la cual era dirigida por los emperadores, quienes hacían prevalecer la ley y ejecutar los castigos cuando alguien cometía algún crimen.

En la Edad Media los conflictos generados por las guerras llevan a una nueva era de organización del poder, en base a lazos de dependencia personal de los campesinos y los siervos hacia los varones y reyes, con esta concentración de poder junto con la situación de conflicto que vivió Inglaterra, en los siglos XI, XII, XIII; esto lleva a plantear una nueva relación entre las personas, pues con ello se crea la Carta Magna, otorgada por Juan sin Tierra el 17 de julio de 1215. Dicha carta buscaba la autoridad de rey en beneficio de las libertades, es decir, de los privilegios de la iglesia y los varones y al asociar las ciudades a estas nuevas garantías se obligaban al rey a no colocar impuestos sin el consejo del reino. La carta abrió la puerta para el desarrollo de la constitución y de la democracia.

El siglo XVIII, en Francia fue llamado el Siglo de las Luces (Lumieres), así aluden al movimiento cultural que se desarrollo en Europa entre 1715 y 1789, el cual propuso disipar las tinieblas de la humanidad.

“Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro, se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjó una experiencia política reformista, el de positivismo ilustrado “consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la ilustración desde el Estado”, la ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento político las cuales contribuyeron con el pensamiento de Montesquieu, Bentham, Voltaire y Rousseau”⁸

En la práctica la conjunción de liberalismo y democracia comienza a producirse con la revolución Norte Americana y el sistema de gobierno organizado por la constitución de Filadelfia las cuales influyeron determinadamente en las doctrinas del siglo XIII, en la Revolución Francesa la cual se inició en 1789, libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un montón de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; por lo que se logró reconocer dicha declaración el 26 de agosto de 1789, influyó en ella la declaración de independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, y de otros Estados americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de Montesquieu, Voltaire, Rousseau, entre otros.

En esta declaración se definieron los derechos naturales del hombre, los que según el artículo 2, eran imprescindibles, ya que son inalienables a la persona humana y son necesarios para su existencia; entre ellos solo se admitían derechos civiles; en primer lugar, la libertad (Art. 1 y 2), en sus diversas formas: individual (art. 7,8 y 9), de pensamiento (art. 10 y 11), se reforzaba el carácter intangible de la propiedad (Art. 2 al 17). Por lo que se lograría instaurar una fuerza que vendría a velar por la seguridad y paz de los pueblos.

⁸ JUAN CAMILO DAZA FONSECA, esfingenegra@hotmail.com.

El 10 de diciembre de 1948, fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tras la Segunda Guerra Mundial y la derrota del nazifascismo; dicho

documento fue aprobado por cuarenta y ocho votos y ocho abstenciones de un total de cincuenta y ocho miembros representantes de los Estados. En el preámbulo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos muestra un contexto de derechos inherentes e intangibles del ser humano, “considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Cuando comenzamos a hablar de los derechos humanos, específicamente es en el siglo XX.

“Es consecuencia de los tratados de paz celebrados luego de las guerras mundiales. Por ejemplo el Tratado de Versalles, se suscribió finalizando la Primera Guerra Mundial y dio lugar a la creación de la Sociedad de las Naciones, como una organización internacional con sede en Ginebra (Suiza), la cual tuvo como finalidad primordial el cumplimiento de los tratados de paz y el mantenimiento de la misma, destacándose por su ayuda a los refugiados/as; la solución de conflictos entre Estados y a la reconstrucción de Estados por los desastres de la citada guerra mundial. Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945, se llevó a cabo la Conferencia de San Francisco, en la cual participaron cerca de 50 Estados. De ella surgió la expedición de la Carta de Naciones Unidas y, por ende la creación de las Naciones Unidas, con la finalidad y propósitos contenidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la carta, entre los cuales se hallan el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, la tutela de los derechos y libertades fundamentales de los hombres en el ámbito universal y el respeto al

principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos.

En suma como dice el autor Carlos Chipoco, el termino de los derechos humanos se introduce en la escena internacional con la creación de las Naciones Unidas”⁹.

2.1.2. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SALVADOR, CON PRINCIPAL ATENCION A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En la antigüedad el trabajo era visto como una forma de subsistencia necesaria para poder vivir con dignidad, y de esa manera satisfacer la necesidad de sus familias, como lo es hoy en día, a diferencia que ellos producían lo que consumían, en la actualidad se espera una retribución que compense el trabajo realizado por una determinada actividad ya sea física o mental.

Como lo ha dicho Jorge Arias Gómez en el periodo de “1821 a 1839, las formas de trabajo de nuestros antecesores estaba desorganizada ya que no existía o había una falta de previsión social para los trabajadores por parte de los gobernantes salvadoreños, así mismo con el hecho que no se contaba con un cuerpo jurídico propio ya elaborado de antemano, todo este descuido de un ordenamiento jurídico protector es producto de un desequilibrio político, económico y social que enfrentaba el país en ese entonces.¹⁰ Lograda la independencia patria en nuestro país, se introdujeron muchos avances para el trabajo entre ellos el añil, el algodón, el henequén, el café, entre otros; con estos cultivos nuestros antepasados desarrollaron una fuente productiva de trabajo, en donde se incorporaban tanto niños, mujeres, hombres y adultos, ya que estos representaban la experiencia en el manejo adecuado de la tierra. “A raíz de todas las injusticias laborales que se estaban dando el pueblo cada vez se fue

⁹ Internet, los derechos humanos, Publicación enviada por Juan Camilo Daza Fonseca, jcbomx@yahoo.com.mx.

¹⁰ Arias Gómez Jorge, EL SALVADOR FUERZA DE TRABAJO CAUTIVA, 1821-1900, Ponencia presentada en el V CONGRESO Centroamericana de Historia, www.ues.edu.sv/congreso/.

organizando y se produjeron ciertos levantamientos de trabajadores campesinos, en el año de 1824 se dio el primero en Ahuachapan, y el segundo en 1842; en Tejutla ocurren otros dos levantamientos 1832 y 1833; en Ízalco en el mes de noviembre de 1832; en sonsonate 1833; el levantamiento mas grande ocurre en los pueblos de los nonualcos, el primero en octubre de 1832 y 1833, encabezado por el revolucionario indígena Anastasio Aquino”¹¹ . Estos levantamientos se ejecutaban con el objetivo de alcanzar una protección de los derechos laborales ya que los trabajadores indígenas eran discriminados, explotados y se les consideraba en muchos casos como esclavos, es por esa razón que deciden organizarse para hacer prevalecer sus derechos como trabajadores del campo.

Con el transcurrir de las épocas y de tanta lucha, se logro cuando estuvo en el poder Rafael Zaldivar liberal positivista, los pasos legales necesarios para cambiar la estructura legal de la propiedad de la tierra en el país de acuerdo a los datos proporcionados por el Dr. Browning, en su libro “El Salvador, la Tierra y el Hombre”, Siendo la Alcaldía de Mejicanos donde se libro una ordenanza, mediante la cual, se fijaba que todas aquellas personas que se dedicaran a producir café, bálsamo, cacao, por lo menos en un cuarto de las propiedades sembradas, al cabo de tres años la tierra se les concedía en propiedad, esta medida después del censo de tierras ejidales realizada en 1879, se hizo ley del país en los años siguientes, entre ellas las mas importante fue la Ley de Extinción de Ejidos Municipales, el cual fue un logro para los trabajadores campesinos.

En la Constitución de 1883, aun no se reconocía el trabajo como un derecho social, sino simplemente se recogía el derecho al trabajo como uno de los principios del hombre; al respecto dicha Constitución decía: Art. 10 “El Salvador reconoce derechos anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principio la libertad, la igualdad, la fraternidad y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el

¹¹ Datos tomados de: Browning, David. El Salvador, La Tierra y El Hombre. San Salvador, dirección de publicaciones e impresos, 1998 y de Castellanos, Juan Mario. El Salvador, 1930,1960. Atenscedentes Históricos de la guerra civil. San Salvador, DPI/CONCULTURA, 2001 BIBLIOTECA POPULAR, v. 56.

orden publico”. Así mismo el artículo 26, consagraba que “El trabajo es obligatorio, salvo los días domingos o de fiesta nacional”.

En la Constitución de 1939, se encuentra un apartado especial, el cual se refiere especialmente a la familia y al trabajo; es la primera Constitución donde se establece que el trabajo gozará de la protección del Estado, tal como lo establece el artículo 62 de dicha Constitución: “El trabajo gozará de la protección del Estado por medio de leyes que garanticen la equidad y la justicia entre patrono y empleados u obreros”. Así mismo hacía referencia a la solución de los problemas laborales, y los conflictos que se puedan dar entre patrono, empleado u obrero, y en el artículo 63 establecía que: “Los conflictos que surgieren entre el capital y el trabajo, o entre patronos y empleados u obreros, serán resueltos por el tribunal de arbitraje o conciliación que una ley especial determinara”. Lo que podemos apreciar es que aun no se consagra el trabajo como derecho fundamental a la persona humana, sino más bien se ve que se comienza a dar una protección de carácter simplista hacia los trabajadores.

Es importante referirnos a la Constitución de 1950, ya que es en ella que se reconoce el trabajo como un derecho fundamental de la persona humana, en tal sentido que se considera al trabajo como una función social; tal como se estableció el Art. 182 decía: “El trabajo es una función social, goza de la protección del estado, y no se considera artículo de comercio”.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a el y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.

Así mismo en el Art. 183 se estableció que: El trabajo estará regulado por un Código de Trabajo, que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre el

capital y el trabajo, y estará fundado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

También podemos mencionar que en esta Constitución se regulaba el derecho al trabajo de una manera amplia, en el que se refiere al trabajo masculino, femenino como también el derecho al trabajo de los menores. Así mismo se regulaba la protección del trabajo agrícola y domestico tal y como lo establecía el Art. 190.

En la Constitución de 1962 se mantiene lo establecido en la Constitución de 1950, por lo que no se da ningún tipo de cambio o reforma en lo que respecta al derecho al trabajo.

En el tema de la insurrección de 1932, ha sido y es uno de los temas que mas ha llamado la atención de investigadores tanto nacionales e internacionales, y por ello hay una gran diversidad de trabajo con diferentes enfoques y alcances, en la evolución de esta insurrección se dieron una serie de causas internas y externas para que se produjera, entre algunas causas internas tenemos: *“La profunda inequidad económica entre los diferentes estratos sociales, El aumento súbito de la pobreza a causa de la caída internacional de los precios del café, La difusión de las ideas de Alberto Masferrer, a través de su diario patria, especialmente las ideas del “Minimum Vital” . Entre las causas externas tenemos: La lucha antiimperialista del general sandino en las Segovias, la influencia de la revolución Mexicana, El Crack de la bolsa en 1929 y la subsiguiente crisis económica a nivel mundial¹²”*. Las causas que dieron origen a la sublevación de 1932, fue de origen estructural, las condiciones de trabajo de semi esclavismo a que eran sometidos los trabajadores en las haciendas cafetales, los castigos corporales humillantes que debían sufrir y los sistemas de pago totalmente injustos que recibían.

¹² Elsa Ramos, Breve Reseña Histórica de los Indígenas en El Salvador, Universidad Tecnológica de El Salvador, C. A 2001 Pág. 9-10.

Al referirnos al derecho del trabajo de las personas adultas mayores, encontraremos que en la antigüedad, tal como señala el autor Minois, *“las sociedades en la antigüedad no dividían la vida en etapas por lo que no existía una edad legal de retiro forzoso del trabajo formal, muy diferentes a las de ahora ya que con la conquista de los derechos laborales”*¹³, como por ejemplo el de una jornada laboral justa, vacaciones, retiro para gozar del descanso por vejez, conocido como jubilación; todos estos logros son datos muy importantes que nos llevan a un gran avance en la conquista de los derechos de los trabajadores.

A finales del siglo XIX, la sociedad a nivel mundial paso de una aceptación del envejecimiento como un proceso natural, a ser considerado como un periodo distinto de la vida, caracterizado por la declinación, debilidad y la caducidad, de ahí que la vejez que antes se consideraba como una manifestación de la supervivencia de los mas aptos, se fue considerando como una condición de dependencia y deterioro.

En los comienzos del siglo XX, el significado del envejecimiento se relacionaba con cuestiones acerca de las limitaciones de utilidad y la eficiencia en el trabajo que surgió a raíz de la industrialización y del movimiento a favor de proporcionar un seguro social a personas mayores; hasta entonces la preocupación y el interés de la sociedad por la vejez empezó a tener una mayor magnitud, creando así una serie de declaraciones, leyes de carácter nacionales e internacionales relacionado al trato y respeto de las personas de edad avanzada en sus trabajos.

Por otro lado la repercusión de la industrialización, así como la especialización del trabajo y la exigencia de la eficiencia industrial, dieron por resultado lógico la imposición de normas relacionadas con la edad, referentes a la utilidad y productividad de estos. *“Todo este proceso se inicio a finales del siglo XIX, no*

¹³ Ob. Cit. jcbomx@yahoo.com.mx.

obstante que fue hasta el siglo XX que surgió la jubilación, y posteriormente la practica arbitraria de la misma represento el acontecimiento mas dinámico en el surgimiento de la vejez, al grado que ha sido llamado ‘el invento del siglo XX’¹⁴, ya que esta constituyo la primera forma de poder retirarse de la vida laboral obteniendo los beneficios de la misma, y ha impuesto uniformidad que se relacionaban mas con la edad, que con la índole de las tareas en cuestión o de la capacidad física del individuo.

Todo lo anterior conlleva a que el aparecimiento de la industrialización y el surgimiento de la jubilación en la sociedad hizo que las personas al llegar a los 60 años se les considerara inútiles por el simple hecho que ya no podían seguir produciendo. Esto ocasionaba una inseguridad en la vejez, debido a que por su edad avanzada ya no encontraban un trabajo que significara ingresos significativos para mantener una subsistencia digna.

Es por ello que el dramatismo de la jubilación como un fenómeno que se estaba extendiendo universalmente a principios del siglo XX, fue plasmado por K. Haraven como uno de los defensores de la indemnización por vejez, con esta opinión *‘Es notorio que la insaciable fabrica, gasta a sus obreros con gran rapidez de la misma manera que descarta la maquinaria, también desecha los seres humanos; la edad madura se convierte en vejez el obrero gastado, si no tiene hijos y si no posee ahorros, pasa a ser un número mas en las lista de los desempleados’¹⁵. De ahí que la vejez asi concebida a diferencia de otras etapas tiene un comienzo formal, el cual es a los 60 años, al menos en lo que se refiere a la vida de trabajo de un individuo y esta institucionalizado mediante un rito de iniciación conocido como la jubilación y el comienzo del goce de los beneficios. Podemos advertir entonces que la sociedad tiene un método para clasificar a las personas de*

¹⁴ Cit. Por Dora Elizabeth Sorto Benítez, Las Personas de la Tercera Edad no protegidas por el Sistema Nacional de Seguridad Social, 1994.

¹⁵ K. Haraven, Tamara y otros La Ultima Etapa La Adulter y la Vejez Históricas, Fondo de Cultura Económica. México DF. 1986, Pág. 295.

acuerdo a la edad y que designa una forma de discriminación que resulta tan peligrosa e infundada como el racismo y el sexismo.

Este sistema clasificatorio anteriormente descrito, lo denomina Roberth Butler, “*Edadismo que significa descartar estrictamente a los individuos en base a un criterio de edad*”¹⁶, manifestando este autor su opinión en cuanto a este tipo de discriminación por razón de la edad y no así valorando la importancia de su capacidad y necesidad, vulnerando de esa manera el deseo de ser útiles para la sociedad; por tal motivo a las personas adultas mayores se les debe tratar con igualdad, teniendo en cuenta que deben de recibir un trato especial, que no menoscabe su integridad ni mucho menos su dignidad como seres humanos.

Se considera que en la década de los 80, cuando se empieza a propiciar una lucha constante entre militares y las fuerzas populares de resistencia, se da un cierre casi total de empresas, fabricas, etc., lo cual conlleva a que las personas dejaran de trabajar a una edad que aun no era la edad promedio para retirarse, debido a que la mayoría de empleados trabajaban en fabricas y que por el cierre quedaban en una situación vulnerable no solo para ellos, sino el desamparo de sus familias por lo que la mayoría de personas adultas morían a causa de enfermedades, los asesinaban, entre otras cosas. Finalizada la ofensiva armada se firman los Acuerdos de Paz y con ello la aparición de ciertos derechos humanos aparentemente vinculantes en la protección.

2.1.3 PANORAMA DE LOS ADULTOS MAYORES A NIVEL MUNDIAL.

En general los cambios que han seguido los procesos de la región, de acuerdo a los antecedentes con que se cuenta son heterogéneos, encontrando de esa manera una

¹⁶ Kastembum, Roberto Vejez Años de Plenitud, Multimedia Publications Inc. Colección la Psicología y la TV., editado por editorial Tierra Firma S.A. México, Pág. 9.

serie de situaciones de los diferentes países que velan por el cumplimiento de los derechos de las personas Adultas Mayores.

“En Brasil, existe desde 1994 una política de vejez y en 1997 elaboraron un plan nacional. El 4 de enero de 1994 se promulga la Ley 8842, que rige la política nacional para las personas mayores y en el año 2000, se promulga el estatuto de las personas mayores”¹⁷. En Brasil la finalidad de la política de la vejez es asegurar los derechos sociales de los adultos, creando condiciones para promover su autonomía como integración y participación efectiva en la sociedad. Así mismo reconoce las diferencias sociales que atraviesan las personas mayores y proponen mecanismos de participación efectiva en el diseño de políticas públicas que los atañen, control ciudadano, estrategias de empoderamiento y transversalidad de la vejez en los asuntos públicos; el órgano encargado de diseñar, implementar y evaluar la política es el Consejo Nacional de Adultos.

“En Chile existe desde 1998, la Política Nacional para el Adulto Mayor y el 30 de julio de 2002, se promulga la Ley 19.828 que crea el Servicio Nacional Para El Adulto Mayor”¹⁸, en el que se sienta las bases de la institucionalidad que implementa la política y lineamientos básicos respecto de ella. De acuerdo a la ley 19.828, las políticas deben de estar dirigidas a la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y a la solución de los problemas que lo afectan, “y en el documento de la política nacional para el adulto mayor, se establecen áreas de intervención concretas, aunque de acuerdo a Huenchuan S. no considera la perspectiva de género ni étnica”¹⁹.

“En Perú existe un plan nacional para las personas adultas mayores 2000-2006, y bajo el Decreto Supremo número 010-2000, se aprobaron los lineamientos de política de las personas adultas

¹⁷ Huenchuan S. y Toledo V. 1999, Adultos Mayores, Diversidad y Políticas Públicas. Publicación Conjunta del Fondo para el estudio de las políticas Públicas de la Universidad de Chile e Instituto de Normalización Provisional. Santiago de Chile. Pág. 10

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 10.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 11.

*mayores del Perú. Este decreto supremo solo aprueba el documento en cuestión, y los contextualizan en el campo más amplio de la suscripción de instrumentos internacionales*²⁰.

Bolivia es el único país en donde solo existe Plan de Vejez sin sustento legal, que desde abril de 2001, cuenta con un Plan Nacional para el Adulto Mayor. *“Mientras que en Costa Rica, El Salvador, Honduras, México y Uruguay existe una Ley Especial sobre Personas Mayores. En Costa Rica existe la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, en Honduras existe una Ley de Protección al Adulto Mayor, México goza con una ley de derechos de las personas adultas mayores, en Uruguay una ley titulada Política General en Materia de Ancianidad, y en El Salvador existe la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su respectivo reglamento.”*²¹.

De acuerdo a los contenidos de las políticas analizadas, la vejez no es definida exclusivamente como un asunto de pobreza en ninguna de ella, aunque contienen medidas destinadas a lograr la seguridad económica de las personas mayores.

2.2 BASE TEORICA.

2.2.1 LA PERSONA ADULTA MAYOR.

El tema de las personas adultas mayores es cada vez vinculante por el hecho que todos tenemos la posibilidad de envejecer algún día si no morimos antes; pero en realidad ¿Que es el envejecimiento? *“es un proceso gradual y continuo que comienza cuando nacemos y termina cuando morimos. En los primeros años de vida, el crecimiento supera al envejecimiento y por eso no se nota, empieza a notarse a partir de los treinta y cinco años y se hace mas intenso después de los cuarenta años, ya después de esa edad es casi ineludible que el individuo oculte su edad; hay certeza de que el deterioro físico, la perdida de memoria, la torpeza o la desadaptación a los cambios ambientales son signos que identifican la vejez”*²². Ahora bien, la

²⁰ *Ibíd.* Pág.10.

²¹ *Ibíd.* Pág. 10 y 11.

²² Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta. SRL. 21^a. Edición 1989 Libro de ediciones de Argentina.

ciencia sigue sin conocer las causas que aceleran la muerte de las neuronas a partir de los cincuenta años, es decir, las causas que determinan el envejecimiento de las personas.

El hecho de envejecer nos conduce a un momento difícil para la vida de los seres humanos y peor si no tienen quien vele por el cuidado de estos quedando en un desamparo hasta por el Estado, quien es el ente encargado de velar y salvaguardar los derechos de sus ciudadanos. Por lo mismo, el envejecer supone un proceso natural, genéticamente programado, de transformaciones biológicas y psíquicas con amplias repercusiones en la esfera de relación del individuo, hasta el momento es irreversible y se comporta de manera distinta en cada ser humano. Sin embargo una parte significativa de la humanidad no tiene conciencia de que somos seres envejecientes y en un momento determinado muchos quieren llegar, pero pocos pertenecen a esa etapa de vulnerabilidad de la vida.

2.2.2 LA DISCRIMINACION EN EL TRABAJO, HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

El hecho mismo que las personas adultas mayores estén en un grado de indefensión y vulnerabilidad, nos da a entender un fenómeno muy evidente dentro de las sociedades modernas, que no es más que la discriminación hacia este sector de la sociedad que a diario se les viola sus derechos humanos; ¿que es la discriminación? es *“dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos de edad, raciales, religiosos, políticos u otros”*²³.

Pero, ¿Cómo se visualiza el derecho del trabajo de las personas adultas mayores, ante la negativa y discriminación al mismo? .El problema esencialmente

²³ Osorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta. Edición Argentina. 1992.

que atraviesan estas personas viene dado a partir de su edad, capacidad física y mental, que en la mayoría de ocasiones es sustentada por la sociedad; si bien es cierto se establece legalmente la edad para jubilarse, esto no significa que las personas adultas mayores ya no poseen capacidad física y mucho menos intelectuales para poder desarrollar actividades productivas que se apeguen a sus condiciones, por lo que es necesario que el Estado cree programas y fuentes de trabajo adecuadas a las condiciones y limitaciones que el sector en estudio enfrentan para que puedan hacer uso del derecho al trabajo digno, y garantice a la vez otros derechos íntimamente relacionados; tales como la alimentación, vestuario, vivienda, salud, entre otros. Todos estos derechos deben garantizar una vida con justicia y dignidad, y de esa manera no se les discrimine por el hecho de ser personas mayores y con el derecho al trabajo puedan ellos resarcir con todas aquellas necesidades básicas debido al alto costo de la vida que representa vivir en esta época moderna, en donde lo social se encuentra en un plano inferior de las preocupaciones de este Estado.

Es evidente la discriminación que hoy en día sufren todas aquellas personas, que se encuentran en un grado de indefensión o vulnerabilidad y que imposibilitan el goce efectivo de sus derechos. Muchas veces se da la discriminación generada por parte del Estado y la sociedad, pero en este caso particular hablaremos de los factores que genera la discriminación y hasta muchos casos cuando se da la auto discriminación en las personas adultas mayores.

En nuestra sociedad las personas adultas mayores sufren una doble marginación, debido a sus condiciones mentales y físicas muchas veces son inaceptables, las cuales les dificulta superar e integrarse a una sociedad joven, que desconoce las vicisitudes que caracterizan a esta etapa de la vida, y que no poseen conciencia de la importancia que merecen las personas mayores. Ya que a estos eternamente lo hemos asociado o considerados como una carga social, improductivos e inútiles sin hacer valoraciones que toman en cuenta el cúmulo de experiencias que

han adquirido a lo largo de su vida por tanto como un gran aporte social que ofrecen a las nuevas generaciones, las cuales sin tomar en cuenta que son productivos, se dan muchos la tarea de humillarlos con calificativos discriminatorios y peyorativos como viejos senil, entre otros, considerando la vejez como sinónimo de enfermedad.

2.2.3 FORMAS DE DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Existe una serie de factores que generan la discriminación de las personas adultas mayores, en relación al derecho laboral entre las cuales podemos mencionar²⁴:

1. DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE EDAD.

Este hecho discriminatorio al derecho del trabajo consiste en que los patronos o empleadores les den un trato diferente en relación a los demás empleados, muchas veces considerándolos incapaces, sin importar la capacidad que estos en un momento determinado puedan tener. Generalmente sucede en nuestro medio, dada la necesidad que actualmente existe en nuestro país, muchas empresas contratan a empleados entre 25 a 30 años; medidas implementadas muchas veces hasta por el Ministerio de Trabajo, obligados generalmente por las empresas; esto sucede mas que todo en las Ferias de Empleos y Trabajos, que periódicamente se ejecutan en el país; violado hasta por los mismos Inspectores de Trabajo el derecho de los Adultos Mayores, ya que ellos deben de velar por el cumplimiento de los derechos laborales de todas las personas y en especial de este sector.

En general, lo que genera este tipo de discriminación es simplemente por ser personas mayores de 60 años, cuando el Código de Familia ya nos reconoce este

²⁴ Salvador Caballero Cornejo, Tesis sobre “La Violación de los Derechos Humanos de las Personas de la Tercera Edad. San Salvador” 1998. Pág. 217.

derecho protegido según el artículo 394 No 1 y 8, en el se proclama el derecho a no ser discriminado por razón de edad, y el derecho que tienen los adultos mayores a tener un empleo remunerado. Lo que comúnmente se da en nuestro medio es que las personas trabajadoras al llegar a un promedio de edad avanzada el empleador realiza despidos arbitrarios por razón de la edad. El cual consiste en que el patrono o su representante sin causa justificada le hace saber al trabajador mayor de 60 años que se tiene por terminada la relación contractual del trabajo, aunque el trabajador ejecute sus actividades con responsabilidad y eficiencia.

2. DESIGUAL REMUNERACION POR MOTIVOS DE EDAD.

Otro hecho discriminatorio que se da en nuestro país por los patronos es la desigual remuneración por motivos de su edad, este hecho discriminatorio se refiere al pago desigual o discriminado del salario básico, mínimo o el cual en un determinado trabajo realiza el empleado o trabajador mayor de 60 años de edad, que desempeña el mismo trabajo con iguales condiciones que otras personas de menor edad, es decir, que una persona adulta mayor realiza una actividad laboral igual a la que ejecuta una persona joven, pero el pago que recibe la persona adulta mayor es menor a la del salario establecido para el desempeño de dicha labor, solo por el hecho de ser una persona mayor de 60 años de edad.

3. DISCRIMINACION AL ACCESO A LA JUSTICIA.

“Esta discriminación viene dada como una violación del derecho a la igualdad de todos los seres de la estirpe humana, cuando una persona por razón de la edad, es decir, que sea mayor de 60 años, no se le permite ejercer sus derechos de accionar al órgano jurisdiccional del Estado, a través de la justicia y a un debido proceso tanto en lo judicial como en lo administrativo”²⁵. Este tipo de discriminación se da mas que todo debido a la poca divulgación de aspectos de tipo

²⁵ *Ibíd.* Pág. 221.

laboral y muchas veces a la negligencia con que actúa el Ministerio Público del Estado por medio de la Procuraduría General de la República, ya que el hecho de contratar un abogado particular le genera un alto costo económico que se les vuelve muy difícil el poder contratar, para lograr ese preciado derecho como lo es el acceso a la justicia.

4. DISCRIMINACION AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Al referirse a este derecho se hace ver que el Estado debe de proporcionar a cada persona los medios y recursos necesarios para tener y conservar una existencia digna proporcionada por las Instituciones y programas al efecto. El sector de pensionados en El Salvador ha sido víctima de una deficiente administración de prestaciones y servicios relacionados con el goce al derecho a la seguridad social. Entre las deficiencias que afectan los derechos humanos de los pensionados, quienes en su gran mayoría pertenecen a la población de adultos mayores, se señaló lo siguiente: la asignación del monto de la pensión mínima de 700 colones equivalente a ochenta dólares para cada pensionado/a, y jubilado/a, lo que para el sobreviviente beneficiario/a, significa gozar únicamente del 50% de la pensión originaria, en el mismo sentido el no haber revalorizado periódicamente las pensiones a partir de 1999 a la fecha, ha sido señalado por los derecho habientes como una grave omisión del Estado a través del Ministerio de Hacienda. Se señala también al incumplimiento estatal al no promover políticas integrales de atención de los pensionados/as, jubilados/as, y beneficiarios/as, del sistema y la no asignación de la prestación de aguinaldos para los pensionados por riesgos profesionales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS).

“Según el artículo 210 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, ley SAP, todas las pensiones otorgadas por el sistema de pensiones público se revalorizarán anualmente en el porcentaje que el ministerio de hacienda determine, a partir del ejercicio fiscal de 1998”.

Dicha revalorización se establecerá tomando en cuenta las condiciones señaladas en el inciso primero del artículo 145 de la presente ley. Las pensiones concedidas hasta 1996, en los regímenes de invalidez, vejez y muerte del sistema de pensiones públicos a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, se revalorizarán en el 6%, de su valor el 1 de enero de 1997²⁶.

Por su parte el inciso primero del artículo 45 de la Ley SAP, establece que “Las pensiones mínimas de vejez, invalidez total o invalidez parcial, serán establecidas anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley del Presupuesto General del Estado, tomando en cuenta la variación relativa del salario promedio cotizable del sistema y los recursos disponibles del gobierno central”. Tal como se encuentra redactado los artículos en referencia establecen un claro mandato legal a cargo del Estado en función del derecho a la seguridad social y de un nivel de vida digna de los pensionados. El cual se encuentra detallado en el Presupuesto General de la Nación asignado para el año 2006 previsto para INPEP, “el cual es de \$ 213, 758,135, y cubrirá las Pensiones, Jubilaciones y el pago del certificado del traspaso para las Superintendencia del Sistema Financiero”²⁷, dicho monto es mínimo con relación a las pensiones de los derecho habientes; hasta la fecha se ve reflejado que no ha existido ninguna revalorización en las pensiones debido al mal funcionamiento y administración del Sistema de Ahorro para Pensiones de los Empleados Públicos.

Dicho artículo confiere una potestad discrecional al Ministerio de Hacienda, únicamente en cuanto que hacen depender de “la variación relativa del salario promedio cotizable del sistema”, y de “los recursos disponibles del gobierno central los reajustes de las pensiones por medio de las revalorizaciones periódicas, así como el establecimiento del porcentaje de las mismas”. Esa potestad discrecional en ningún momento esta eximiendo al Estado de su obligación de revalorizar anualmente el monto de las pensiones.

²⁶ Ley de Ahorro para Pensiones, artículo 210, 145,183.

²⁷ Presupuesto General de la Nación, 2006.

No obstante lo anterior, el Gobierno Central se ha extralimitado en sus potestades discrecionales al no incluir dentro del Presupuesto General de la Nación y como parte de su política social una revalorización de las pensiones y un incremento de las pensiones mínimas que este acordé al costo de la canasta básica y a los procesos infraccionario de nuestro país; durante los años 1999, 2000,2001, 2002, .2003, 2004, 2005 y 2006.

La misma “doctrina de la seguridad social” establece que la técnica de la revalorización periódica de las pensiones, especialmente por vejez, ya contemplada en nuestra legislación, y el incremento de las pensiones mínimas, toman una especial connotación como “*garantía del mantenimiento del poder adquisitivo y su valor real frente a la variación del índice del costo de la vida.*”²⁸ .

5. DISCRIMINACION EN MATERIA DE SALUD.

En nuestro país, a nivel general la salud es cada vez mas precaria y sin darle ninguna respuesta convincente al paciente; y mas aun ¿cómo podrían tener los adultos mayores un adecuado acceso a la salud?, este punto va relacionado a la discriminación, talves no sea el patrono el que directamente afecte esta situación, sino mas bien es el Estado a través de la omisión del servicio hospitalario y el inadecuado abastecimiento de medicamentos a personas de edad avanzada, ya que necesitan una excelente asistencia medica geriátrica y gerontológica, esta bien supeditado al derecho propiamente de la salud.

²⁸ “Tomado del Curso de Seguridad Social”, José Francisco Blasco Lahoz y otros, 4ª edición. Tirant Lo Blanch, 1997, Pág.252.

En virtud de la integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos; y en virtud de que el disfrute efectivo del derecho a la salud requiere factores socioeconómicos como la alimentación y nutrición, la vivienda, un medio ambiente sano, entre otros; así como depende del goce de toda una gama de facilidades, bienes y servicios indispensables y de la plena efectividad de otros derechos fundamentales; es oportuno y pertinente declarar que la situación general de vulneración a los derechos económicos, sociales y culturales implica una violación al derecho a la salud de la población salvadoreña y en especial de las personas adultas mayores.

El derecho a la salud que deben gozar las personas adultas mayores, además de ser pronta, oportuna y adecuada debe ser especializada, es decir, que la asistencia médica debe ser brindada por médicos especialistas en geriatría que *“es la parte de la medicina que estudia la vejez y los medios para curar las enfermedades propias de estos”*²⁹. Lo que actualmente afecta a la comunidad de personas adultas mayores es el hecho que así como no existe medicamentos de alta calidad, tampoco existen herramientas humanas, es decir médicos especialistas en las enfermedades de los adultos mayores y de esa manera controlar la situación de estas personas, ya que como mandato constitucional le concierne al Estado cuidar de la salud de los ciudadanos de este país.

2.2.4 ENFOQUE ACTUAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SALVADOR.

En el curso de los años se ha visto un cambio en el desarrollo y evolución de las personas adultas mayores. Al referirse a la problemática de las personas adultas mayores hay que remontarnos a los problemas que en los últimos años han pasado en el país, ya que la guerra sometió a todos los ciudadanos a una situación angustiosa y esto ha venido a parar en todos los ámbitos de la sociedad, fenómeno que ha traído

²⁹ Diccionario Larousse, Primera Edición, Imprimió Talleres Monte Alban, S.A. de C.V. Enero 1998.

como consecuencia el agudizamiento de todos los problemas que El Salvador tiene como producto del subdesarrollo.

La familia en lo particular se ha visto afectada, y por ende las personas adultas mayores como un grupo social, pues este tipo de persona por su condición especial, fueron y son víctimas de las consecuencias de la guerra y la posguerra tanto en su estado físico como psicológico.

*“Existe mínima preocupación por problemas que afronta estas personas ante la sociedad, ya que un buen número de ancianos sufren abandono por parte de la familia por no existir una concientización de lo que ellas significan. Siempre se ha visto a las personas adultas mayores como que han perdido la energía, el control, la flexibilidad, la movilidad física, la memoria, e incluso la inteligencia.”*³⁰. En la sociedad salvadoreña aún existen los enfoques degradantes y de rechazo hacia las personas de edad avanzada; es muy común escuchar a gente que se refiere a ello en términos despectivos tales como que son: ineficientes, inactivos y en gran medida incapaces de un buen ajuste ante nuevas situaciones, asimismo expresan que son personas cansadas y amargadas.

*“La problemática de las personas adultas mayores cada día aumenta más, y esto lo relacionamos con la realidad demográfica en todo el mundo, ya que a medida que el tiempo transcurre, esta realidad se hace más obvia y está principalmente determinada por las tasas de fecundidad (nacimientos,) y por las tasas de mortalidad es de (defunción), de modo que las poblaciones con fecundidad elevada tienden a tener proporciones bajas de personas mayores y viceversa”*³¹.

³⁰ Craig Grace J. Desarrollo Psicológico, cuarta edición, Universidad de Massachussets Editorial Phh Prentice Hall Hispanoamericana, S.A. 1988.

³¹ Anzola Pérez, Elías. Eta, La Atención de los Ancianos, un desafío para los años noventa. Washington, D.C.O.P.S Publicación Científica No. 546 1994 p. 4.

A través de los años se han desarrollado una serie de indicadores que analizan el desarrollo actuado de las personas adultas mayores, para gran conocimiento cercano a ello expondremos a continuación ciertos indicadores que nos llevarán a conocer la problemática que actualmente viven las personas de edad. Según el Informe Situación de los Adultos Mayores en El Salvador, presentado por la Secretaría Nacional de la Familia en la Segunda Asamblea sobre Envejecimiento celebrada el 12 de abril de 2002 en Madrid España:

“La población mayor de 60 años estimada para el año 2000 era de 451,705 personas, lo que significaba el 7.1 por ciento de la población total, y para el año 2005 se ha estimado que ésta será de 516,337 personas, equivalentes al 10.3 por ciento de la población total. Pero de 451,705 personas adulto mayores, hasta el año 2002 únicamente 75,332 gozan del derecho a atención por vejez. Para este reducido sector de beneficiados y beneficiadas, para estos la pensión es casi la única fuente de ingresos, por lo que consecuentemente esta vinculada directamente con la calidad de vida de esta población”³².

La situación de las personas adultas mayores, en cuanto a sus condiciones de vida no ha experimentado mejoras sustanciales, durante el año se examina, lo que por ejemplo se ha visto reflejado en los niveles nada aceptable de acceso a derechos fundamentales como: la salud, el trabajo, la seguridad social, entre otros.

“Muestra de ello es la actitud nada aceptable de la Asamblea Legislativa, del Ministerio de Hacienda y de la Superintendencia de Pensiones sobre la falta de una efectiva revalorización de pensiones que en la realidad garantice el ingreso adecuado para que la población adulta mayor pueda gozar de los beneficios económicos que aseguren y mejoren su calidad de vida, así como la falta de formación de recursos humanos en salud y envejecimiento en el área de geriatría,

³² Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, proyección población 1995/2005

siendo éstos una de las situaciones más lamentables y sentidas por la población adulta mayor. Agregado a lo anterior el hecho de existir una ley especial”³³.

Dicha ley especial busca su protección, y en la actualidad no ha tenido ninguna incidencia en la transformación de sus condiciones, ni en el cambio de actitud en las instancias gubernamentales creadas para darle cumplimiento y aplicación a sus derechos y necesidades básicas.

A continuación detallaremos una serie de datos estadísticos, que nos muestran la actividad laboral que realizan las personas adultas mayores en el país, en donde se desenvuelven y participan como por ejemplo: la agricultura, la ganadería, la caza, comercio, hoteles y restaurantes, servicios comunales, sociales y de salud de personas adultas mayores ocupadas.

"Según datos proporcionados por la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples del año 2004, en El Salvador el total de la población adulto mayor es de 639,415 personas, lo que equivale al 9.5% de la población. El 46.06% corresponde a hombres y 53.94% corresponde a mujeres. Durante el año 2004, se registro en el país una población de 206,970 personas adultas mayores ocupadas, donde el 68% son hombres y el 32% son mujeres; dicha población representa un 8.2% del total de personas ocupadas. Existen una diversidad de ramas o actividades económicas en la que se desenvuelve o participan las personas adultas mayores, entre ellas tenemos: la agricultura, ganadería, Caza y silvicultura con un 59%. De esta rama de vida económica el rango de 70 años y más, representa el 39.20% del total de hombres; en segundo lugar corresponde a hombres de 60 a 64 años un 34.83% y el porcentaje restante hombres de 65 a 69 años. La rama que corresponde al comercio hoteles y restaurantes representa la

³³ Informe Anual de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, julio 2004 a junio 2005, Pág. 112.

segunda actividad que ocupan los hombres adultos mayores con 20% del total de los ocupados. En ésta rama, los hombres de 60 a 64 años representan un 49.38% respecto del total de ocupados en esta actividad; el segundo lugar corresponde a 70 y más años 29.38% y el porcentaje restante, hombres de 65 a 69 años. En las ramas de industria manufacturera y construcción los hombres entre 60 a 64 años representan un 51.94% y 40.37% respectivamente, del total de hombres. Servicios comunales, sociales y salud, representa el menor porcentaje de participación con un 5% del total de hombres adultos mayores ocupados. Además las mujeres adultas mayores se dedican a una rama de actividades entre las cuales podemos mencionar: aquel grupo de mujeres adultas mayores que se dedican al comercio, hoteles y restaurantes con un 69.74%. De esta actividad el rango de edad es de 65 a 64 años, representa un mayor porcentaje con un 38.95%; el segundo lugar corresponde a mujeres de edad de 70 y más años con un 38.10% y el porcentaje restante a mujeres de 65 a 69 años. La Segunda actividad en que más se ocupan las mujeres adultas mayores.

Esta corresponde a la industria manufacturera la cual representa un 13.08 %, del total de mujeres. De ésta rama de actividad, las mujeres de 70 y más años representa un 39.87%, el segundo lugar corresponde a mujeres de 60 a 64 años con un 32.95%, y el porcentaje restante, a mujeres de 65 a 69 años. Las ramas de actividades de hogares con servicio doméstico y agricultura, ganadería, caza y silvicultura, las mujeres adultas mayores participan con un 6.61% y 5.11% respectivamente. En ambas actividades tienen un porcentaje mayor las mujeres de 65 a 69 años con un 42.14%, y un 39. 50%, respectivamente. Los servicios comunales, sociales y salud, representa el menor porcentaje de participación con un 5.45%.”³⁴.

³⁴ boletín No 1. Envejecimiento y Desarrollo en América Latina Pág. 3,4.

2.2.5 CAUSAS PRINCIPALES DE MORBILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Se sabe que muchas son las enfermedades que padecen las Personas Adultas Mayores, pero daremos a conocer las mas comunes y peligrosas.

“Según Registro Diario de consulta médica realizado por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, en el país se atendieron 509,012 consultas ambulatoria durante enero a diciembre 2004, de personas de 60 y más años, donde el 73.23% corresponde a mujeres y el 26.77% hombres.”³⁵

Según el referido informe, las causas más frecuentes de “morbilidad”³⁶, que afectan a la población adulta mayor en nuestro país son:

1. *“La hipertensión esencial (primaria), representa 34.88% del total de las principales causas comunes de enfermedades que padecen las personas adultas mayores, correspondiendo un 77.67% a mujeres y un 22.33% a hombres que consultaron por esta enfermedad.*
2. *Las infecciones agudas de las vías respiratorias superiores representan un 20.92% del total de las principales enfermedades comunes que padecen mujeres y hombres de 60 años de edad y mas años donde el 70.78% corresponde a mujeres, y un 29.22% a hombres.*
3. *Las infecciones de vías urinarias, representa la tercera causa por la que consultaron mujeres y hombres de 60 a mas años representando un 10.06% del total de principales causas, comunes que padecen las personas adultas mayores. Del total de personas que consultaron por esta enfermedad, el 73.04% corresponde a mujeres, y 26.96% a hombres”³⁷.*

³⁵ Registró Diario de Consulta Médica del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, año 2004. www.mspas.gob.sv/estadisticas_2004.asp. Pág.4.

³⁶ Se define como aquella serie de enfermedades, que afrontan una determinada comunidad, y para este caso la población Adulto Mayor.

³⁷ Registró Diario de Consulta Médica del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, año 2004. www.mspas.gob.sv/estadisticas_2004.asp. Pág.4.

Podemos establecer que los datos estadísticos presentados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reflejan un dato muy importante, y es el hecho que la mayoría de mujeres presentan un alto número de enfermedades que las afectan debido a la edad, a diferencia de los hombres que fue mínima la consulta médica; sin embargo no cabe la duda que exista un numero alto de hombres mayores que no hagan un uso efectivo de asistencia medica y recurren al uso de medicinas naturales.

2.2.6 CAUSAS PRINCIPALES DE MORTALIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

El promedio de vida de nuestro país es cada vez mas reducido debido al alto índice de contaminación, el surgimiento de virus, enfermedades terminales que sufren las personas y en especial las personas adultas mayores; según el Registro Diario de Egresos Hospitalarios del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, durante el año 2004 se registrarón un total de 1,951 muertes en personas adultas mayores, en donde el 53.20% corresponde a mujeres y el 46.80% corresponde a hombres. Según este registro dentro de las causas mas frecuentes de consulta médica se encuentran:

1. *“Las enfermedades cerebrovasculares representa un 20.50%, del total de las principales causas comunes de mortalidad en personas adultas mayores, correspondiendo un 54.50% a mujeres y 45.50% corresponde a hombres.*
2. *La segunda causa de mortalidad en las personas adultas mayores corresponde a tumores malignos, representa un 14.45% del total de las principales causas de mortalidad. Se registró un 54.61% de muerte en mujeres y 45.39% hombres.*
3. *En las personas adultas mayores, la causas de muerte originadas por insuficiencia renal aguda, crónica y septicemias son mayores en hombres que en mujeres con un 66.81% y 52.27% respectivamente”³⁸.*

³⁸ *Ibíd.*, Pág.4

Los datos anteriores representan la situación actual que enfrentan y sufren las personas adultas mayores, aunado a ello la incipiente desatención de parte del Estado en la garantía y protección de sus derechos fundamentales, especialmente en lo que concierne al derecho al trabajo, y las prestaciones que estos deben de gozar, en el desarrollo de las actividades que estos realicen.

2.2.7 EL ROL FUNDAMENTAL DEL ESTADO SALVADOREÑO, FRENTE A LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES ADULTOS MAYORES.

En muchos de nuestros países, los ingresos de estas personas son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas; por otra parte, muchos adultos mayores ante la crisis laboral y económica de nuestras sociedades, se han transformado involuntariamente, en el sostén de su grupo familiar primario.

“Según investigaciones, de la Comisión Americana de los Adultos Mayores se estima que el 30% de las personas de edad de retiro, reúnen un doble requisito adecuado: voluntad de seguir trabajando y condiciones psicofísicas para hacerlo. Un número no determinado de Adultos Mayores cubren sus necesidades con ingresos del cuentapropismo, es decir que se valen por sus propios ingresos, dado experiencias adquiridas en rubros no cubiertos por trabajadores más jóvenes.”³⁹.

Por lo antes dicho estas personas adultas mayores en edad de retiro muchas veces continúan trabajando para poder cubrir sus necesidades básicas y así valerse por sus propios ingresos. En la realidad poco o nada hace el Estado para hacer prevalecer el derecho del trabajo de las personas adultas mayores, dada la situación económica que vive nuestro país y las condiciones laborales, que se suman a la problemática de la economía nacional, en donde no se crean condiciones nuevas, suficientes y mejores fuentes de trabajo; si no por el contrario existe un tipo de lógica predominante, sustentada de manera privilegiada a la pérdida de competitividad

³⁹ Gamietea, Jorge Alfredo, Seminario Internacional: Trabajo, salud y calidad de vida. Comisión Americana de los Adultos Mayores.2005.ONU.

respecto a las economías nacionales, ya que al no haber fuentes de trabajo por consecuencia lógica habrá mas pobreza económica en el país.

El Gobierno de El Salvador no tiene un control exacto de cuantas personas adultas mayores se encuentran en una situación laboral activa tanto del sector formal como en el informal. *“Uno de los parámetros más alarmantes de la precariedad laboral es el subempleo que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ronda el 60%⁴⁰”*; Se puede apreciar entonces que los problemas laborales no son solo en nuestro país sino a nivel mundial no obstante en los países tercermundistas como el nuestro la situación laboral es mucho mas difícil, *“aunque otras estimaciones que incluyen entre los indicadores de formalización del mercado laboral lo relativo a la duración de la jornada de trabajo, la cantidad y volatilidad de los ingresos percibidos y la cobertura de seguridad social, sostienen que este tipo de empleo precario y cada vez más generalizado alcanzó 70%⁴¹”*. Lo que representa un porcentaje alto en la violación de los derechos de los trabajadores, debido a la explotación laboral, el no acceso a una verdadera asistencia social, entre otros.

“Los conflictos sociales que predominaron el segundo semestre 2004 y principios de 2005, alrededor del excesivo crecimiento del comercio informal y del colapso que ello ha significado, a nivel de la actividad económica, son muestra palpable de la gravedad de una situación que, lamentablemente, se está convirtiendo en el rasgo principal del mercado laboral salvadoreño,”⁴². A ello contribuye la cada vez mayor disminución del empleo en el sector publico en cantidad y en calidad, relacionado con los procesos actuales de modernización del Estado, que a privilegiado la subcontratación de empresas privadas para la prestación de varios servicios, tales como los de seguridad privada, de alimentación, de lavandería e incluso, más recientemente, de consultas médicas especializadas; así mismo, la tendencia a privilegiar contrataciones temporales, en lugar de la modalidad

⁴⁰ Ver nota de prensa en el siguiente sitio:

<http://elpais-cali.terra.com.co/historico/jun112002/ECO/C211N3.html>.

⁴¹ Diario Co-Latino, 21 de abril de 2004, Pág.3.

⁴². <http://elpais-cali.terra.com.co/historico/jun112002/ECO/C211N3.html>.

de ley de salarios, ha llevado una mayor inestabilidad laboral, pérdida de prestaciones y afectación en las condiciones de vida de muchos trabajadores y trabajadoras estatales. Por otra parte el actual Gobierno salvadoreño ha vuelto a abanderar, como a mediados de los años 90, un nuevo paradigma económico en esa época fue convertir el país en "una sola zona franca", mientras que ahora se trata de transformarlo en un "centro logístico regional", basado fundamentalmente, en la concesión e inversión de las terminales aéreas y portuarias, apoyando para ello la inversión extranjera y el crecimiento económico neoliberal, dejando para un segundo plano la situación social del país.

Podemos analizar que el Estado mismo no sólo se debe reducir al puro asistencialismo, ya que resulta más fácil para el Estado ayudar a los adultos mayores únicamente cuando se encuentran en desgracia por ejemplo: cuando carecen de familia o cuando teniéndola es incapaz de proporcionarle protección adecuada, por lo que podríamos decir el papel del Estado no lo cumple sino más bien lo toma como un compromiso político y no de carácter social, por lo tanto si el Estado es el obligado por mandato constitucional a velar por la familia incluyendo a los adultos mayores como un miembro más del grupo familiar; más aún cuando este es el que lleva la carga pesada del hogar y aún así no tiene trabajo digno y adecuado que le ayude sufragar el gasto económico, debido al alto costo de la vida que actualmente se vive en el país.

El Gobierno ha implementado ciertas políticas sociales que mas adelante se abordarán, encaminadas a la asistencia no así a la protección misma de sus derechos, generando así la incertidumbre que viven actualmente las personas adultas mayores en lo que concierne al trabajo. El Estado salvadoreño ha suscrito tratados y convenios internacionales adquiriendo con ello un compromiso legal, pero en el fondo sólo es político, ya que a la hora de aplicar los mecanismos necesarios para la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas adultas mayores, llega a una simple sistematización y conceptualización debido a la poca promoción y

divulgación de las leyes y reglamentos que garantizan la vida y el bienestar social de las personas adultas mayores en El Salvador.

2.2.8 LA DISCRIMINACION LABORAL, HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN RELACION A LA LIBERTAD DE CONTRATACION.

El desarrollo socioeconómico en el mundo entero promueve la pobreza de ciertas comunidades y grupos, en este caso una minoría como lo es las personas adultas mayores, quienes presentan un patrón sistemático de eventos discriminatorios y de trato diferenciado por su condición de indefensión, ya que el estigma asociado a la edad y a otros factores determinan actitudes negativas de parte de empleadores lo que esta generando sobre ello y sus familias graves problemas en el ámbito económico y social.

La lucha contra la discriminación de las personas adultas mayores, es por lo tanto también una lucha contra la pobreza, subordinación, explotación y todas las formas de desigualdad social, pero en esta oportunidad es preciso ahondar en el tema, sobre la potestad que el empleador posee al momento de contratar o no a una persona, y sobre aquella obligación moral y social que este debe de adquirir en esta nueva lucha que se le presenta a la humanidad, pues ya sabemos que el hombre viviendo en sociedad a buscado los mecanismos para vivir de la mejor forma, es decir, removiendo todos aquellos obstaculos que imposibiliten el goce de una vida digna.

En nuestros tiempos uno de los obstaculos que mas daño esta causando es la falta de conciencia de los empleadores, quienes a través de discriminaciones infundadas coartan el derecho del trabajo a las personas adultas mayores los cuales poseen según el articulo 23 de la Constitución de la Republica de El Salvador, la cual dice:

“Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento”.

Dándole así una interpretación meramente empresarial a dicha libertad contractual, es decir siguiendo las líneas del neoliberalismo, cuyo fin se basa en la libertad de empresas, anteponiendo el beneficio de los poseedores de los medios de producción, no así de aquellos que simplemente poseen la fuerza humana, dando como resultado la explotación del hombre por el hombre⁴³, ello viene a generar un aumento de capital privado y no de tipo social como se requiere para este tipo de problemas; es decir, que en este momento en que la sociedad atraviesa convulsiones de todo tipo, debería existir una transformación del pensamiento mercantilista y pasar a un sistema orientado al bienestar social de la persona humana, ya que es precisamente en ella que debería de centrarse todo lo relacionado con la generación de recursos, pues al final es esta quien lo genera, y lo justo sería que la distribución de esta sea equitativa y justa.

Es necesario mencionar el contraste que existe entre la práctica y el marco jurídico normativo en nuestro país, citando para ello una resolución de la Sala de lo Constitucional en lo referente al artículo 23 de la Constitución de la República de El Salvador; sobre el contenido y alcance de la libre contratación, la cual ha señalado:

“Los aspectos que ofrece el derecho a la libre contratación son: a) el derecho a decidir si se quiere o no contratar, esto es, el derecho a decidir o no la celebración de un contrato; b) el derecho a elegir con quien se quiere contratar; y c) el derecho a determinar el contenido del contrato, es decir la forma y modo en que quedarán consignados los derechos y obligaciones de las partes. Ahora, esta libertad, no obstante ser una actividad humana y en cuanto humana privada, es

⁴³ Tesis Discriminación Laboral de las Personas Infeccionadas con VIH, Oscar Arnaldo Canizales García, y otros 2005.

decir, librada a la iniciativa de los particulares, puede estar limitada (regulada), por razones de interés público y de distintos modos. Así, el estado puede eventualmente alterar ex post facto los efectos de los contratos celebrados con anterioridad al pronunciamiento de una norma; puede establecer de forma obligatoria el contenido de los contratos (derechos y obligaciones), como sucede comúnmente con los servicios públicos, seguros, entre otros.; y puede finalmente imponer razonablemente a determinados individuos la celebración o no de un contrato aun en contra de la voluntad de los interesados”⁴⁴.

Todo lo anterior nos lleva a reflexionar sobre el hecho de que existe derecho a la libre contratación, y el derecho de todos los seres humanos al trabajo, ahora bien la problemática estriba en cuanto a ¿Cual de los derechos constitucionales privan sobre el otro?; la lógica jurídica que debemos de emplear es la libertad de contratación no es mas que la idea de una corriente liberal del derecho humano en la que se determinan los derechos y obligaciones de las partes (Patrono y Trabajador). Mientras que según nuestra Constitución en su artículo 37 reza que:

“El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio”. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a el y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y el empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, como mentales o sociales.”

Podemos deducir del planteamiento antes relacionado que el trabajo es un derecho fundamental, reconocido nacional e internacionalmente, por lo que advertimos que el trabajo priva sobre el derecho de contratación, pues no existe ningún informe que muestre una actitud practica del Estado para regular la libertad de

⁴⁴ Sentencia de la Sala de lo Constitucional CSJ, de El Salvador de 13-VIII-2002, Inc. 15-99, considerando VI3

contratación que todo empleador posee, además el trabajo es un derecho necesario para que las personas adultas mayores puedan vivir con dignidad y si anteponemos la libertad de contratación, estaríamos discriminando a la sociedad misma puesto que el patrono podría determinar por su propia voluntad los derechos y el futuro del derecho laboral de los trabajadores.

2.2.9 EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el mundo actual en que la multiplicidad de actores en la escena internacional, vuelve más complejas las relaciones entre los Estados, las organizaciones no Gubernamentales, los individuos, entre otros., el derecho internacional mantiene la vigencia en la medida que intenta regular estas relaciones con un marco jurídico adaptado a los nuevos retos. *“El derecho internacional se define como “el conjunto de normas que regula el comportamiento de los Estados, mediante principios, instituciones y procedimientos que han adquirido obligatoriedad, con el acuerdo de los miembros de la comunidad internacional,⁴⁵”, surgen varios aspectos relevantes a su aplicación y legitimación. Es cierto que el derecho internacional contemporáneo no ha terminado con la cuestión de su legitimación, puesto que se enfrentan actualmente al desafío de lograr que los Estados cedan parte de su soberanía en aras de alcanzar un orden internacional armónico, y establece que no este en peligro cada vez que las circunstancias obliguen a los países a modificar sus prioridades.*

Sin embargo, a pesar de la problemática que enfrenta esta rama del derecho, su rol en la sociedad internacional es ampliamente reconocido y sus avances han logrado mejorar en gran medida las relaciones entre los Estados. El derecho internacional se origina a través de los tratados y convenios internacionales que la Convención de Viena de 1969, define como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya que conste en un

⁴⁵ Ob. Cit. Gamietea, Jorge Alfredo, Seminario Internacional: Trabajo, salud y calidad de vida

instrumento único, en dos o más instrumentos conexos a cualquiera que sea su denominación particular”.

En 1949, la Comisión Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió codificar la materia de tratado. Logra concluir un proyecto en 1996, el cual es adoptado en la Conferencia de Viena, de 1969. En nuestros días la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, se considera “la Biblia”, del derecho convencional.

Cabe destacar que los Estados firmantes de toda convención o tratado internacional se encuentran sujetos a sus disposiciones en virtud del derecho internacional conocido como “Pacta Sun Servanda”, que estipula que todo tratado vigente obliga a las partes a cumplirlo de buena fe.

2.2.10 RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS.

El análisis que trataremos de presentar es de suma importancia para determinar la aplicación de la legislación específica sobre el adulto mayor en cada país de los instrumentos internacionales que contienen los compromisos adoptados por los Estados.

Dependiendo de cada Estado puede darse el caso que el derecho internacional prevalezca sobre el derecho interno o viceversa. Los estados delimitan su postura en las Constituciones nacionales, especifica claramente la relación jerárquica entre ambos regimenes jurídicos.

Sin embargo, conviene subrayar que en el caso que un Estado determine que su derecho interno priva sobre el derecho internacional los compromisos adquiridos

en virtud de su voluntad manifiesta en el ordenamiento internacional no podrán ser anulados ni ignorados invocando que se contraponen a su derecho interno.

Este principio se fundamenta en el artículo 27 de la Convención de Viena que dice: “una parte no podrá invocar las disposiciones del derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”. Por su parte, el artículo 46 determina que solo procede declarar la nulidad de un tratado opuesto al derecho interno cuando la violación a una norma fundamental de este sea manifiesta y evidente.

2.2.11. MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La protección de los derechos humanos, constituye para cualquier Estado una de las condiciones de su legitimidad y de su credibilidad internacional. La multiplicación de convenciones internacionales hace que el ambiente jurídico y político se vuelva cada vez más demandante, por lo que independientemente de que un Estado no suscriba alguna de estas, será estrechamente vigilado por la comunidad internacional.

La institucionalización de los mecanismos de protección reflejan una profunda evolución: el Estado ya no es el único espacio de garantía y ejercicio de los derechos humanos; las violaciones a estos derechos pueden suscitar reacciones internacionales muy importantes.

En efecto, la protección internacional de los derechos humanos se organiza de dos maneras: universalmente a través del Sistema de Naciones Unidas, y a nivel regional con dispositivos específicos para responder a problemáticas de los países de la zona geográfica respectiva. En el plano universal la Carta de las Naciones Unidas ha propiciado la creación de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos en

1946, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1993 que funcionan como instancias para hacer valer estas prerrogativas.

En el plano regional existen mecanismos propios en cada zona geográfica, y en el caso de América Latina, región que nos ocupa, estos mecanismos operan en el marco de la Organización de Estados Americanos.

La protección de los derechos humanos en la región se fundamenta en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la que definen los derechos civiles, políticos, que deben de ser protegidos; esta fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, en San José, Costa Rica, y entro en vigor el 18 de julio de 1978.

Así mismo, las instancias creadas por esta convención para hacer valer estas prerrogativas son; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (creada en 1959, e iniciando sus operaciones en 1960), y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, (cuya primera reunión fue en 1979). Estos esfuerzos demuestran que tanto el sistema universal como el sistema regional han avanzado en misión de garantizar el respeto de los derechos de cada persona, sin embargo, en el caso de las personas mayores, objeto de estudio aun no esta definido que lugar ocupa en la normativa internacional el respeto a su condición.

2.2.12 NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

A continuación se desarrolla el marco legal internacional que protege los derechos humanos de las personas adultas mayores en general y específicamente con respecto al derecho laboral como uno de los derechos más fundamentales de la persona humana, que sirve para su desarrollo y logro de mejores condiciones de vida que le permiten vivir dignamente.

2.2.13 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia. OEA. 1948.

El artículo 1 establece que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, este artículo hace referencia al reconocimiento mismo de la vida y la libertad de todo ser humano como derechos inalienables.

También en el artículo 2 se establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna”.

Por otra parte dentro del artículo 30 se establecen los deberes para con los hijos y los padres, refiriéndose a que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten.

2.2.14 CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Convención fue suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en una Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos; fue ratificada por El Salvador según Decreto Legislativo numero 5 del 15 de junio de 1978.

La Convención es de carácter vinculante, puesto que contiene algunas disposiciones particulares en el artículo 4 sobre el derecho a la vida, como la no imposición de la pena de muerte para las personas mayores de 70 años. Y en el artículo 23 sobre derechos políticos, la posibilidad de reglamentar el ejercicio de cargos públicos a partir de determinada edad.

En su Artículo 26, hace referencia expresa sobre los Derechos Económicos y Culturales, el cual establece: “ Los Estados partes se comprometen ha adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económicas y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los Derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa u otros medios apropiados”. Asi mismo en el artículo 41 y 42 hace referencia expresa de los mecanismos de supervisión y control en donde los Estados partes deben remitir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, copia de los informes y de los estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las comisiones ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que la Comisión vele por que se promuevan los derechos derivados de las normas económicas sociales y culturales sobre educación. El artículo 43 obliga

a que los Estados partes proporcionen cualquier tipo de información que esta le solicite sobre la manera en que su derecho asegure la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de esta Convención.

En el Protocolo de San Salvador, la aplicación de los mecanismos de supervisión y control se envían a los mismos organismos protectores, excepto que los informes que establece el protocolo no se envían directamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sino que primeramente se tiene que enviar al

Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social, y el Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examine conforme a lo dispuesto en el artículo 42. Así mismo el Secretario General enviara copia de tales informes a la Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos.

2.2.15 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”.

Adoptado por Acuerdo Ejecutivo número 306 del 23 de marzo de 1995, y ratificado por la Asamblea Legislativa a través del Decreto Legislativo número 320 del 30 de marzo de 1995, y publicado en el diario oficial número 82, el 5 de mayo de 1995.

Este Protocolo es una adición a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el cuál se contemplan disposiciones que protegen al adulto mayor y a la persona humana en general.

Es importante aclarar que el presente protocolo es analizado en su artículo 3, en el que se reconoce el derecho a la no discriminación; señalando el compromiso de los Estados partes dentro del presente protocolo a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Tal protocolo en su artículo 6 reconoce el derecho al trabajo, en el que se establece que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

Por otra parte en el artículo 17 se reconoce la protección de los ancianos estableciendo que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención medica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por si mismas.
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseo.
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Las medidas de protección y supervisión las encontramos en el artículo 1 y 19 del mismo los cuales dicen así: artículo 1 “Los Estados partes en el presente protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se compromete a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno mediante la cooperación entre los Estados especialmente económica y técnica hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad a la legislación interna, la plena efectividad que se reconoce en el presente protocolo. Por otro lado en el artículo 19 numeral 1 “En el presente protocolo se comprometen a presentar, de conformidad a los siguientes artículos y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hallan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo protocolo. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examine conforme al presente artículo. El Secretario General enviara copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.16 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948.

Tal declaración en el Art. 1 establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En el Art. 2 se hace énfasis a la no discriminación al manifestar que: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo,

idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

También en los Arts. 3, 7 y 21 de la misma declaración se sostiene que todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona, ubicándola en un plan de igualdad ante la Ley para la protección contra todo tipo de discriminación, dándoles el derecho a acceder a las actuaciones publicas en igualdad de condiciones.

Por otra parte en los Arts. 23 y 25 sostienen que toda persona tiene derecho al Trabajo, a la libre elección de su trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, garantizando un nivel de vida adecuado que le asegure a el así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; y en su Art. 26 reconoce el derecho que toda persona tiene a la educación, la cual tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; afirmando que esta educación favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos.

2.2.17. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este pacto fue ratificado por la Junta Revolucionaria de Gobierno según Decreto Legislativo numero 27, de fecha 23 de Noviembre de 1979, en el se establece que se reconoce la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, señalando que todos los Estados miembros asegurasen a todas las personas la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin hacer distinción de edad. Este pacto a través de su Art. 3 establece que todos los Estados partes en el

presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el.

También en el Art. 6 .1, del mismo Pacto establece que los Estados partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que se tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho. Aplicando la disposición anterior a las personas adultas mayores, quienes por mandato constitucional tienen los mismos derechos que las demás personas, estos tienen derecho a tener un trabajo para lo cual también les asiste el derecho.

Los mecanismos de protección y supervisión, los encontramos regulados en los artículos 16, 17, 19 y siguientes. En un breve análisis de estos artículos relacionados podemos decir: que los Estados partes se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hallan adoptado, y los progresos que hallan realizado, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en este pacto. Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto. En base al artículo 17 estos informes serán presentados anualmente desde la entrada en vigor del mismo, ante el Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos dicho informe, para sus estudios y recomendaciones de carácter general.

2.2.18 CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACION EN MATERIA DE EMPLEO Y DE OCUPACION. (Convenio 111).

Este Convenio fue ratificado por El Salvador el 12 de abril de 1994, bajo Decreto Legislativo No 259. El cual tiene como propósito primordial el adecuar todas aquellas condiciones y prácticas nacionales de cada país.

El artículo 2 nos menciona: “todo Estado miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva los métodos adecuados a las condiciones y a las practicas nacionales, la igualdad de oportunidades y del trato en materia de empleo y de ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación al respecto”.

Este convenio pretende también obligar a los estados miembros a tratar de tener la cooperación de todas las organizaciones de trabajadores, empleadores, en la tarea de aceptación de cumplimiento de la política de ocupación y empleo, basada en la igualdad de oportunidades, cuyo objeto pretende eliminar cualquier tipo de discriminación a si mismo insita a derogar legislaciones y modificar las disposiciones practicas, administrativas que sean incompatibles con dicha política.

En lo que se refiere a los mecanismos de protección y supervisión encontramos en el artículo 11, que el Director General de la Oficina General del Trabajo, comunicará al Secretario de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad al Artículo 102, de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes. En el artículo 12 encontramos que cada vez que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo estime necesario, presentará a la conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir el orden del día de la

conferencia la cuestión de su revisión total o parcial, ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otra parte en dicho convenio no se encuentra regulado si se enviará o no algún informe al Comité de Derechos Económicos Sociales y culturales.

2.2.19 PLAN DE ACCION INTERNACIONAL DE VIENA Y DE MADRID SOBRE EL ENVEJECIMIENTO.

En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, en la que convoca la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien aprobó este importante documento que constituye una guía muy útil, al señalar las medidas que deben de adoptar los Estados miembros para garantizar los derechos de las personas mayores.

El 12 de abril de 2002, se celebra la Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, en el cuál fue participe nuestro país como Estado miembro de dicha asamblea, en la que se adoptaron dos documentos oficiales: La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. En el primer documento se establecen los compromisos de los gobiernos para responder a los desafíos que plantean el envejecimiento a las formas de organización social, económicas y cultural; mientras que el segundo constituye un instrumento programático en que figuran tres áreas prioritarias siendo ellas 1.) Las personas de edad y el desarrollo. 2.) La promoción de la salud y el bienestar de la vejez y 3.) El logro de un entorno propicio y favorable, en las cuales están contenidas todas las recomendaciones de políticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

2.2.20. PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD, (16 DE DICIEMBRE DE 1991).

Para dar mas vida a los años que se van agregando a la vida. La Asamblea General da recomendaciones y señala las aportaciones que las personas de edad hacen a sus respectivas sociedades, reconociendo que en la Carta de las Naciones Unidas se señala su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y en cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, mediante resolución 46/91 se aprueban los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, dicho carácter normativo no es vinculante; en donde se enuncian 5 principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los instrumentos internacionales:

I. Independencia: incluye el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestuario y atención sanitaria adecuados. Derechos básicos a los que se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado, el acceso a la educación y capacitación, el derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

II. Participación: comprende el derecho a la participación activa de las personas mayores en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a la posibilidad de formar movimientos o asociaciones.

III. Cuidados: consigna el derecho de las personas mayores a beneficiarse de los cuidados de la familia, tener acceso a servicios sanitarios y disfrutar de los derechos

humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

IV. Autorrealización: establece el derecho de las personas mayores de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos a la sociedad.

V. Dignidad: considera el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad y seguridad, verse libre de explotación y malos tratos físicos o mentales, ser tratados con dignidad independientemente de su edad, sexo, raza, procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición y ser valorados debidamente con prescindencia de su contribución económica.

2.2.21 ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELATIVO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

A) LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

La Constitución sustenta en su articulado los lineamientos de todo el marco jurídico; es necesario comenzar haciendo un análisis sobre aquellos artículos que se orientan a la protección de las personas adultas mayores.

En el Art. 1, nuestra Constitución establece que:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que esta organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.

Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”.

Según la Exposición de Motivos de la Constitución, en este artículo se viene a reafirmar el postulado del preámbulo de que la convivencia nacional se debe de establecer con base al respeto a la dignidad de la persona humana.

Particularmente el inciso primero del artículo 2 expresa que “toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y hacer protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

El artículo 3 de la Constitución establece que: “todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basan en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Este artículo es de suma importancia ya que determina la igualdad de la persona, pues su finalidad consiste en que no deberá existir discriminación alguna por ningún motivo, debido a que todos sin excepción somos iguales.

Atendiendo al área laboral, el Art. 37 Cn. Establece que: “El trabajo goza de la protección del Estado, por lo que este empleará todos los recursos para proporcionar ocupación al trabajador, para asegurarle las condiciones económicas y así lograr el desarrollo de una vida digna, al igual promoverá de trabajo y de empleo a las personas con limitaciones físicas, mentales o sociales”; el trabajo no puede ser considerado como una mercancía, la remuneración económica que recibe a cambio, no es equivalente a su esfuerzo, es por ello que tiene derecho a otro tipo de prestaciones consagradas en la Constitución; entre los derechos que tienen las personas adultas mayores, tenemos: la salud, la previsión social, recreación, educación, familia, entre otros, todos los cuales son inherentes a la persona humana desde su concepción; es por ello que supone una protección por parte del Estado. Así también, de forma especial en el artículo 70 de la Cn., se expresa que el Estado

tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.

B) LA LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.

Esta ley que fue aprobada el 23 de enero de 2002, tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia, tal y como lo regula el Art. 1 de la misma.

En relación al tema objeto de estudio, esta ley en el Art.5 establece los derechos fundamentales de las personas adultas mayores entre los cuales resaltan:

- 1). No ser discriminados en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición.
- 11). No ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones que menoscaben su dignidad.

Por otra parte en el Art. 16 referente al trabajo se establece que toda persona tiene derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, de acuerdo a sus facultades físicas y mentales, a si como a una pensión decorosa que le permita un nivel de vida adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano.

De lo anteriormente escrito podemos deducir que esta ley de manera expresa protege y garantiza el derecho al trabajo de las personas adultas mayores, para que puedan satisfacer sus necesidades básicas y de esa manera vivir en condiciones adecuadas.

Entre las instituciones que se encuentran para velar por la protección de los adultos mayores, según el artículo 7 de la ley: “Se crea el Consejo Nacional de

Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores”, (CONAIPAM), que estará conformado por el titular o representante legal de las siguientes instituciones: Secretaria Nacional de la Familia, quien coordina el Consejo y tendrá la representación legal. Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Procuraduría General de la Republica, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Asociacion Geriátrica de El Salvador, un Técnico de la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador, Asociacion Nacional de la Empresa Privada y de las Asociaciones y Fundaciones Legalmente constituidas e inscritas en la Secretaria Nacional de la Familia.

Entre las atribuciones del (CONAIPAM), tenemos:

- Realizar y promover los estudios e investigaciones que genera el conocimiento de los problemas y circunstancias que tengan relación con el envejecimiento de la población y formular políticas integrales.
- Desarrollar programas de educación para la formación de una conciencia en la sociedad sobre el proceso de envejecimiento y la responsabilidad de la familia para con las personas adultas mayor.
- Facilitar a las personas adultas mayores el acceso a las actividades productivas acordes con su condiciones de acuerdo a sus capacidades, respetando su vocación y deseos.
- Garantizar la atención integral de las personas adultas mayores, en igualdad de oportunidades. Entre otras.

C) REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.

Este reglamento fue aprobado el 2 de septiembre del 2002, el cual tiene por objeto garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y con ello contribuir a asegurar la atención integral que de conformidad con esta debe brindarse a las personas adultas mayores.

Entre sus principios rectores se encuentran los siguientes:

- A) UNIVERSALIDAD: Todas las acciones que se implementen para beneficio de las personas adultas mayores deben tener siempre la más alta cobertura para este sector de la población.
- B) NORMALIZACION: Comprende la autonomía y auto realización de las personas adultas mayores e implica que todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores deben tender a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal.
- C) DEMOCRATIZACION: Implica que debe hacerse accesible a las personas adultas mayores el derecho a disfrutar de una vida plena y a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

Así mismo, este principio implica que en todos los casos de la vida pública y en los aspectos que les atañen directamente, las personas adultas mayores deben ser consultadas y tomadas en cuenta para promover su participación e intervención.

Entre los mecanismos de protección que encontramos expresamente en el Reglamento de La Ley de Atención Integral, en el Artículo 11 el cual dice: “para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo realizara las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes nacionales e internacionales de la situación de la Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, así como de sus avances.
- b) Evaluar y dar seguimiento en forma periódica a nivel nacional, al cumplimiento de la política nacional de Atención a la persona Adulta Mayor.
- c) Elaborar indicadores sociales sobre la atención de las personas adultas mayores en todas las áreas.
- d) Remitir al Ministerio de Hacienda la recomendación de ajustar las prestaciones económicas y sociales que se les proporciona a la población jubilada, de conformidad a los estudios actuariales que se realizan.
- e) Designar comisiones de trabajo y salidas al extranjero.
- f) Autorizar la creación y cierre de los centros de atención públicos, privados y municipales, de conformidad con la ley y las normas que se dicten para este fin.

Además, en este reglamento se establece en el artículo 45 medidas de protección, la cual expresa: “cuando una persona adulta mayor sea objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, se recurrirá a las disposiciones que establece la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Legislación de Familia. Si los hechos son constitutivos de delito, deberá atenerse a lo que dispone los Códigos Penal y Procesal Penal.

En lo que se refiere a la supervisión del cumplimiento de la ley se dice en el artículo 20 de dicho reglamento lo siguiente: “El Consejo supervisará los Centros de Atención a la Persona Adulta Mayor, ya sean públicos, privados, o municipales, asilos, residencia y centros de día, a fin de que estos garanticen los servicios médicos en el área de geriatría y brinden una adecuada atención médica en los casos que requieran de hospitalización”.

D) CODIGO DE TRABAJO.

El Estado esta obligado a proporcionar los mecanismos posibles que permitan a toda persona trabajar en un entorno normal sin discriminación alguna en razón de su situación. Es por ello que el Código de Trabajo, como normativa especial que regula las relaciones laborales, reconoce en los Arts. 1 y 2, el derecho a la no discriminación de las personas, manifiesta como su principal finalidad el regular las relaciones entre patronos y trabajadores, fundamentando así el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores sin ningún tipo de distinción.

El Código de Trabajo en su Art. 12 establece que, el Estado velara por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación incluyendo el acceso a la formación profesional.

De los artículos anteriormente mencionados podemos analizar que no existe disposición alguna que regule o haga referencia tacita del derecho al trabajo de las personas adultas mayores; puesto que supone que estas personas deben de gozar de las prestaciones de jubilación por vejez. En la actualidad la realidad es diferente, en vista de la pobreza severa que viven los salvadoreños debido al alto costo de la vida. Aunado a ello la insuficiente capacidad del Estado de poder brindar a estas personas las prestaciones siguientes: una verdadera revalorización de pensiones que satisfagan las necesidades básicas de las personas adultas mayores, el derecho a la salud geriátrica y gerontologica, y por consiguiente todos aquellos derechos afines a la igualdad social de las personas como el derecho a la vivienda, alimentación, vestuario, recreación, entre otros.

CODIGO DE FAMILIA.

Este Código, fue aprobado el 11 de octubre de 1993, el cual regula todo lo relacionado a la familia; consagra en los Arts. 389 al 396, los principios rectores, derechos fundamentales y deberes de la Personas Adultas Mayores.

Pero dentro de todos los artículos nos interesa aquellos que faculden a las personas adultas mayores a poder realizar un determinado trabajo o actividad que no menoscabe su dignidad, ni mucho menos ponga en peligro su integridad física y la vida. Algo de suma importancia es el hecho que en nuestro Código de Familia, aun no se supera el tratamiento conceptual de persona adulta mayor como personas de la tercera edad, concepto ya superado en la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Los principios rectores en los cuales se fundamenta la protección integral de las personas de la tercera edad, (adultas mayores), se encuentran establecidos en el artículo 390 C.Fam. El cual se refiere al régimen especial de la personas de la tercera edad (adultas mayores), sin embargo los principios rectores no se encuentran regulados en el articulado relativo a estas personas, salvo el principio de la protección integral regulado en el artículo 391 del C.Fam.

Para establecer claramente los principios rectores de la protección de las personas de la tercera edad (adultas mayores), nos remitiremos al artículo 4 del Código de Familia, en el cual se establecen los principios rectores siguientes: “La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, las personas de la tercera edad, estos principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente código”.

Las personas adultas mayores tienen derechos fundamentales reconocidos explícitamente por el Código de Familia en lo relativo al trabajo, en el artículo 394, el cual nos señala: “Las personas adultas mayores no deben de ser discriminados en razón de su edad y a no ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas; o menoscaben su dignidad. A recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y verificar periódicamente sus pensiones, a ser informados de sus derechos y de las leyes que se los garanticen y a gozar de los demás derechos que le reconoce la Constitución, tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que le garanticen su protección”.

2.2.22 INSTITUCIONES FUNDAMENTALES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES.

2.2.22.1 SECRETRARIA NACIONAL DE LA FAMILIA. (SNF).

La SNF, fue creada el 19 de octubre de 1989, según Decreto Ejecutivo No.22, cuyo fin es velar íntegramente por la protección de la Familia, y de una forma específica de las personas adultas mayores.

Esta institución, como una de las principales en la protección de estas personas, es la encargada de vigilar para que se les haga prevalecer sus derechos, el Código de Familia establece como mandato al Estado que por medio de instituciones como la Secretaria Nacional de la Familia, participen con la comunidad y con organismos internacionales con el fin de generar acciones, para que organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones que integran el sistema de protección a la familia y personas adultas mayores, logren desarrollar con plenitud

la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tal como lo establece el Art. 398 C.Fam.

EL gobierno de El Salvador ha planteado la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, fomentando de esa manera los valores que concierne a la realidad de estas personas. La política se define como un “conjunto de medidas que dicta el Estado para atender a las personas de 60 años y mas, proporcionando condiciones favorables para la integración en el seno de su familia, la comunidad y la sociedad, haciéndoles participes de los beneficios del desarrollo económico, político y social del país,⁴⁶ ”. Como un breve análisis del párrafo anterior según nuestros estudios en ningún momento se cumplen dicha política planteada por el Estado; no es más que el pronunciamiento ante la necesidad de un compromiso por este gobierno a nivel internacional, pero que se cumplan estas políticas es un desacierto en realidad que viven las personas adultas mayores.

La política de la SNF, nos plantea una serie de principios rectores retomado en base a los principios de la Ley de Atención Integral a favor de las Personas Adultas Mayores:

- a) UNIVERSALIDAD: Deberá procurar que los recursos alcancen para todas las personas adultas mayores, dando respuesta integral a las necesidades.
- b) NORMALIZACION: Responden al derecho que tienen las personas mayores a vivir de acuerdo con las pautas y condiciones dignas en que se ha desenvuelto su vida, beneficiándose también, como el resto de los ciudadanos, de los avances y mejoras sociales y económicas que experimenta el país.

⁴⁶ Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, Secretaria Nacional de la Familia, Gobierno de El Salvador 2004.

- c) **DEMOCRATIZACION:** Se refiere a procurar hacer accesible el derecho a disfrutar de una vida plena, y a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad mediante la generación de políticas, estrategias y medios que promuevan el incremento de la calidad de vida.

Entre los objetivos principales que supone la SNF, se encuentran:

- Contribuir al logro de una sociedad integrada, en la cual todas las personas mayores tengan el acceso al aporte y a los beneficios del desarrollo económico y social, eliminándose toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante.
 - Procurar la seguridad económica y social de la población mayor para la satisfacción de las necesidades vitales básicas y elevar su calidad de vida.
 - Apoyar a las personas a llevar una vida independiente en el contexto de sus familias y comunidad, durante el mayor tiempo posible y evitando su exclusión y aislamiento de las actividades de la sociedad.
 - Propiciar actitudes positivas de la sociedad en general y de las personas mayores en particular hacia el envejecimiento y la vejez, que permitan asumir plenamente esta etapa de la vida, con sus problemas y oportunidades.
 - Fomentar la participación activa de las personas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de la política.

Para la realización de estos objetivos es necesario establecer una estrategia política la cual consiste en generar procesos sistemáticos de información, educación y comunicación, a nivel formal y no formal dirigida a la población general para generar actitudes o imágenes positivas de la vejez o el envejecimiento de todas aquellas

personas mayores. Sensibilizar a nivel de las esferas de decisión institucional, de organizaciones del gobierno y no gubernamentales, sobre la importancia de crear un entorno de accesibilidad para la persona adulta mayor⁴⁷.

Además, incorporar principios en la legislación salvadoreña que contribuya alcanzar una sociedad accesible para la población adulta mayor, impulsar programas que prioricen la cobertura de las personas mayores en áreas rurales y urbanas marginales, desarrollar un enfoque del desarrollo local a través de las municipalidades para la ejecución de las actividades de intervención de la política, pero, al mismo tiempo definir perfiles de riesgo somáticos, mental y social a fin de facilitar la priorización de la asignación de recursos y los planes de trabajo.

Asignar prioridad a la permanencia e integración de las personas adultas mayores en el seno del grupo familiar hasta donde sea posible.

2.2.22.2 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

El Ministerio de Trabajo acoge dentro de sus principales fines la protección de los trabajadores, mediante la supervisión dentro de las empresas y otros establecimientos, y el propiciar los medios necesarios para la creación de nuevos empleos a través de programas como la “Feria del Empleo”, la cual se ejecuta año con año en todo el país.

Así mismo el Ministerio de Trabajo ejecuta actualmente un trabajo pasivo en pro y mejoramiento a las personas adultas mayores, no cumple con el fin mediato que plantea la Secretaria Nacional de la Familia, la cual es propiciar un ambiente social, económico independiente de la familia. Ya que no establece dentro de sus

⁴⁷ Secretaria Nacional de la Familia: Informe de labores 2001, Pág.18.

políticas la incorporación de personas adultas mayores en el campo de una actividad laboral. La Constitución de la República supone la creación de un Ministerio de Trabajo que vele por la previsión social de los trabajadores, pero la situación es precaria hoy en día, ya que el Ministerio de Trabajo no aplica medidas de carácter coercitivas, sin embargo supone un acercamiento a los trabajadores y la vigilancia para que se cumplan sus derechos laborales a través de los inspectores de trabajo.

Dentro del campo de las personas adultas mayores en actividad laboral, no se ve cumplida la vigilancia en el trabajo de estas personas, ya que ellos no cuentan con facultades para poder obligar a los patronos a que por lo menos de cada grupo determinado de personas por lo menos a una persona adulta mayor tienen que darle oportunidad de empleo, siempre y cuando no vulnere ni ponga en peligro su vida y dignidad.

2.2.22.3 PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta institución nace después de los Acuerdos de Paz en Chapultepec México. A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos le corresponde, según el Art. 194 No 1 y 10 “velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos”, y “promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos”.

En los últimos años ha sido sorprendente la forma en que ha tomado importancia la problemática de las personas adultas mayores en El Salvador, llegando a tomarse en punto de agenda nacional. Los cambios ocurridos a partir de este hecho, se han centrado predominantemente en los aspectos jurídicos, normativos e institucionales que, en virtud de ser de vital importancia respecto a las acciones y

mecanismos que garanticen los derechos de estas personas, resultan insuficientes sino logran incidir favorablemente en su vida cotidiana.

Se ha conocido mundialmente, que la vejez es una de las etapas de la vida de mayor vulnerabilidad y fragilidad humana desde la perspectiva de los derechos humanos, por lo tanto, los fenómenos señalados inciden especialmente en la situación de las personas adultas mayores.

Uno de los mas importantes vacíos existentes en los sistemas de información nacional, es la falta de datos que reflejan la situación socioeconómica de la población adulto mayor. La Secretaria Nacional de la Familia, señala al respecto como *“en relación a las condiciones de pobreza, se carece de información sobre cuales son los porcentajes de adultos mayores en situación de pobreza extrema e indigencia”*⁴⁸.

De la población adulto mayor.

“Menos del 40% son personas consideradas económicamente activas y la mayoría de ellas obtienen sus ingresos laborando en el sector informal en el que realizan pequeñas ventas de comidas; son aquellos adultos y adultas mayores que los datos oficiales califican como trabajadoras y trabajadores por cuenta propia y que normalmente se desempeñan a esta altura de su vida en actividades nada protegidas en materia laboral; en ausencia de condiciones dignas de trabajo, sin prestaciones sociales ni seguridad social y con largas jornadas diarias para garantizar su sobrevivencia,⁴⁹”

Sobre las personas adultas mayores, puntualmente el artículo 21 del Reglamento de Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos establece como mandato general del procurador adjunto específico: “promover,

⁴⁸ IBID. Pág. 8.

⁴⁹ Breves Consideraciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Sobre la Situación de las Personas Adultas mayores en El Salvador. Pág. 2.

garantizar y supervisar el respeto a los derechos de las personas de la tercera edad (adultos mayores). Con tal propósito ejercerán especial vigilancia de las actuaciones de la administración pública relacionadas con aquellos derechos”.

2.2.22.4 LA FUNDACION SALVADOREÑA DE LA TERCERA EDAD, (FUSATE).

Es una entidad no gubernamental, sin fines de lucro, creada en 1990 por un grupo de hombres y mujeres altruistas. Sus estatutos fueron aprobados el 21 de mayo de 1990; en la actualidad FUSATE, cuenta con 73,565, carnétizados, cuatro “Centros de Día”⁵⁰, catorce filiales y 71 subfiliales en el ámbito nacional.

FUSATE, se constituye en la primera organización de carácter privado, encaminada a lanzar programas sociales integrales para este sector, principalmente para aquellos que no están cubiertos por el sistema nacional de seguridad social, aunque tampoco excluye a los que están cubiertos.

La misión de FUSATE consiste en contribuir en mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, a través de brindar programas de beneficio y atención integral, mediante la red de “Centros de Días” filiales y subfiliales.

La visión de FUSATE consiste en ser la institución líder a nivel nacional en brindar atención integral a las personas adultas mayores.

Dentro de los objetivos que se plantea FUSATE, se encuentran:

⁵⁰ Los Centros de Día, son centros que proporcionan atención integral durante el día a las personas adultas mayores, desarrollando programas en las áreas de salud, educación, terapia física y ocupacional, recreación, economía, nutrición y bienestar social.

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Ampliar la cobertura de nuestros programas a los lugares de menor acceso a servicios básicos y de salud.
- Promover actividades de sensibilización y concientización respecto a la situación de los adultos mayores en el país.

Esta institución pretende que todas aquellas personas mayores de 60 años tenga una buena calidad de vida a través de un proceso continuo de desarrollo personal que les permita una vida más útil y activa, beneficiándose de los diferentes programas de cada centro de día integral y otras actividades.

Dentro de los programas que actualmente esta realizando FUSATE, tenemos los siguientes:

- a) PROGRAMAS DE COBERTURA NACIONAL: jornadas de carnetización, apoyo a filiales y subfiliales y entrega de donativos.
- b) PROGRAMA DE SALUD: atención medica general, campañas de atención especializada y educación para la salud.
- c) PROGRAMA DE TERAPIA FISICA: mantenimiento de condición física e higiene de columna.
- d) PROGRAMA DE TERAPIA OCUPACIONAL: talleres ocupacionales y organización de grupos artísticos.
- e) PROGRAMA EDUCATIVO: alfabetización para adultos, charlas de diferentes temas e integración generacional.

- f) PROGRAMA DE RECREACION: celebración de fechas importantes, excursiones, cine forum, y horas libres.
- g) PROGRAMAS DE BANCOS COMUNALES: apoyo crediticio a la microempresa.
- h) PROGRAMA ALIMENTICIO: dieta alimenticia diaria y ayuda a la canasta básica.

Los centros integrales de dia cumplen con los objetivos siguientes:

- * Prevenir o retardar situaciones de deterioro físico o psíquico.
- * Recuperar o mantener la autonomía personal de la población.
- * Promueve la compañía y contacto, que evitan la soledad y el aislamiento social.

En los Centros Integrales de día diariamente se atiende un promedio de 500 personas adultas mayores, dando apoyo alimenticio con una dieta balanceada.

2.3 BASE CONCEPTUAL.

2.3.1 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.

BIEN COMUN: Principio que da forma a la sociedad y fin a que esta debe tender, desde el punto de vista natural y temporal: concierne a la felicidad natural y por consiguiente el valor político por excelencia; aunque siempre subordinado a la moral.

N. BOBBIO.

DERECHOS HUMANOS: La organización de las naciones unidas define los derechos humanos de la siguiente manera: como los derechos que son inherente a la naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

M. OSORIO.

DERECHOS FUNDAMENTALES: Son derechos fundamentales ciertos derechos morales que el hombre posee por su propia naturaleza y dignidad, y que en la sociedad, el poder político y el derecho deben proteger, sin ninguna clase de discriminación social, económica, política y jurídica, ideológica, cultural o sexual.

M. OSORIO.

DEMOCRACIA: Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo.

M. OSORIO.

DISCRIMINACION: Dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

M. OSORIO.

DIVERSIDAD: Diferencias personales y socio culturales que se ponen de manifiesto en las múltiples expectativas motivación, ideas previas, ritmos de trabajo, capacidades y estilos de aprendizajes. **M. OSORIO.**

EQUIDAD: Justicia distributiva; es decir la basada en la igualdad o proporcionalidad. Moderación en la aplicación de la ley, atemperando según el criterio de justicia el rigor de la letra. **M. OSORIO.**

GARANTIAS CONSTITUCIONALES: Las que ofrece la constitución en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra. **M. OSORIO.**

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: La ONU. En las normas uniformes de igualdad de oportunidades, en su apartado de concepto da el siguiente: “es el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos”.

JUSTICIA SOCIAL: Expresión muy usada en la política, sociología y en derecho al trabajo para significar una tendencia doctrinal y practica encaminada a proteger a las personas económicamente débiles. **M. OSORIO.**

SEGURIDAD SOCIAL: El conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios. **M. OSORIO.**

TRABAJO: Esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la obtención o producción de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, del tiempo o el rendimiento. **M. OSORIO.**

EDAD: Es la dimensión temporal de la vida de un ser, contada desde el instante de su concepción hasta el momento actual u otro determinado. Tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona, computado por años, meses o días según los casos y detalles que infiriesen.

G. CABANELLAS.

Según el Código de Familia, se entiende por persona de la tercera edad (en la actualidad Adulta Mayor), las que hubieren cumplido sesenta años de edad o más en caso de duda se presumirá que una persona es de la tercera edad.

PARTICIPACION: La acción y efecto de participar de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella.

INDEFENSION: Es la situación en la que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido, sin culpa por su parte en un juicio que lo afecte.

M. OSORIO.

VEJEZ: Edad postrera de la vida normal, que en los hombres y en las mujeres, suele situarse alrededor de los 60 años.

M. OSORIO

GERIATRIA: “Es la parte de la medicina que estudia las enfermedades de la vejez y su tratamiento”.

DICCIONARIO LAROUSSE.

GERONTOLOGIA: “Son los estudios de los fenómenos que producen la vejez en sus diversos aspectos morfológicos, fisiopatológico (geriatría), psicológico, sociales”.

DICCIONARIO LAROUSSE.

PENSION: “Es la suma de dinero que percibe la persona para su alimentación y subsistencia. Cantidad periódica mensual o anual que el Estado concede a determinada persona por meritos o servicios propios o de alguna persona de su familia”.

GUILLERMO CABANELLAS.

DIGNIDAD: “Calidad de digno”, “excelencia realce”, “gravedad y decoro a las personas”, “cargo o empleo honorífico y de autoridad”.

LEXICO HISPANO.

SALUD PUBLICA: “Conjunto de servicios públicos o privados que tienen por finalidad mantener o en buen Estado sanitario, tanto en lo que se refiere a la sanidad preventiva, como a la medicina curativa”.

MANUEL OSORIO.

CAPITULO III
METODOLOGÍA
DE LA
INVESTIGACION

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS.

3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.

HG.1.

La concepción Neo-Liberal de la economía que el Estado impulsa y promueve es un obstáculo al cumplimiento del mandato constitucional de respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas, y en especial de los Adultos Mayores; porque el Estado va reduciendo sus funciones socio-económicas.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

Garantía Constitucional:

Es la que establece la constitución en el sentido que se cumplan y respeten los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los derechos de carácter privado como los de índole pública.

DEFINICIÓN OPERACIONAL.

El efectivo respeto del derecho del trabajo de las personas adultas mayores.

VARIABLE INDEPENDIENTE. La concepción Neo-Liberal de la política-económica que impulsa y promueve el Estado.

INDICADORES.

Liberalismo, explotación, libertad de contratación, discriminación, marginación y política económica.

VARIABLE DEPENDIENTE.

Obstáculo al cumplimiento del mandato constitucional de respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas, y en especial de las adultas mayores.

INDICADORES.

Justicia, igualdad, derecho, respeto, bien común, garantía y tutela jurídica.

HG.2.

La creación de fuentes de trabajo para las Personas Adultas Mayores conforme a las capacidades de estas, es una forma de garantizar sus derechos y de superar la baja autoestima ante la discriminación que sufren por su edad.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

Fuentes de Trabajo: Son todos aquellos medios idóneos que el Estado o el empleador implementa para crear oportunidades de trabajo a la sociedad para vivir con mejores condiciones de vida.

DEFINICIÓN OPERACIONAL.

La falta de atención, oportunidades de trabajo conlleva a la violación y discriminación de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

El grado de irresponsabilidad por parte de los funcionarios públicos del Estado salvadoreño, encargados de los derechos de los trabajadores.

INDICADORES.

Arbitrariedad, utilitarismo, asistencialismo, ineficacia legal e incumplimiento.

VARIABLE DEPENDIENTE.

Omisión y vulneración del derecho humano al Trabajo de las personas adultas mayores.

INDICADORES.

Violación de derechos humanos, discriminación, el no acceso al trabajo, independencia laboral y Marginación Social.

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.**H.E.1.**

Un cabal cumplimiento por parte del Estado del mandato constitucional a favor de las Personas Adultas Mayores, supone la implementación de una política que tenga una visión integral de la Seguridad Social a su favor, no reduciendo esta a un simple asistencialismo y peor aún a un remedo de este.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL**Seguridad Social:**

Son todos aquellos mecanismos sociales, que aseguran la salud, alimentación, vivienda, vestuario, entre otros derechos sociales, que lleven como base primordial asegurar el bienestar de un grupo social.

DEFINICIÓN OPERACIONAL.

Son los fines que el Estado emplea para garantizar en alguna medida una plena satisfacción en la que las personas adultas mayores puedan desarrollarse a través de estos servicios.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Por la falta de conciencia social por parte del Estado.

INDICADORES.

Asistencia social, democracia, dignidad y seguridad social.

VARIABLE DEPENDIENTE.

El mandato de la Constitución asistencial que el Estado cumple en el tratamiento de los derechos sociales a las personas adultas mayores.

INDICADORES.

Violación, distinción, inseguridad, injusticia y discriminación.

HE.2.

La inexistencia de normas precisas que garanticen la estabilidad laboral y/o las condiciones dignas de retiro de las Personas Adultas Mayores, hacen responsable al Estado por omisión de su deber de adoptar medidas.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL**Estabilidad Laboral:**

Es el derecho que tienen todos los trabajadores, de gozar con la permanencia de un empleo o trabajo.

DEFINICIÓN OPERACIONAL.

La marginación a los Adultos Mayores en el ámbito laboral.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Falta de leyes coercitivas que regulen la Estabilidad Laboral.

INDICADORES.

Norma, drásticidad, inoperancia, coercibilidad, libertad e igualdad.

VARIABLE DEPENDIENTE.

Ejercicio arbitrario de la libertad laboral genera discriminación laboral a las personas adultas mayores.

INDICADORES.

Arbitrariedad, intolerancia, individualidad, productividad y liberalismo.

HE.3

El reducido presupuesto que reciben las instituciones encargadas de hacerle frente a la atención integral de las personas adultas mayores, y el bajo valor de las pensiones, refleja el mínimo interés que el Estado muestra ante este fenómeno social.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL**Presupuesto:**

Computo anticipado del coste de una obra o de los gastos e ingresos de una institución.

DEFINICIÓN OPERACIONAL.

Refleja un desconocimiento generalizado de las políticas del Estado en relación a la necesidad económica que actualmente enfrentan las personas adultas mayores.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

El mínimo interés que el Estado muestra ante este fenómeno social.

INDICADORES.

Despreocupación, pobreza, desinformación, ignorancia y exclusión.

VARIABLE DEPENDIENTE.

El reducido presupuesto que reciben las instituciones encargadas de velar por la protección integral de las personas adultas mayores.

INDICADORES.

Presupuesto, dependencia, escasez, recursos y participación.

HE.4.

La falta de mecanismos de control y supervisión específicos por parte del Estado en cumplimiento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, vuelve inefectiva esta ley en materia de protección.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL**Control Jurisdiccional:**

Función de la supervisión y el control, que tienen los órganos de la jurisdicción estatal sobre la validez formal o sustancial de los actos de la administración pública.

DEFINICIÓN OPERACIONAL.

El cumplimiento efectivo de la normativa del trabajo a favor de los derechos de las personas adultas mayores.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

La falta de control y supervisión por parte del Estado para el cumplimiento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

INDICADORES.

Norma jurídica, control social, interés político, interés social e internacional, ineficacia.

VARIABLE DEPENDIENTE.

Falta de protección de las personas adultas mayores.

INDICADORES.

Desigualdad, desprotección, intolerancia y solidaridad.

OPERACIONALIZACION DEL SISTEMA DE HIPOTESIS

Objetivo General 1: Determinar los factores que generan la discriminación laboral de las personas adultas mayores.

Hipótesis	Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
HG1. La concepción Neo-Liberal de la economía que el Estado impulsa y promueve es un obstáculo al cumplimiento del mandato constitucional de respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas, y en especial de los Adultos Mayores; porque el Estado va reduciendo sus funciones socio-económicas.	Garantía Constitucional: Es la que establece la constitución en el sentido que se cumplan y respeten los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los derechos de carácter privado como los de índole pública.	El efectivo respeto del derecho del trabajo de las personas adultas mayores.	La corriente Neo-Liberal de la política-económica que impulsa y promueve el Estado.	Liberalismo, explotación, libertad de contratación, discriminación, marginación y política económica.	Obstáculo al cumplimiento del mandato constitucional de respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas, y en especial de las adultas mayores.	Justicia, igualdad, derecho, respeto, bien común, garantía y tutela jurídica.

Objetivo General 2: Establecer en que medida se respetan y garantizan los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en materia de su derecho al trabajo

Hipótesis	Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
HG2. La creación de fuentes de trabajo para las Personas Adultas Mayores conforme a las capacidades de estas, es una forma de garantizar sus derechos y de superar la baja autoestima ante la discriminación que sufren por su edad.	Fuentes de Trabajo: Son todos aquellos medios idóneos que el Estado o el empleador implementa para crear oportunidades de trabajo a la sociedad para vivir con mejores condiciones de vida	La falta de atención, oportunidad es de trabajo conlleva a la violación y discriminación de los derechos humanos de las personas adultas mayores.	El grado de irresponsabilidad por parte de los funcionarios públicos del Estado, encargados de los derechos de los trabajadores	Arbitrariedad, utilitarismo, asistencialismo, ineficacia legal e incumplimiento	Omisión y vulneración del derecho humano al Trabajo de las personas adultas mayores.	Violación de derechos humanos, discriminación el no acceso al trabajo independencia laboral y Marginación Social.

Objetivo Específico 1: Analizar en que medida el Estado cumple con el mandato constitucional de garantizar la seguridad y previsión social, de las personas adultas mayores.

Hipótesis	Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
HE1. Un cabal cumplimiento por parte del Estado del mandato constitucional a favor de las Personas Adultas Mayores, supone la implementación de una política que tenga una visión integral de la Seguridad Social a su favor, no reduciendo esta a un simple asistencialismo y peor aun a un remedo de este.	Seguridad Social: Son todos aquellos mecanismos sociales, que aseguran la salud, alimentación, vivienda, vestuario, entre otros derechos sociales, que lleven como base primordial asegurar el bienestar de un grupo social.	Son los fines que el Estado emplea para garantizar en alguna medida una plena satisfacción en la que las personas adultas mayores puedan desarrollarse a través de estos servicios.	Por la falta de conciencia social por parte del Estado.	Asistencia social, democracia, dignidad y seguridad social.	El mandato de la Constitución asistencial que el Estado cumple en el tratamiento de los derechos sociales a las personas adultas mayores.	Violación, distinción, inseguridad, injusticia y discriminación

Objetivo Específico 2: Determinar el grado de responsabilidad que tiene el Estado, en velar por el bienestar y previsión social de los adultos mayores que trabajan y los que trabajaron en el sector informal.

Hipótesis	Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
HE2. La inexistencia de normas precisas que garanticen la estabilidad laboral y/o las condiciones dignas de retiro de las Personas Adultas Mayores, hacen responsable al Estado por omisión de su deber de adoptar medidas.	Estabilidad laboral: Es el derecho que tienen todos los trabajadores, de gozar con la permanencia de un empleo o trabajo.	La marginación a los Adultos Mayores en el ámbito laboral.	Falta de leyes coercitivas que regulen la Estabilidad laboral.	Norma, drásticidad, inoperancia, coercibilidad, libertad e igualdad.	Ejercicio arbitrario de la libertad laboral genera discriminación laboral a las personas adultas mayores.	Arbitrariedad, intolerancia, individualidad, productividad y liberalismo.

Objetivo Específico 3: Identificar cuales son las Instituciones Nacionales encargadas de la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.

Hipótesis	Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
HE3. El reducido presupuesto que reciben las instituciones encargadas de hacerle frente a la atención integral de las personas adultas mayores, y el bajo valor de las pensiones, refleja el mínimo interés que el Estado muestra ante este fenómeno social.	Presupuesto: Computo anticipado del coste de una obra o de los gastos e ingresos de una institución.	Refleja un desconocimiento generalizado de las políticas del Estado en relación a la necesidad económica que actualmente enfrentan las personas adultas mayores.	El mínimo interés que el Estado muestra ante este fenómeno social.	Despreocupación, pobreza, desinformación, ignorancia y exclusión.	El reducido presupuesto que reciben las instituciones encargadas de velar por la protección integral de las personas adultas mayores.	Presupuesto, dependencia, escasez, recursos y participación.

Objetivo Específico 4: Investigar sobre el grado de efectividad y aplicación que tiene La Ley y el Reglamento de Atención Integral del Adulto Mayor.

Hipótesis	Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
HE4 La falta de mecanismos de control y supervisión específicos por parte del Estado en cumplimiento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, vuelve inefectiva esta ley en materia de protección	Control Jurisdiccional : Función de la supervisión y el control, que tienen los órganos de la jurisdicción estatal sobre la validez formal o sustancial de los actos de la administración pública.	El cumplimiento o efectivo de la normativa del trabajo a favor de los derechos de las personas adultas mayores.	La falta de control y supervisión por parte del Estado para el cumplimiento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.	Norma jurídica, control social, interés político, interés social e ineficacia.	Falta de protección de las personas adultas mayores.	Desigualdad, desprotección, intolerancia y solidaridad.

3.2 MÉTODO.

Método es el modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad o comprensión de lo que se exponga o para la eficacia y sencillez de lo que se realiza.

Método Científico.

El Método Científico permite contrastar la realidad con la teoría, es decir, la perspectiva es crear un nuevo cuerpo conceptual que sintetice de manera clara y precisa el objeto de estudio. Dicho método se auxiliará de otros generales tales como: el Método del análisis que consiste en descomponer él todo en parte y que nos permitirá analizar la situación de las personas adultas mayores.

La síntesis consiste en la reunión de todas las conclusiones parciales que se han obtenido del análisis, por otra parte se auxiliará del método hipotético deductivo, ya que este se basa en el análisis de hipótesis, que va de lo general a lo particular y que nos permite tener una idea general del fenómeno y posteriormente particularizar de una forma organizada y sistemática el objeto de la investigación.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION.

En la naturaleza de la investigación que se utilizará en el presente trabajo se implementarán dos niveles: El primero de naturaleza descriptiva, la cual consiste en una descripción sistemática del problema como un primer paso para explicar, y el segundo de naturaleza analítica que consiste en explicar de una forma amplia, sistemática y organizada del fenómeno y además pretende profundizar en la problemática objeto de estudio.

Posteriormente, tomando en cuenta la descripción y el análisis se llega hasta poder predecir, ya que se pueden prever aquellos acontecimientos que sucederán en el futuro, a través del cual se toman políticas adecuadas para prevenir fenómenos que en un momento determinado puedan ocasionar graves efectos a la sociedad en general.

3.4 UNIVERSO Y MUESTRA.

Universo o Población.

Conjunto de personas que constituye una sociedad la cual es homogénea o heterogénea, lo que permite que en ella existan diversas formas para actuar y hacer las cosas por lo que se dan problemáticas sociales que llaman la atención para ser investigadas y consecuentemente puedan ser transformadas.

Muestra.

Consiste en un subgrupo de la población / parte o modelo que se ha de copiar parte o porción extraída de un conjunto por método que permitan considerarla como representativo del mismo.

Considerando la complejidad del tema objeto de estudio, en la presente investigación se remitirá a estudiar a la población en general de Morazán, Usulután, La Unión y San Miguel, ya que son las ciudades con mayor accesibilidad para la recopilación de la información con respecto al tema objeto de estudio, además que la población a nivel nacional es tan amplia que se utilizará el Muestreo Estratificado que consiste: en que la población se estratifica o se divide en partes, ya estas divididas quedan en una serie de subpoblaciones que con el fin de obtener el dato mayormente objetivo se convierte en población dependiente.

$$\begin{aligned}
 13,650 \times 0.2 &= 2,730 && = \text{Muestra} \\
 2,730 \times 0.2 &= 546 && = \text{Submuestra} \\
 546 \times 0.2 &= 109 && = \text{Muestra} \\
 F = \text{Frc. Absoluta } \frac{109}{100} &= \text{Muestra} = 13,650 \\
 &= \text{Submuestra} = 109
 \end{aligned}$$

Población Estimada por departamento

Departamento	Población	Fr.R	Cuestionario por departamento
Morazán	14	13%	14
San Miguel	50	46%	50
La Unión	20	18%	20
Usulután	25	23%	25
Total	109	100%	109

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

3.5.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

En la presente investigación se ha recolectado información relacionada al tema objeto de estudio "Omisión del Deber del Estado salvadoreño ante la Discriminación de las personas Adultas Mayores, con respecto al Derecho del Trabajo", dentro de los documentos utilizados tenemos:

- Fuentes Primarias
- Constitución de la República.

Se toma en cuenta en la presente investigación por ser la normativa fundamental sobre la cual se regulan los principios y derechos que posteriormente son desarrollados en leyes secundarias.

- Tratados y Convenciones Internacionales.

Carta De las Naciones Unidas.

Es de suma importancia porque reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Regula los derechos fundamentales del hombre como la vida, la libertad, igualdad, la justicia, sosteniendo que los hombres están obligados a comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.

El cual consagra una serie derechos inherentes a los adultos mayores, para el uso efectivo de la igualdad y a la no discriminación.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador”.

En la cual encontramos disposiciones que protegen al adulto mayor y a la persona humana en general.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Enmarca que el ser humano no puede ser libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Convenio No 111 Sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Su finalidad es buscar la incorporación de las personas a un empleo u ocupación sin ningún tipo de discriminación y que el Estado cree políticas con el fin de alcanzar el compromiso de generar empleo.

LEGISLACIÓN INTERNA.

Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor. Esta ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral, para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia y la sociedad.

Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Este reglamento tiene por objeto garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y

contribuir a asegurar la atención integral que debe brindarse a las personas adultas mayores.

Código de Trabajo.

Como normativa especial que regula las relaciones laborales, reconoce en los Arts. 1 y 2, el derecho a la no discriminación de las personas, manifiesta como su principal finalidad el regular las relaciones entre patronos y trabajadores, fundamentando así el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores sin ningún tipo de distinción.

FUENTES SECUNDARIAS.

Esta contiene una explicación sobre los Derechos Fundamentales que regula nuestra Constitución y se basan en el valor de la Dignidad Humana.

Constitución y Jurisprudencia Constitucional.

Sobre el contenido y los alcances de la libre contratación, la Sala de lo Constitucional señala los aspectos esenciales de la Libertad de Contratación.

Los Derechos Humanos de las personas adultas, encaminadas a los derechos a la no discriminación, a la dignidad y entre otros derechos fundamentales que aseguren su bienestar pleno a una vida satisfactoria.

La información del objeto de estudio no puede basarse solamente en fuentes documentales sino que también es necesario conocer la opinión de expertos en el tema y por ello se necesitan las técnicas de campo.

Dentro de las técnicas de campo se aplicarán en la investigación las siguientes:

3.5.2. TECNICAS DE INVESTIGACION DE CAMPO.

A) La Observación:

Consiste en el Registro sistemático válido y confiable de comportamiento o conducta manifiesta.

En la presente investigación se observará:

Centros asistenciales de salud.

Instituciones no Gubernamentales encargadas de proteger a las personas adultas mayores.

Aplicación y respeto de los principios del código de Trabajo.

B) Entrevista No Estructurada:

Por medio de ella se reconocen los hechos sin ayuda de medios técnicos especiales, el entrevistador puede cambiar el orden de las preguntas o reformular otras que considere pertinentes para profundizar en la cuestión que analiza.

Esta será aplicada a personas especializadas en la materia:

Ministerio de Trabajo

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad. (FUSATE).

Juzgado de lo laboral.

C) Entrevista Semi Estructurada.

- Egresados de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.
- Estudiantes de Quinto año de Derecho.

➤ **D) La Encuesta:**

Es la recolección de datos concretos, dentro de un tema de opinión específica mediante el uso de cuestionarios con preguntas y respuestas concretas que facilita una rápida tabulación y análisis de esta información.

La encuesta a realizar en la presente investigación se le hará a las siguientes personas:

A la población en general.

PARTE II

INVESTIGACIÓN

DE CAMPO

CAPITULO IV

RESULTADOS

DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV

4.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS.

4.1.1. RESULTADOS DE GUÍA OBSERVADA.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

DIRIGIDA AL: LIC PEDRO GUATEMALA.

JUEZ DE LO LABORAL DE SAN MIGUEL.

Objetivo: Conocer el papel que desempeñan personalidades y algunas instituciones, ya sean publica o privadas en beneficio de las personas Adultas Mayores.

Lugar y Fecha: San Miguel, 29 de septiembre de 2006.

Indicaciones: Responda de forma clara y precisa a las siguientes interrogantes que se le presentan.

- 1. ¿Por que cree Usted que el Estado salvadoreño se interesa más por impulsar el desarrollo económico dejando en un segundo plano la Seguridad Social y en especial a los Adultos Mayores?**

Porque el Estado en ningún momento de su gestión dice querer impulsar alguna política en esta área que es tan vulnerable en nuestra sociedad.

2. ¿Considera Usted que el Derecho Humano al Trabajo de las Personas Adultas Mayores es respetado y garantizado por el Estado?

Ni en lo mas mínimo, porque ni tan siquiera el Estado toma la iniciativa por crear alguna norma encaminada a ello, es mas coadyuva a las violaciones dejando a la voluntad de los empresarios el hecho de que no quieran contratar personas clasificadas como adultas mayores.

3. ¿Según su opinión las políticas que emplea el Estado a favor de las personas Adultas Mayores con respecto al trabajo son las más adecuadas?

No, porque ni tan siquiera prevé lo mas mínimo en cuanto a la protección de ese y otros derechos, como por ejemplo regular una cotización mínima y tener un derecho mayor por su condición física de su edad.

4. ¿Considera Usted que el hecho de crear oportunidades de trabajo a la población Adulta Mayor, superarían la baja autoestima y la no discriminación que sufren por su edad?

Si, ya que estas personas a parte que ya por su edad tiendan a sentirse con mas imposibilidades, no digamos sufriendo la discriminación a que son objetos.

5. ¿Por qué cree Usted que el Estado salvadoreño no adopta políticas integrales de protección a las personas Adultas Mayores y no se vea reducido a un simple asistencialismo?

Porque el Estado se ha convertido en un protector de la ANEP y a esta no le interesa esta parte de la población ya que saben que no pueden ser explotadas mediante su fuerza de trabajo en un cien por ciento como lo hacen con las personas

jóvenes y además dichas personas requieren de mas garantías provisionales en la que no están dispuestos a invertir.

6. ¿Considera que la libertad de contratación que posee todo empleador, debería de poseer limitantes, para que estos tengan la obligación de contratar a Personas Adultas Mayores?

Si, y así no se prestaría a esta situación de la empresa privada y del mismo gobierno, porque se tendría una obligación.

7. ¿Según su opinión el reducido presupuesto que reciben las instituciones que velan por la atención de las personas Adultas Mayores reflejan el mínimo interés que el Estado asume ante este fenómeno social?

El mínimo o el interés de que estas personas sean totalmente olvidadas ya que en la actualidad poco o nada se hace en beneficio de garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores y en especial el derecho al trabajo.

8. ¿En su opinión la falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado hacen que la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su reglamento, en materia de protección sean ineficaces?

Pues si, es el Estado mismo el promotor para que estas personas se les violenten sus derechos en esta área, si no veamos la ley del Centro Nacional de Registro y los contratos mediante los cuales estas personas que tenían bastantes años de servicio los pasaron a contratos y luego de finalizar el año del contrato fueron despedidos sin ninguna prestación.

9. ¿Qué medidas o soluciones propondría para minimizar la problemática de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, en lo que se refiere al trabajo?

Que el Estado cree políticas verdaderas y eficaces en este sentido, y que existan personas que se encarguen de ello, lo cual actualmente como se maneja la política en el país sería de primero pensar, de que manera al gobierno se le cambia la idea del favoritismo al sector económico, porque las instituciones que existen como por ejemplo el Ministerio de Trabajo, que no tiene ningún protagonismo al referente pese a que la norma esta, pero es aplicada por meros intereses políticos.

ANÁLISIS E INTERPRETACION:

Desde el punto de vista del Lic. Guatemala, se destaca que sobre el respeto y garantía de los derechos fundamentales aun existen obstáculos que están imposibilitando un verdadero ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, situación que genera desventaja a los trabajadores; es por esta razón que para consolidar un verdadero Estado de Derecho se requiere que el Estado actúe como debe y aplique las políticas existentes, así como también sancionar con mas rigidez las transgresiones a la ley que los empleadores hacen en perjuicio de estas personas; además, se debe concientizar a la sociedad que las personas adultas mayores pueden desarrollar un trabajo dignamente, como ejecutando campañas para romper mitos entorno a que estas personas ya no pueden seguir trabajando. En cuanto a la política que impulsa el Estado a favor de las personas adultas mayores se considera que estos no son adecuadas porque no van encaminadas a garantizar un trabajo digno y permanente hacia las personas adultas mayores, casi siempre es una fachada política porque lo que le interesa al gobierno son intereses económicos.

En cuanto a la libertad de contratación manifiesta que no es excusa válida y exclusiva que debe estar al arbitrio de los empleadores sino que debe existir un Estado intervencionista para tutelar el derecho al trabajo y el principio de igualdad que toda persona posee sin ningún tipo de distinción.

**DIRIGIDA AL: LIC. RUBEN FLORES CHAVARRIA.
DELEGADO DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURIA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

OBJETIVO: Conocer el papel que desempeñan personalidades y algunas instituciones, ya sean pública o privadas en beneficio de las personas Adultas Mayores.

Lugar y Fecha: San Miguel, 3 de octubre de 2006.

Indicaciones: Responda de forma clara y precisa a las siguientes interrogantes que se le presentan.

- 1. ¿por que cree Usted que el Estado salvadoreño se interesa más por impulsar el desarrollo económico dejando en un segundo plano la Seguridad Social y en especial a los Adultos Mayores?**

Es que al Estado de El Salvador, se le olvido enmarcar dentro de sus políticas el desarrollo social, priorizando en un primer momento el impulso de la economía a través de un desarrollo meramente mercantilista, o sea que la persona deja de ser ese fin mediato de la actividad del Estado, y en especial a los Adultos Mayores.

2. ¿Considera Usted que el Derecho Humano al Trabajo de las Personas Adultas Mayores es respetado y garantizado por el Estado?

Respetado, se refiere a que no se viola el derecho al trabajo, según mi experiencia, es raro el adulto mayor que acude a la PDDH a denunciar eso, significa que el adulto mayor no conoce sus derechos, si vemos los informes de la PDDH, es poca la gente que llega a denunciar sobre el derecho al trabajo, las demás instituciones lo ponen como un caso mas y a la hora de tocar estadísticas no aparece adulto mayor afectado por el trabajo; si hablamos de garantía si se violo se activan las instituciones que están para defender, hay instancias PGR que les da asistencia legal pero si la gente no conoce no va a acudir a esas instancias que son las que cumplen con el deber de garantía que tiene el Estado, por ende considero que es nulo lo que garantiza el Estado, porque no hay mecanismos de protección adecuados.

3. ¿Según su opinión las políticas que emplea el Estado a favor de las personas Adultas Mayores con respecto al trabajo son las más adecuadas?

Talves, no podría dar una respuesta contundente, no conozco las políticas porque lo único que he visto es que a los ancianos los ponen a bailar, casi no se dan a conocer las políticas, lo que hace el Estado es ponerlo a entretener para mientras muera.

4. ¿Considera Usted que el hecho de crear oportunidades de trabajo a la población Adulta Mayor, superarían la baja autoestima y la no discriminación que sufren por su edad?

La autoestima si, tras el derecho al trabajo hay un montón de situaciones, el derecho lo vemos de una forma integral, y cuando a mi me garantizan el derecho al trabajo me lo hacen efectivo, también hay otros aspectos fundamentales que sirve

para desarrollarme como persona, ahora la no discriminación, tener algún ingreso y lo económico muchas veces es determinante, el que aporta es el que determina.

5. ¿Por qué cree Usted que el Estado salvadoreño no adopta políticas integrales de protección a las personas Adultas Mayores y no se vea reducido a un simple asistencialismo?

Es por el mismo sistema político económico de nuestro país, estos consideran a las personas como simples objetos y no como personas, para ello van buscando preferentemente a gente joven, si nos vamos al artículo 1 de la Constitución podemos analizar el compromiso del Estado con la persona humana, aunque en la realidad sucede lo contrario.

6. ¿Considera que la libertad de contratación que posee todo empleador, debería de poseer limitantes, para que estos tengan la obligación de contratar a Personas Adultas Mayores?

Si debería de tener limitantes o incentivos para que los adultos mayores puedan acceder a un trabajo, aparece en las noticias que dice que de 30 a 35 años aceptan personas para trabajo así que de 35 en adelante ya no se puede, debería de existir una ley más clara, ver si el Ministerio de Trabajo cumpla con el rol que le corresponde como institución.

7. ¿Según su opinión el reducido presupuesto que reciben las instituciones que velan por la atención de las personas Adultas Mayores reflejan el mínimo interés que el Estado asume ante este fenómeno social?

Es una forma de medir a los Estados y de medir la buena fe de los Estados, como puede un Estado estar desprotegiendo a los más desprotegidos, y los presupuestos son muy bajos, bueno para el caso la PDDH a quien le sirve, le sirve a

los mas pobres, en ese sentido se dice que el Estado no invierte para ayudar a los Adultos Mayores.

8. ¿En su opinión la falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado hacen que la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su reglamento, en materia de protección sean ineficaces?

Yo considero que no es la falta de mecanismos, el Estado tiene un rol para cumplir, es la falta de conocimiento en el Derecho y no es que sea falta de control y supervisión por que los que están no funcionan y porque la gente no conoce sus derechos, muchas veces no llegan a las instituciones por que no las conocen, para mí la mejor garantía para la protección de los derechos humanos es que la gente conozca sus derechos.

9. ¿Qué medidas o soluciones propondría para minimizar la problemática de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, en lo que se refiere al trabajo?

Que vayamos cambiando el concepto de Democracia, y tiene que ver con la promoción, la democracia en este país solo es en marzo el día de las votaciones eso es democracia, pero yo considero que en El Salvador, ya no se hable de sectores y se hable del Adulto Mayor, mujeres y la niñez. Han visto alguna vez algún cabildo abierto para los adultos mayores y vean sus necesidades, nunca a existido, el concepto de democracia debe cambiar y que la gente conozca sus derechos; que no solo sea la PDDH si no el Ministerio de Educación, no es lo mismo que llegue una persona que conozca sus derechos a otra que no conoce de sus derechos es facil que lo pisoteen, por eso vemos que el Ministerio de Educación en vez de hablar de derechos habla de valores, por que el valor es algo moral.

ANÁLISIS E INTERPRETACION:

Desde el punto de vista del Lic. Rubén Flores Chavarria de la PDDH, el meollo sobre la discriminación de las personas adultas mayores respecto al derecho al trabajo es por el mismo sistema económico imperante en el que ya no se ve a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado sino como algo secundario, porque lo primordial lo viene a constituir el desarrollo económico, es decir la productividad mercantil.

Por otra parte el Estado no asigna un presupuesto económico suficiente para resolver los problemas de atención integral a las personas adultas mayores, ni mucho menos crea políticas verdaderas en beneficio de las personas adultas mayores respecto al derecho al trabajo; por otra parte se reconoce la urgente necesidad de crear limitantes a la Libertad de Contratación para que los empleadores no apliquen de manera absoluta su voluntad.

DIRIGIDA A: LIC MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO.

**DIRECTOR DE GESTION DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO
SAN MIGUEL.**

OBJETIVO: Conocer el papel que desempeñan personalidades y algunas instituciones, ya sean publica o privadas en beneficio de las personas Adultas Mayores.

Lugar y Fecha: San Miguel, 2 de octubre de 2006.

INDICACIONES: Responda de forma clara y precisa a las siguientes interrogantes que se le presentan.

1. ¿Por que cree Usted que el Estado salvadoreño se interesa más por impulsar el desarrollo económico dejando en un segundo plano la Seguridad Social y en especial a los Adultos Mayores?

El desarrollo es importante en todo país, sino hay desarrollo económico no hay progreso alguno, lo único que en el país muchas veces no hay una inversión adecuada en el bienestar social de la sociedad, y en cuanto a las personas adultas mayores estas personas ya deberían de estar descansando, es el momento mas adecuado para que estos descansen, pero en la realidad la economía esta muy por debajo de las necesidades básicas de la población mas aun cuando estos se encuentran en un estado de precariedad.

2. ¿Considera Usted que el Derecho Humano al Trabajo de las Personas Adultas Mayores es respetado y garantizado por el Estado?

Supuestamente la persona después de los 60 años, ya debería de descansar, por que su vida productiva y útil, ya culmino, y el Estado le debe facilitar medios mas adecuados para que subsistan; si a partir de los 60 años, y quiere trabajar ya no es responsabilidad del Estado, ya que hasta los 60 años tiene el deber el Estado, de lo contrario es responsabilidad propia de los 60 años en adelante el Estado es responsable de darle una pensión digna.

3. ¿Según su opinión las políticas que emplea el Estado a favor de las personas Adultas Mayores con respecto al trabajo son las más adecuadas?

Al momento de contratar siempre están regidos por edades, de ello no hay políticas especificas, lo que se dan son aquellas políticas que se basan en garantizar la estabilidad no solo económicas sino que físicas en general, deberían de existir mas políticas, o sino reforzarlas.

- 4. ¿Considera Usted que el hecho de crear oportunidades de trabajo a la población Adulta Mayor, superarían la baja autoestima y la no discriminación que sufren por su edad?**

Va a depender del ambiente cultural, del estado económico del Adulto Mayor, a partir de esa edad las oportunidades ya no vienen del Estado, ya estas personas se dedican a un trabajo propio, las oportunidades de trabajo son bien limitadas, se va a sentir bien si realiza bien el trabajo, y el trabajo dignifica a la persona y no hablemos específicamente del área formal, sino también del área informal, la autoestima viene acompañada de varios factores, pueda que tenga buen trabajo pero si en la familia hay inestabilidad, pueda que el trabajo le levante la autoestima y el otro le baje, pero en realidad el trabajo dignifica y si ayuda.

- 5. ¿Por qué cree Usted que el Estado salvadoreño no adopta políticas integrales de protección a las personas Adultas Mayores y no se vea reducido a un simple asistencialismo?**

Tienen muchas políticas que trabajan con los niños, con los Adultos Mayores, con las mujeres, el Estado tiene que trabajar en un conjunto de políticas y quizás no le dará prioridad a estas sobre la realidad social que estamos viviendo, lo que sucede es que se toman en cuenta otras políticas que se les de importancia, y al final vemos que no se esta manifestando mucho, para hablar en otro termino seria bueno hablar de la seguridad social, y la política de trabajar con adultos mayores.

- 6. ¿Considera que la libertad de contratación que posee todo empleador, debería de poseer limitantes, para que estos tengan la obligación de contratar a Personas Adultas Mayores?**

La libertad de contratación de hecho ya tiene las limitantes, no solo con los Adultos Mayores sino con otros sectores vulnerables, los enfermos con SIDA, según la empresa mientras mas joven este mayor rendimiento va a dar, pero la libertad de contratación coarta a que se pueda obligar a la empresa a contratar personas adultas mayores, es mas a las personas discapacitadas ya la ley dice que por cada 25 trabajadores deben de existir un incapacitado, si una persona adulta va a trabajar en una empresa a la par de una mas joven, es real que el joven va a producir mas por que tiene mas fuerza, la empresa solo piensa en producir, y si contrata a una persona adulta va a perder producción, y no ganará lo que podría empleando a una persona mas joven.

7. ¿Según su opinión el reducido presupuesto que reciben las instituciones que velan por la atención de las personas Adultas Mayores reflejan el mínimo interés que el Estado asume ante este fenómeno social?

Siempre hay presupuesto bien limitado, las instituciones encargadas de velar con esa área, ya sea poco o alto el presupuesto, tiene que velar por que se cumpla, claro que habrá limitantes pero eso no significa que por que una institución tiene poco presupuesto, no va a trabajar en pro de estos, no siempre se necesitan cantidades económicas grandes, esto va en cuestión de conciencia y que este convencido de la ayuda social.

8. ¿En su opinión la falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado hacen que la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su reglamento, en materia de protección sean ineficaces?

Si, cuando hay una falta de mecanismos de control y supervisión se da porque quizás tenga la ley, tenga el reglamento y le dicen a las instituciones lo que deben hacer y no viene a supervisar que se esta haciendo en realidad, vienen

una vez al mes, o al año piden informe; debería de haber una entidad supervisora específicamente para esa área, que le den fiel cumplimiento y así no dejarlos en un segundo o tercer termino, y darles mas prioridad.

9. ¿Qué medidas o soluciones propondría para minimizar la problemática de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, en lo que se refiere al trabajo?

Quizás a la ley darle mas agregados, asi como a la persona discapacitada, como podemos concientizar a la población y a la empresa para que de empleo a estas personas, pero debe de ser adecuado no vamos a poner en riesgo a estos, y debe depender de la conciencia de cada uno, y exigir al Estado a través de las personas adultas mayores para que estos se manifiesten.

ANALISIS E INTERPRETACION.

En lo que concierne al análisis de la participación del Lic. Miguel Portillo, observamos que existe un compromiso de parte del Ministerio de Trabajo, en las políticas de gobierno, el es un tanto conformista con estas; se observa que el acepta en todo sentido la efectividad de los mecanismos de protección que emana de las leyes en favor de los Adultos Mayores. Su opinión es contraria a la realidad ya que el considera que los Adultos deberían estar descansando y no seguir trabajando, así mismo considera que el presupuesto que asigna el Estado a favor de los Adultos Mayores es el adecuado, por lo que consideramos que quizás este confusa o contraria su opinión en relación al tema de los adultos mayores.

DIRIGIDA AL: Dr. SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL.

OBJETIVO: Conocer el papel que desempeñan personalidades y algunas instituciones, ya sean pública o privadas en beneficio de las personas Adultas Mayores.

Lugar y Fecha: San Miguel, 26 de septiembre de 2006.

Indicaciones: Responda de forma clara y precisa a las siguientes interrogantes que se le presentan.

- 1. ¿por que cree Usted que el Estado salvadoreño se interesa más por impulsar el desarrollo económico dejando en un segundo plano la Seguridad Social y en especial a los Adultos Mayores?**

En primer lugar por la lógica del modelo económico prevaleciente enfatiza la idea del crecimiento económico y no la idea del desarrollo humano, en otras palabras el Estado se interesa mas por impulsar el desarrollo económico, porque la lógica del modelo económico imperante es una lógica mercantil y el propósito ultimo de un modelo económico de esta naturaleza es la obtención del lucro, plus, el beneficio, la idea mas que promover la Seguridad Social de la sociedad y en particular de los adultos mayores estaría en razón que la prioridad inicial del sistema es la generación de riqueza.

Debemos de recordar que el modelo económico desde 1989 hasta la fecha es un modelo económico neoliberal, donde el precepto de la Constitución que la persona constituye el origen y el fin de la actividad del Estado no es tan cierta porque pareciera que el fin de la actividad es el lucro, la obtención, la riqueza y por tanto lo que falta en el modelo económico es la distribución equitativa de esa riqueza.

2. ¿Considera Usted que el Derecho Humano al Trabajo de las Personas Adultas Mayores es respetado y garantizado por el Estado?

Solo marginalmente, dado que el trabajo es un derecho que corresponde dentro de la doctrina de los DDHH, a la denominada segunda generación de DDHH. Los DDHH en su primera generación contienen los llamados derechos, libertades civiles y políticas, en la segunda generación los llamados derechos sociales y culturales, estos incluyen el derecho al trabajo, pero en el país nuestro la tasa de desempleo en general es alta, menos va absorber la mano de obra de la persona adulta mayor que son personas que por su mismo desarrollo y madurez física y mental, muchas veces no son tan productivas; la lógica del sistema es una lógica de generación de riqueza y si el adulto mayor no es quien mas produce por consiguiente el derecho humano al trabajo no esta garantizado para nadie ni para el adulto mayor.

3. ¿Según su opinión las políticas que emplea el Estado a favor de las personas Adultas Mayores con respecto al trabajo son las más adecuadas?

No son las mas adecuadas, es que el diseño de políticas publicas no esta en función de garantizar los derechos a esta población, sabemos que dentro de la pirámide demográfica el sector de la población adulta mayor ó sea las personas mayores de sesenta años de edad son dentro del conjunto demográfico una minoría, por consiguiente las políticas que emplea el Estado Salvadoreño no están en función de favorecer a los adultos mayores. Las formas de producir en este momento a través de las maquilas, a través de la producción de ensamblaje hacen que la mano de obra adulta mayor sea secundario, ahorita la mano de obra joven es la que puede ser mas explotada.

4. ¿Considera Usted que el hecho de crear oportunidades de trabajo a la población Adulta Mayor, superarían la baja autoestima y la no discriminación que sufren por su edad?

Lógicamente si, nunca deben de olvidar ustedes que dentro de los seres humanos el plano de realización se hace a través de la familia, ya que también la medición del éxito del hombre es a través del trabajo, como por ejemplo le dice un amigo a otro donde trabajas y el que no tiene trabajo siente vergüenza. Esto que dicen ustedes de la auto estima es cierto y sobre todo la generación de oportunidades dignas, por que el estado puede generar oportunidades laborales pero son condiciones poco dignas y que irrespetan a las personas pero ciertamente la generación de empleos y que sea bien remunerado y que sea digno le ayudaría a la persona adulta mayor a superar su baja autoestima y sobre todo esos niveles de discriminación de los cuales son objeto.

5. ¿Por qué cree Usted que el Estado salvadoreño no adopta políticas integrales de protección a las personas Adultas Mayores y no se vea reducido a un simple asistencialismo?

El modelo económico imperante desde 1989 a la fecha se caracteriza no solo por un programa de ajuste estructural si no por un modelo económico neoliberal ortodoxamente; El Salvador es un ejemplo de aplicación de un modelo económico neoliberal como pocos países; pero eso es desafortunado por que en la aplicación se les olvido que a todo modelo económico debe de acompañar el diseño de la implementación de una política social; en El Salvador es el caso que se decidió aplicar un modelo económico al cual no se acompañó política social ni mucho menos política asistencial, no adopta políticas integrales de protección a las personas adultas mayores y se ve reducido a un asistencialismo por que la población adulta mayor no es prioridad por que la lógica del modelo imperante mira a la persona adulta mayor

como ya saliendo del ciclo de la vida y viéndola casi como un parásito, carga, pero la población adulta mayor todavía tiene la capacidad de aportar a la sociedad salvadoreña.

6. ¿Considera que la libertad de contratación que posee todo empleador, debería de poseer limitantes, para que estos tengan la obligación de contratar a Personas Adultas Mayores?

Claro que si, porque en la actualidad los empleadores han interpretado la libertad de contratación de manera absoluta, es decir que ellos contratan a las personas que quieren, lógico es que será a personas que poseen condiciones físicas para obtener una mayor productividad dejando por fuera en este caso a la población adulta mayor; seria necesario que se cree limitantes a la libertad de contratación, porque de esta manera se estaría garantizando y protegiendo el derecho al trabajo de las personas adultas mayores, ya que seria obligación del empleador o patrono contratar a personas adultas mayores, no dejando la decisión absoluta y arbitraria únicamente al empleador o patrono.

7. ¿Según su opinión el reducido presupuesto que reciben las instituciones que velan por la atención de las personas Adultas Mayores reflejan el mínimo interés que el Estado asume ante este fenómeno social?

Si, es un factor que indica el mínimo interés que el Estado puede tener para proteger a las personas adultas mayores, con el presupuesto que asigna a alguna de las instituciones encargadas de velar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, pues en la actualidad es palpable el poco interés que el Estado asume ya que dichas instituciones no cuentan con las condiciones económicas suficientes para hacerle frente a este fenómeno social, además el Estado no crea entes supervisores que verifiquen el buen funcionamiento de dichas instituciones.

8. ¿En su opinión la falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado hacen que la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su reglamento, en materia de protección sean ineficaces?

Si, tiene sentido se deben de crear mecanismos mas eficaces para que exista una protección real en cuanto a este fenómeno, muchas veces las leyes son creadas con un gran espíritu, que parecieran que son poemas, pero en la actualidad la oscuridad misma de la norma legal, hacen que estas generen una violación que muchas veces por motivos de la mala interpretación se da una violabilidad de la norma, en tal sentido se debe de crear mas leyes y mejores mecanismos para su aplicación.

9. ¿Qué medidas o soluciones propondría para minimizar la problemática de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, en lo que se refiere al trabajo?

Crear leyes mas eficaces en las que se detalle un verdadero procedimiento para asi poder hacer valer los derechos de las personas adultas mayores en cuanto al trabajo; y concientizar a la sociedad para que esta rompa ciertos mitos o tabúes en los que encierra la problemática del adulto mayor para desempeñar un trabajo.

ANÁLISIS E INTERPRETACION:

Desde el punto de vista del Dr. Menéndez Leal, Director de Seminario de la Universidad de El Salvador, se puede determinar que el derecho al trabajo de las personas adultas mayores va a estar supeditado a la voluntad del empleador debido a la voluntad absoluta que se le ha dado al mismo en la libertad de contratación, y no en base al derecho tutelado en las normas cuyo cumplimiento compete principalmente al

Estado, con base al Art. 37 de nuestra Constitución de la Republica, Art. 5 No 1 y 11 y Art. 16 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y el Art. 394 del Código de Familia No 1 y 11. Todo lo anterior obedece al sistema económico que nuestro país ha adoptado, en el que predominan los intereses particulares y dejan en el olvido los intereses comunes.

Se reconoce el bajo nivel económico con el que cuenta nuestro Estado Salvadoreño para hacerle frente a este fenómeno social, pero en ningún momento se justifica la violación de ningún tipo de derecho, de tal manera que la atención a este problema no puede gozar de la aquiescencia del Estado, pues este tiene la obligación de disponer de sus medios para la protección de todo tipo de personas sin ninguna distinción, en base al Art. 1y 2 de nuestra Constitución. En cuanto al Art. 23 de la Constitución esta siendo aplicado por los empleadores de manera absoluta, por lo que se vuelve necesario reformar dicho articulo según la opinión del entrevistado.

DIRIGIDA A LA: Licda. LILA VEGA.

COORDINADORA DE FUSATE.

OBJETIVO: Conocer el papel que desempeñan personalidades y algunas instituciones, ya sean publica o privadas en beneficio de las personas Adultas Mayores.

Lugar y Fecha: San Salvador, 4 de octubre de 2006.

Indicaciones: Responda de forma clara y precisa a las siguientes interrogantes que se le presentan.

- 1. ¿por que cree Usted que el Estado salvadoreño se interesa más por impulsar el desarrollo económico dejando en un segundo plano la Seguridad Social y en especial a los Adultos Mayores?**

Porque el Estado Salvadoreño ha adoptado un modelo económico neoliberal en el que lo prioritario es el sector económico, pero la consecuencia es que se descuidan de tan importante obligación de proteger y garantizar los derechos de las personas, y en especial la de los adultos mayores.

2. ¿Considera Usted que el Derecho Humano al Trabajo de las Personas Adultas Mayores es respetado y garantizado por el Estado?

Yo considero que no porque el Estado en vez de crear mecanismos de protección y garantía del derecho al trabajo a favor de las personas adultas mayores ha dejado o depositado toda la voluntad de decidir el contratar o no a los empleadores o patronos, situación que genera una desventaja para todos los trabajadores y en especial para la población adulta mayor.

3. ¿Según su opinión las políticas que emplea el Estado a favor de las personas Adultas Mayores con respecto al trabajo son las más adecuadas?

Yo considero que no, porque esas políticas si es que se pueden llamar así, no van encaminadas a garantizar un trabajo digno y permanente a favor de las personas adultas mayores sino que casi siempre es una fachada política como por ejemplo con las “ferias de empleo” de los adultos mayores que muchas veces dura un día y a lo sumo tres, en donde los adultos mayores desarrollan sus destrezas elaborando productos para venderlos. Por lo tanto esas políticas que el Estado emplea en beneficio de las personas adultas mayores no son adecuadas.

4. ¿Considera Usted que el hecho de crear oportunidades de trabajo a la población Adulta Mayor, superarían la baja autoestima y la no discriminación que sufren por su edad?

Claro que si, porque de esta manera las personas adultas mayores se sentirán útiles a la familia como a la misma sociedad, y esto conllevaría a que la discriminación de las personas adultas mayores por razón de su edad se de en una escala menor y no como se da en la actualidad que hay mucho que desear.

5. ¿Por qué cree Usted que el Estado salvadoreño no adopta políticas integrales de protección a las personas Adultas Mayores y no se vea reducido a un simple asistencialismo?

Porque el Estado salvadoreño es violador de derechos humanos; por su edad el Estado esta consciente que estas personas no son productivas físicamente y por ende no interesan, es por ello que no crea políticas integrales porque se esta priorizando e invirtiendo en otros sectores como la niñez y la juventud, todo esto es producto del modelo económico en el que en primer lugar esta la productividad, el desarrollo económico que en la practica no es un desarrollo sino que es el acaparamiento de riqueza de un sector minoritario, pues al menos por el momento aunque sea la fachada de asistencialismo se da, no se sabe el dia de mañana ya que vamos de mal en peor por las directrices de los gobiernos, que lo único que ven realmente son intereses económicos personalísimos.

6. ¿Considera que la libertad de contratación que posee todo empleador, debería de poseer limitantes, para que estos tengan la obligación de contratar a Personas Adultas Mayores?

Es una cuestión mas de conciencia que de crear leyes que obliguen, porque ya tenemos la Ley que prohíbe la discriminación laboral a las personas adultas mayores y aun así hay patronos que no dan acceso al trabajo a estas personas; por lo que puedo decir que en el país pueden existir muchas leyes, pero lo que sucede es que aquí la regla general es violentar la ley, y la excepción es respetarla; es por ello que,

es una cuestión mas de conciencia para que el patrono pueda contratar a personas adultas mayores, es pues opcional de cada patrono.

7. ¿Según su opinión el reducido presupuesto que reciben las instituciones que velan por la atención de las personas Adultas Mayores reflejan el mínimo interés que el Estado asume ante este fenómeno social?

Claro que demuestra el poco interés que tiene el Estado para velar por los derechos de las personas adultas mayores, que a pesar de tener la obligación según el artículo 1 de nuestra Constitución de la Republica, de proteger a la persona humana no lo esta cumpliendo por que se basa en el ideal del Sistema Neoliberal que esta basado en la obtención del capital y ellos se dejan manipular por los dueños de los medios de producción; se materializa esto en el uno por ciento que esta orientado a FUSATE procedente del porcentaje que el Estado asigna a la Secretaria Nacional de la Familia, es decir que ese uno por ciento es del total que se le asigna a la SNF; no del Presupuesto General de la Nación, con esto como podremos brindarle los mejores servicios aunque nos esforzamos con actividades como rifas, donaciones entre otras, lo que busca el Estado es favorecer a unos pocos y aislar a las personas adultas mayores.

8. ¿En su opinión la falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado hacen que la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su reglamento, en materia de protección sean ineficaces?

De por si es una Ley que no cumple con las expectativas de las personas adultas mayores, por que no brinda como controlar las violaciones a sus derechos; y ante la falta de supervisión hay muchas transgresiones a la Ley y al Código de Trabajo y además que los patronos al existir sanciones tan insignificantes prefieren pagarlas y no contratar a estas personas violentando su derecho al trabajo; y esto el

estado lo deja pasar; esto desde hace muchos años se da, no se le ha puesto rigidez y por consecuencia dicha Ley se vuelve ineficaz.

9. ¿Qué medidas o soluciones propondría para minimizar la problemática de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, en lo que se refiere al trabajo?

La solución es que el Estado actúe como se debe y cree políticas mas adecuadas y que aplique las existentes, y otra es que se sancione con mas rigidez las transgresiones que los Empleadores hacen a estas personas, además concientizar a la sociedad y a los empleadores que las personas adultas mayores pueden desempeñar un trabajo dignamente, creando campañas para romper mitos que se generan en la sociedad, una idea de que estas personas no pueden trabajar, como también que la Sala de lo Constitucional de la CSJ haga un pronunciamiento sobre la libertad de contratación, de que por si hay controversia entre la libertad de contratación y el derecho al trabajo, prevaleciendo este ultimo por ser un derecho social, pero seria bueno sentar un precedente de esto.

ANÁLISIS E INTERPRETACION:

Desde el punto de vista destaca que sobre el respeto y garantía de los derechos fundamentales aun existen obstáculos que están imposibilitando un verdadero ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, situación que genera desventaja a los trabajadores, es por esta razón que para llegar a un verdadero ejercicio del Estado de Derecho, el Estado debe actuar como es debido, aplicando las políticas existentes; así como también sancionar con mas rigidez las transgresiones que los empleadores hacen a estas personas; además concientizar a la sociedad que las personas adultas mayores pueden desarrollar un trabajo dignamente, creando campañas para romper mitos que estas personas ya no pueden seguir trabajando. En

cuanto a la política que impulsa el Estado a favor de las personas adultas mayores no son adecuadas porque no van encaminadas a garantizar un trabajo digno y permanente hacia las personas adultas mayores, casi siempre es una fachada política porque lo que le interesa al gobierno son mas los intereses económicos.

En cuanto a la libertad de contratación manifiesta que no es excusa valida y exclusiva que debe estar al arbitrio de los empleadores sino que debe existir un Estado intervencionista para tutelar el derecho al trabajo y el principio de igualdad que toda persona posee sin ningún tipo de distinción.

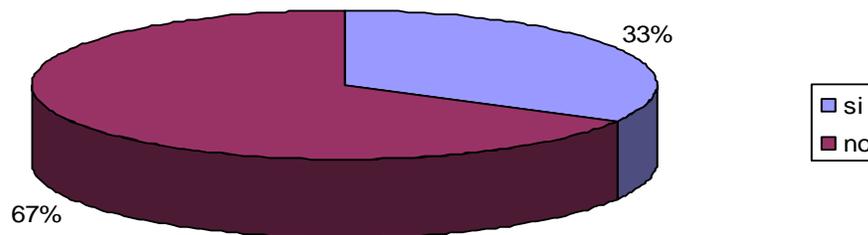
4.1.2 RESULTADOS DE ENCUESTA.

Pregunta N 1.

¿Posee usted conocimiento acerca de la política del Estado para proteger a las Personas Adultas Mayores?

Cuadro N°1

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	36	33%	36
No	73	67%	73
Total	109	100%	109



INTERPRETACION:

Los datos anteriores indican que el 33% de la población encuestada manifiesta que si conoce de la política del Estado hacia las personas adultas mayores, y el 67% de la población encuestada no conoce de las políticas que el Estado emplea.

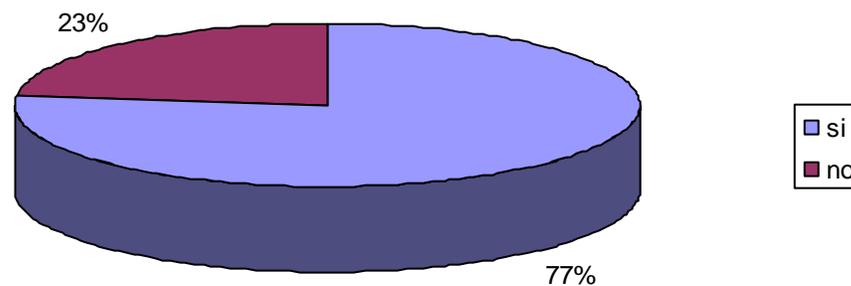
Lo antes expuesto viene afirmar el aumento desmedido que dicha problemática ha alcanzado en la sociedad. (Ver marco teórico infra Pág. 76 y 77), resulta evidente que vaya en extensión ya que hasta este momento no existe una verdadera política que venga hacerle frente a dicho fenómeno social, que esta causando grandes problemas a los adultos mayores. No obstante que la Constitución de la Republica establece en su articulo 1 y 2, los cuales mencionan los derechos fundamentales que el Estado esta en la obligación de garantizar y respetar, pero es evidente que esta obligación no esta siendo suplida a favor de las personas adultas mayores.

Pregunta N 2

¿Considera usted que una persona adulta mayor si puede realizar un trabajo o una actividad que le permita sobrevivir sin riesgo para su integridad personal?

Cuadro N° 2

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	84	77%	84
No	25	23%	25
Total	109	100%	109



INTERPRETACION:

Los resultados muestran que el 77% de la población manifiesta que una persona adulta mayor, puede realizar un trabajo que le permita sobrevivir sin riesgo, mientras que el 23% de la misma manifiesta que no.

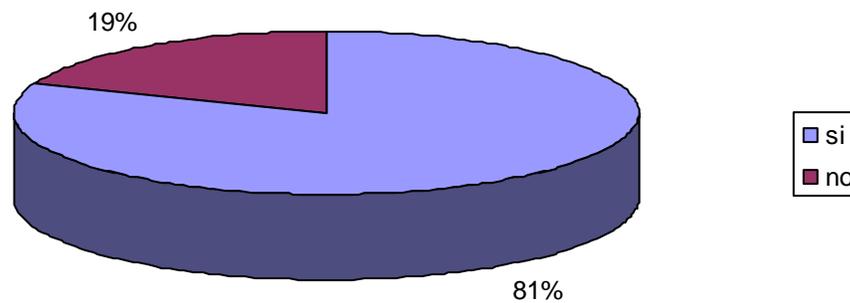
De los resultados expuestos podemos sostener que son producto de la falta de conciencia por parte de la población, además esto es producto de los mitos y tabúes que las personas tienen sobre los adultos mayores, y estos muchas veces son considerados como incapaces, ineficientes, improductivos y cargas (ver marco teórico infra Pág. 33 y 34). Esta diferenciación no debería ser vista de esa manera, ya que se reconoce la igualdad entre los seres humanos, además se reconoce el derecho al trabajo en base al artículo 37 de la constitución, en relación al artículo 5 de la Ley de Atención Integral para la persona adulta mayor numerales 1,5 y 11, por lo que no debemos de subestimar la capacidad de estas personas.

Pregunta N 3

¿Considera usted que los patronos y el Estado deberían dar trabajo a las personas adultas mayores?

Cuadro N° 3

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	88	81%	88
No	21	19%	21
Total	109	100%	109



INTERPRETACION:

De la población encuestada el resultado que se obtiene es el siguiente, el 19%, de la población manifestó que no esta de acuerdo en que se le de trabajo a la población adulta mayor y un 81% de la población encuestada opinaron que si se les debería de dar oportunidades de trabajo.

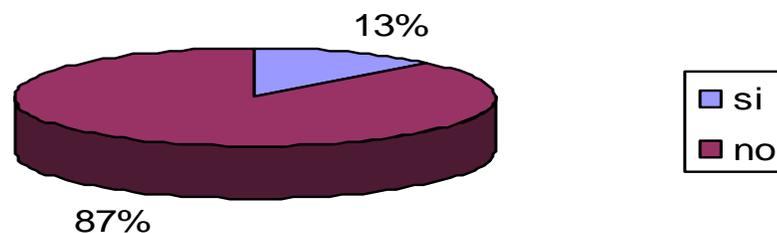
La incertidumbre es saber si quiero o no contratar a una persona adulta mayor en mi empresa, en todo caso no es meramente voluntad del patrono en querer contratar a una determinada persona. La Sala de lo Constitucional se ha pronunciado en el sentido que el Estado puede eventualmente alterar ex post facto los efectos de los contratos celebrados con anterioridad al pronunciamiento de una norma y puede imponer razonablemente a determinados individuos la celebración o no de un contrato, aun en contra de la voluntad de los interesados, (ver marco teórico infra Pág. 51 y 52).

Pregunta N 4

¿Considera usted que la atención integral hacia las personas adultas mayores son adecuadas?

Cuadro N° 4

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	14	13%	14
No	95	87%	95
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

De los resultados obtenidos de la población en general el 87% de la población encuestada manifestó que son inadecuadas las atenciones hacia las personas adultas mayores, y un 13% manifestó que si son adecuadas las atenciones de las personas adultas mayores.

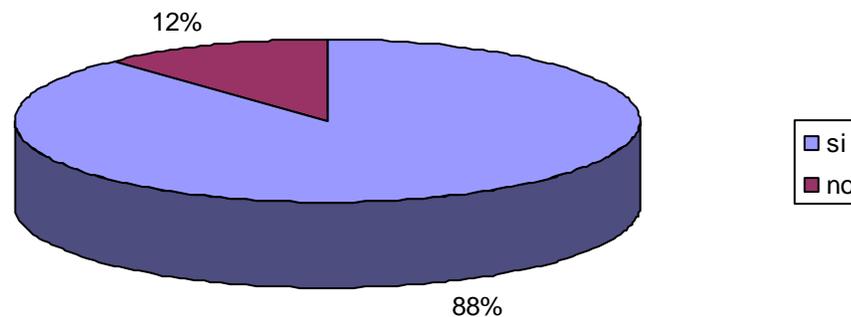
Esto demuestra que los mecanismos de atención que el Estado implementa no son los adecuados ni los idóneos, esto trae como consecuencia el aumento desproporcionado de la discriminación hacia las personas adultas mayores; es muy cierto que los recursos con que cuenta el país no son suficientes pero por lo menos debería de existir una actitud mas solidaria de parte del Estado, por defender y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Pregunta N 5

¿Cree usted que se debería de crear estímulos para que los empleadores contraten a personas adultas mayores?

Cuadro N° 5

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	96	88%	96
No	13	12%	13
Total	109	100%	109



INTERPRETACION:

En este punto es de destacar que es necesario generar conciencia en los empleadores para que estos asuman como una responsabilidad social, el hecho de contribuir en la lucha contra la discriminación de las personas adultas mayores respecto al trabajo. En ese sentido el 88% manifiesta de forma positiva, mientras que el 12% se muestra de manera negativa.

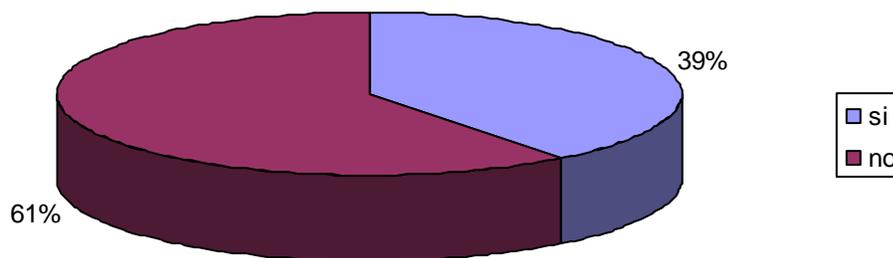
Es de destacar que el proceso de concientización según el Dr. Menéndez Leal es un proceso paulatino pero que al final se espera formar la conciencia necesaria que conlleve a la búsqueda de mejores condiciones en la lucha contra la discriminación de las personas adultas mayores.

Pregunta N 6

¿Conoce usted alguna institución que brinde asesoría o protección jurídica a las personas adultas mayores?

Cuadro N° 6

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	43	39%	43
No	66	61%	66
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

En la presente interrogante el 61% manifestó desconocer a las instituciones que brindan asesoría jurídica a las personas adultas mayores, mientras que el 39% manifestó que si conocen algunas instituciones.

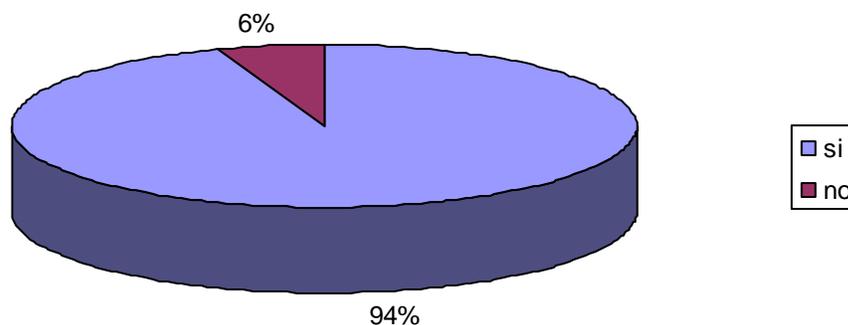
Hasta este momento se puede destacar que el rol u objetivo que tienen algunas instituciones no es eficiente ya que estas no cuentan con la ayuda directa del Estado principalmente en lo económico para hacerle frente a la problemática social de la discriminación de las personas adultas mayores (ver Marco Teórico Pág. 81 y 82)

Pregunta N 7

¿Según su opinión existe en nuestro país discriminación hacia las personas adultas mayores en el trabajo?

Cuadro N° 7

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	103	94%	103
No	6	6%	6
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

El resultado de la interrogante refleja que el 6% de la población encuestada opina que no hay discriminación, mientras que el 94% manifiesta que si hay discriminación hacia las personas adultas mayores.

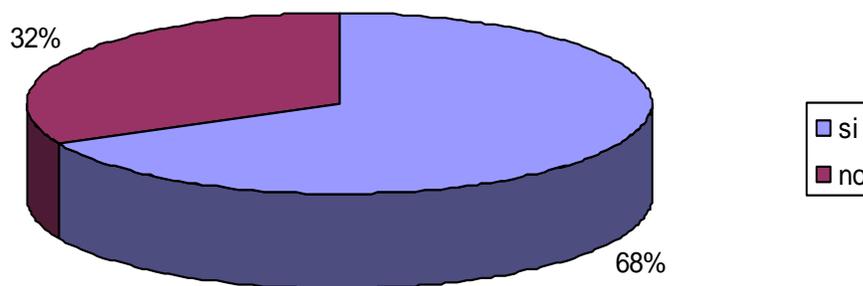
Todo esto es producto de la falta de una verdadera política a favor de las personas adultas mayores; se puede analizar que existe un descuido palpable no solo de parte del Estado, asimismo la sociedad juega un rol fundamental; la familia es la base fundamental de la sociedad, y ella es la que debe de provocar desde el seno familiar una reacción positiva al respeto y cuidado hacia los Adultos Mayores.

Pregunta N 8

¿Conoce usted alguna persona adulta mayor que trabaje en alguna empresa o institución?

Cuadro N° 8

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	74	68%	74
No	35	32%	35
Total	109	100%	109



INTERPRETACION:

De los análisis de las encuestas obtenidas podemos mencionar que un 68% de la población encuestada manifestó que si conoce personas adultas mayores trabajando, y un 32% de la población manifestó que no tenia conocimiento de una persona adulta mayor trabajando.

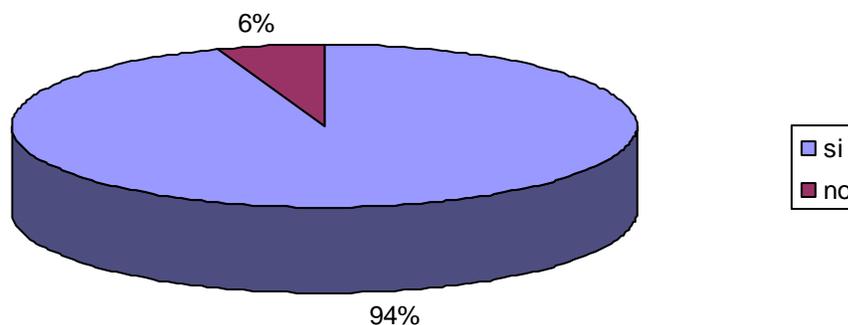
Según nuestro análisis podemos ver que existe un porcentaje alto que tiene conocimiento de la población encuestada, manifestando que si conoce a personas adultas mayores realizando una actividad laboral por lo que insistimos en que debería de existir por parte del Estado un estudio en la políticas de vejez y de las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento.

Pregunta N 9

¿Cree usted que debería de existir una ley más efectiva para garantizar los derechos de las personas adultas mayores con respecto al trabajo?

Cuadro N° 9

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	103	94%	103
No	6	6%	6
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

De la población encuestada el resultado que se obtiene es el siguiente: el 94% de los encuestados manifestaron que si deberían de existir leyes mas efectivas, y un 6% manifestó que no es necesario la existencia de leyes con mejor eficacia.

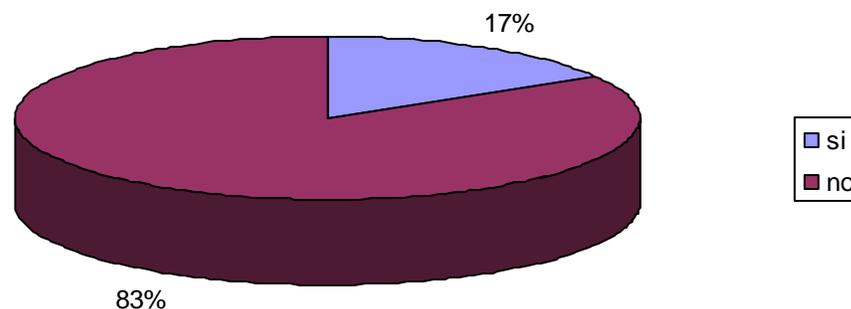
La eficacia de la norma y de las leyes dependerá de los sistemas de protección de los derechos humanos y de la rigidez de estas, ya que de nada sirve que existan cuerpos legales en donde se resaltan un sin fin de derechos, y no exista un verdadero sistema de protección a favor de las personas adultas mayores.

Pregunta N 10

¿Considera que las personas adultas mayores deberían de ser tratadas diferenciadamente frente al resto de personas?

Cuadro N° 10

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	18	17%	18
No	91	83%	83
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

Los datos anteriormente relacionados de las encuestas presentadas, nos demuestran que un 18% manifestó que si debería de existir una diferenciación entre las personas adultas mayores al resto de personas, y un 83%, manifestó que no debería de existir diferencia alguna entre las personas a la hora del trato de estas.

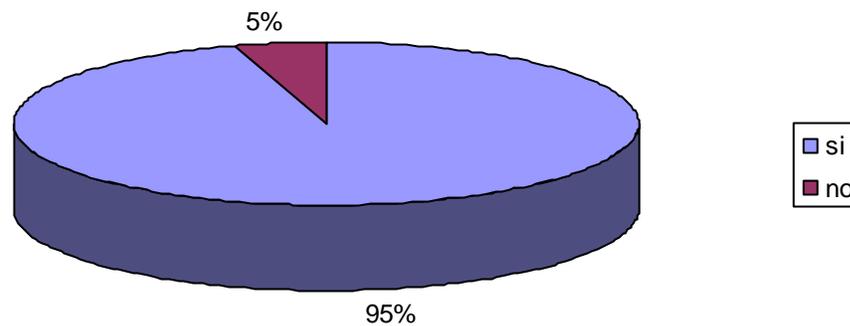
De lo anterior podemos analizar que en todo caso no debería de existir un trato diferenciado al resto, ni se deberá de confundir este trato con la asistencia, respeto, consideración, entre otros. Nuestra Constitución ya nos señala en nuestro artículo 3 la igualdad universal, en cuanto a los derechos y deberes, aunque ello implique al final una utopía realizable; ello dependerá de la conciencia y la justicia social que exista en nuestro país.

Pregunta N 11

¿Si usted fuera patrono o empleador contrataría a una persona adulta mayor dentro de su empresa?

Cuadro N° 11

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	104	95%	104
No	5	5%	5
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

De la pregunta dirigida a la población encuestada, se nos refleja que un 95% esta de acuerdo a contratar a un adulto mayor, con la posibilidad que la población encuestada sea patrono, y un 5% dijo que no esta de acuerdo en contratar a una persona adulta mayor.

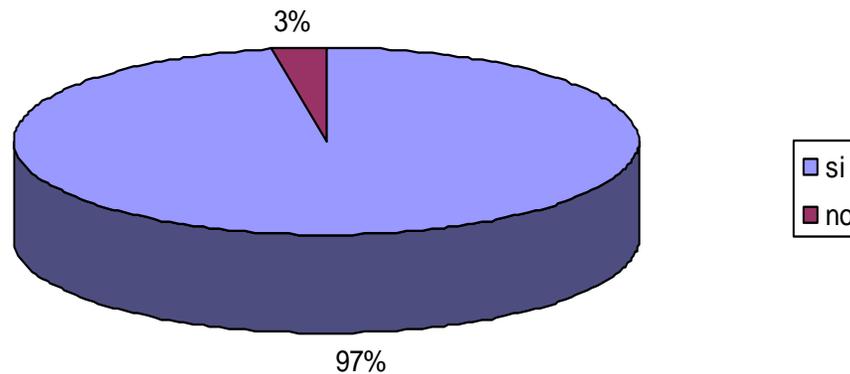
Podemos percibir de toda la población encuestada en su mayoría existe una fuerte solidaridad, en cuanto al apoyo a que las personas adultas mayores puedan ejecutar un trabajo o actividad encaminada a desarrollarse dentro de la sociedad, y una minoría que manifestó no contratar con los servicios de una persona adulta mayor. (Ver marco teórico infra pagina 69 y 70).

Pregunta N 12

¿Estaría dispuesto a trabajar usted con una persona adulta mayor?

Cuadro N° 12

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	106	97%	106
No	3	3%	3
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

De los datos anteriormente relacionados según las encuestas, podemos ver que un 97% esta de acuerdo en trabajar al lado de una persona adulta mayor, y un 3% al hacerle la pregunta manifestó que no esta de acuerdo con trabajar con una persona adulta mayor.

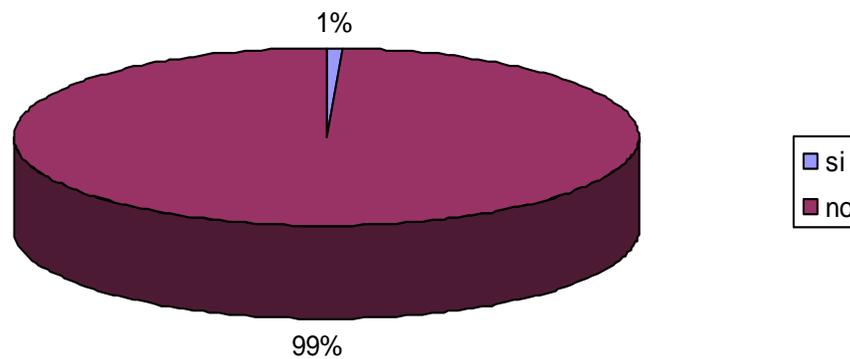
Lo anterior obedece a la falta de concientizacion de parte del Estado en línea recta con la población misma, ya que debería de haber proyectos en pro del mejoramiento humano hacia esta población que cada vez se encuentra en un estado de precariedad, para que así estos vivan con justicia social y dignidad.

Pregunta N 13

¿Considera usted que la población en general es solidaria con las personas adultas mayores?

Cuadro N° 13

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	1	1%	1
No	108	99%	108
Total	109	100%	109

**INTERPRETACION:**

Según la encuesta se analiza que un 1% de la población que fue encuestada manifestó que si existe solidaridad por parte de la población hacia las personas adultas mayores y un 99% de la población encuestada dijo que no existe solidaridad hacia estas.

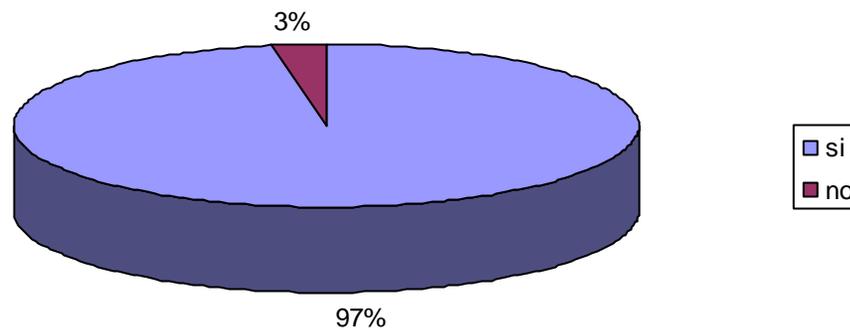
Según nuestro análisis podemos decir que es certera la opinión por parte de la muestra poblacional que se obtuvo, en nuestro país la pérdida de valores es cada vez mas alarmante y con ello la pérdida de atención al recuperar dichos valores y el bien común, por lo que debemos de fomentar conciencia social hacia los problemas de tipo social que existen en el mundo entero, y con especial atención al problema que estamos abordando.

Pregunta N 14

¿Considera que el Estado debería de disponer de un mayor presupuesto para ayudar a las personas adultas mayores?

Cuadro N° 14

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	106	97%	106
No	3	3%	3
Total	109	100%	109



INTERPRETACION:

Según los datos en las encuestas realizadas se visualiza que un 97% de la población manifestó que si es necesario que exista un presupuesto mas adecuado hacia la asistencia de las personas adultas mayores, y un 3% de la población encuestada dijo que no es necesario un mejor presupuesto al que esta destinado hacia estos.

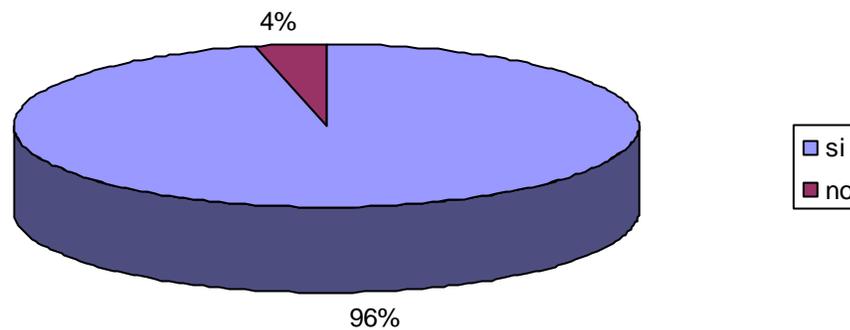
En cuanto al análisis de estos resultados podemos deducir que según la muestra poblacional que se obtuvo de las encuestas realizadas, si es necesario que exista un mejor presupuesto para la asistencia hacia las personas adultas mayores, ya que en la actualidad el presupuesto es muy limitado, en suma la asistencia a la población adulto mayor viene dada mas que todo a través de instituciones altruistas sin fines de lucro y no esencialmente del Estado.

Pregunta N 15

¿Considera que es el sistema económico de nuestro país el que genera discriminación laboral a los Adultos Mayores por el hecho de no generar estos ningún beneficio político y económico?

Cuadro N° 15

Respuesta	Fa	Fr	Total
Si	105	96%	105
No	4	4%	4
Total	109	100%	109



Interpretación:

Según el análisis en las encuestas realizadas podemos percibir que un 96% de la población encuestada manifestó que si, el problema es debido al modelo económico imperante que existe en el país, un 4% de la población encuestada manifestó que el problema no es debido al modelo neoliberal del gobierno actual.

Según los datos obtenidos de las encuestas podemos mencionar el nulo compromiso de parte del Estado en cumplir con el mandato constitucional del artículo 1 de nuestra Cn. “La persona humana es el principio y fin de la actividad del Estado”, en la actualidad se irrespetan los derechos humanos de todas las personas, el Estado actual poco se preocupa por lo social, a pesar de su propaganda, (lo social es la base de todo), el actual gobierno no estaría cumpliendo verdaderamente con ese fin que se propone alcanzar. El gobierno actual al momento de adoptar el sistema político se le olvidó el desarrollo social, por lo que para los gobiernos futuros se les presentará el reto que deberán cumplir con el logro de un verdadero desarrollo social y no solo económico.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Después de haber realizado la investigación, el grupo pretende dar respuesta a la problemática que enfrentan las personas adultas mayores tomando en cuenta el Marco Teórico y los criterios de cada Unidad de Análisis, y con el aporte de los resultados de las encuestas y de las entrevistas

ENUNCIADO GENERAL

¿Cuales son los factores que imposibilitan el disfrute y goce efectivo del derecho humano al trabajo de las personas adultas mayores?

El marco jurídico nacional que protege a las personas adultas mayores lo encontramos precisamente en los Artículos 1, 2, 3, 37, Cn y leyes secundarias tal es el caso del Art. 5 y 16 de la Ley de atención Integral para la persona adulta mayor, que expresan la obligatoriedad que tiene el Estado de salvaguardar los derechos de toda persona y por ende a las personas adultas mayores; además, también existen tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador que tienen por finalidad proteger los derechos fundamentales y que una vez que el Estado los adopta pasan a formar parte de la legislación nacional; por otra parte, también existe la Legislación Laboral que posee disposiciones que están garantizando el acceso al Trabajo de todo tipo de personas y sin ninguna distinción. (Art. 1, 2, 12, 13 y 30).

Sin embargo es evidente la ineficacia que estas normas tienen en El Salvador, en ese sentido es de mucha importancia destacar aquellos factores que generan la inefectividad de estas normas entre estos se mencionan:

1. Normas que no poseen un verdadero accionar coercitivo que sancione de forma drástica a los infractores, así mismo no existe sanción alguna en la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, ya que esta menciona que se seguirá un proceso para la imposición de

sanciones del Código Penal, Código de Familia y de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

2. Falta de voluntad solidaria por parte de los empleadores que no quieren contribuir a la búsqueda de soluciones sobre los efectos que esta generando el fenómeno de la persona adulta mayor, tal como lo manifiesta la Licda. Lila Vega en la entrevista. Es evidente que la gran empresa posee orientaciones de tipo mercantilista y no actitudes de solidaridad con estas personas y es de resaltar que ante esta actitud pareciera que existe ya un conformismo de parte de las Instituciones Estatales y no gubernamentales, ya que algunos al ser entrevistados manifestarán que este problema radica no solo en cumplir la ley sino también en concientizar y sensibilizar a los empleadores para que estos a su voluntad cumplan con la ley.

ENUNCIADO ESPECIFICO 1

¿De que forma son discriminados en el trabajo las personas adultas mayores, por parte del Estado y la sociedad; y, cuales son las causas estructurales que inciden en dicha realidad?

La discriminación a las personas adultas mayores es un fenómeno social en gran escala que esta causando marginación hacia este grupo, pues en el cuadro N° 7 el 94% de la población encuestada manifestarán que existe discriminación hacia este sector, se puede observar que esta discriminación es muy silenciosa, pero verdadera y perjudicial para las personas adultas mayores pues esta genera efectos negativos entre los que podemos mencionar:

1. Marginación en los empleos. En una empresa cuando el empleador se da cuenta que una persona ya pasa a la categoría de adulto mayor lo que hace es despedirlo o no lo contrata (ver entrevista N° 5 Asesora jurídica de FUSATE) y esto se debe a varios factores entre estos

podemos mencionar: los patronos no quieren estigmatizar su empresa al contratar a personas adultas mayores, estos también manejan la concepción de que al contratar una de estas personas no rinden lo mismo que una persona normal, versión que no es verdadera.

2. Discriminación social: esta basada en mitos y tabúes que lo que hacen es ahondar mas el problema para estas personas. Cuando no se cuenta con una verdadera orientación sobre como tratar a una persona adulta mayor, a esta se le esta condenando a cargar con una doble discriminación, la primera que consiste en soportar los efectos que el fenómeno genera como tal, y luego la exclusión social que es la que genera la sociedad hacia esta minoría.
3. En cuanto a lo económico, una persona adulta mayor efectivamente puede realizar un empleo en una empresa, sin ningún tipo de problema (ver entrevista del jurista Menéndez Leal) el empleo para una persona adulta mayor es bastante importante, porque este se mantiene así mismo y ayuda a su grupo familiar.

ENUNCIADO ESPECIFICO 2

¿Cuáles son las políticas de protección a favor de los adultos mayores que facilitan el acceso al derecho del trabajo?

Existen muchas políticas referentes a la protección de las personas adultas mayores, pero no son las más adecuadas ya que están orientadas sobre intereses capitalistas, mas bien al sistema neoliberal operante en nuestro país, y lo vemos aplicado en la ineficacia de las políticas, como lo demuestra la población en el cuadro N° 1 con un 80%, y esto se debe a la falta de publicación de las políticas, por lo tanto a pesar que nuestra Constitución establece la obligación que tiene el Estado Salvadoreño para remover los obstaculos necesarios para que la persona se desarrolle plenamente, este no lo hace y se ve reflejado en el mínimo interés mostrado para

enfrentar este problema ver cuadro N° 14 en la cual la población opina con un 97% que el Estado debería dar mayor presupuesto a las instituciones que brindan asesoría a este grupo de personas; así mismo en la Entrevista al Dr. Menéndez Leal, este hace mención que se deberían de crear limitantes a la libertad de contratación ya que es tomado como un derecho absoluto y esto imposibilita a las personas adultas mayores acceder a un trabajo; pero esto contrasta con lo que establece la Sala de lo Constitucional en una sentencia donde manifiesta que el derecho al trabajo por ser un derecho social prevalecerá sobre el derecho a la libertad de contratación, pero de esto el Estado hace caso omiso y por eso se violentan una infinidad de derechos, (ver marco teórico Pág. 45).

ENUNCIADO ESPECIFICO 3

¿Será necesaria una reforma Constitucional y del Código de Trabajo, para que exista la figura expresa del adulto mayor, en relación al derecho del trabajo para ver garantizado este derecho?

No es necesaria una reforma constitucional, porque el Art. 1 de la Constitución enuncia a la persona humana, no se deben de excluir a las personas adultas mayores; y el derecho al trabajo toda persona lo tiene, es más, existe el Convenio 111 de la OIT relativo al empleo y ocupación, el cual exige al Estado crear los mecanismos necesarios para brindar acceso al trabajo a las personas y en este caso a las personas adultas mayores, y desde luego, se requiere de una reforma al Código de Trabajo pero desde el punto de vista de una mayor rigidez en sus sanciones, ya que estas son mínimas y los patronos en muchas ocasiones prefieren pagar a no contratar o de despedir a una persona adulta mayor; por otro lado, la ley especial referente a los adultos mayores no es aplicable porque no es adecuada, se debería de crear una ley que verdaderamente limite la violación de los derechos de estas personas ya que con este sistema no se encuentran garantizados sus derechos.

ENUNCIADO ESPECIFICO 4

¿De que forma la Ley puede ser efectiva en la aplicación de las políticas de protección laboral, a las personas adultas mayores?

El ámbito de protección de los derechos de las personas adultas mayores es confuso, primeramente porque la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor no establece un procedimiento legal por medio del cual una persona adulta mayor pueda solventar una violación a sus derechos, por lo cual existe ese vacío y la población opina que debería de crearse una ley mas efectiva para contrarrestar este problema (ver cuadro N° 9 y al mismo tiempo la entrevista realizada al Lic. Guatemala Juez de lo Laboral de San Miguel). El Lic. Guatemala manifestó que debe de existir una ley protectora y que no vele por intereses de los dueños del capital; y en cuanto al Código de Trabajo, si bien es cierto tiene un procedimiento apropiado para proteger los derechos de estas personas pero las sanciones son mínimas, y hay que aclarar que los Inspectores de Trabajo no realizan bien su labor porque el Ministerio de Trabajo y Previsión Social actúa con fines políticos, como lo menciona en la entrevista la asesora de FUSATE.

4.2.2. DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis General 1:

La concepción Neo-Liberal de la economía que el Estado impulsa y promueve es un obstáculo al cumplimiento del mandato constitucional de respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas, y en especial de los Adultos Mayores; porque el Estado va reduciendo sus funciones socioeconómicas

La concepción Neoliberal en la cual esta basada nuestra economía es un factor que esta agudizando la crisis de las personas adultas mayores, pues es un sistema que se basa en la libertad de empresa cuyo fin es el aumento de capital a base de explotación de la persona, por lo que nunca orienta su objetivo hacia el fortalecimiento y la búsqueda de mejores condiciones de los trabajadores, por lo que, se vuelve necesario una transformación del pensamiento mercantilista.

Así también en el resultado de la encuesta, al plantearle a la población si el sistema económico actual genera discriminación a las personas adultas mayores, el 96% de la población manifiesta que el sistema económico es el responsable de la discriminación (ver cuadro N° 15), no obstante que la Constitución reconoce a la persona humana como el centro de la actividad de el Estado, lo antes expuesto demuestra que la hipótesis se comprobó.

Hipótesis General 2:

La creación de fuentes de trabajo para las personas adultas mayores conforme a las capacidades de estas, es una forma de garantizar sus derechos y de superar la baja autoestima ante la discriminación que sufren por su edad.

El contar con un total aproximado de 639,415 personas adultas mayores en El Salvador es un dato muy relevante que requiere una atención precisa debido a que el aumento de la problemática es acelerado; en ese sentido, el factor que lo esta generando es la falta de políticas adecuadas para eliminar el desconocimiento de las mitos o tabúes de que una persona adulta mayor no puede desempeñar un trabajo; esto contrasta con lo que demuestra la población de que ellos si pueden trabajar con una persona adulta mayor en un 97 % (ver cuadro N° 12); y demuestra que tienen la capacidad física e intelectual para desempeñar un trabajo y mejorar así su autoestima; y el que en este país existe discriminación hacia este sector lo refleja el cuadro N° 7 con un 94%; de igual manera opina la sociedad con un 94% que debería de existir una ley mas adecuada y (Ver cuadro N° 9), en la entrevista N° 1 se resalta que el Estado vela por los intereses de la ANEP, es decir, la protege con las políticas implementadas para la problemática, esto da por consecuencia esta irresponsabilidad que reflejan los funcionarios públicos como delegados del pueblo; omiten erradicar todas estas injusticias y velar por los intereses de la empresa privada, no dando políticas eficaces para romper la discriminación y que le sean garantizados los derechos a las personas adultas mayores; comprobando así la hipótesis planteada en base a los resultados mencionados.

Hipótesis específica 1:

Un cabal cumplimiento por parte del Estado del mandato constitucional a favor de las personas adultas mayores, supone la implementación de una política que tenga una visión integral de la Seguridad Social a su favor, no reduciendo esta a un simple asistencialismo y peor aún a un remedo de este.

La actuación del Estado para afrontar el problema es omisiva y debería ser el protagonista principal para remover todos los obstáculos para que la persona adulta mayor pueda gozar de una seguridad social adecuada, pero como esto le genera a los empleadores pérdidas, según ellos irreparables, no brindan lo necesario para brindar

un buen servicio a estas personas; y los patronos como son influyentes en los Inspectores de Trabajo estos no revelan las injusticias que se dan en los centros de trabajo, y eso es por la falta de aplicación del mandato constitucional que señala esta obligación al Estado; ello se refleja por la falta de políticas necesarias y adecuadas para contrarrestarlo y la población lo manifiesta al no saber las políticas que tiene el Estado acerca de la atención integral de los adultos mayores (ver cuadro N° 1 y 4 de la encuesta, y también la entrevista realizada al Lic. Guatemala) el Lic. Guatemala manifestó que no existe ningún interés del Estado para esta área de seguridad social y en especial de los adultos mayores; de igual manera el Dr. Menéndez Leal opina que el Estado se interesa mas por impulsar el desarrollo económico, porque la lógica del modelo económico imperante es una lógica mercantil y el propósito ultimo de un modelo económico de esta naturaleza es la obtención del lucro, plus, el beneficio, la idea mas que promover la Seguridad Social de la sociedad y en particular de los adultos mayores estaría en razón que la prioridad inicial del sistema es la generación de riqueza. Bajo esta perspectiva podemos decir que la hipótesis se cumple dado los resultados obtenidos.

Hipótesis específica 2:

La inexistencia de normas precisas que garanticen la estabilidad laboral y/o las condiciones dignas de retiro de las Personas Adultas Mayores, hacen responsable al Estado por Omisión a su deber de adoptar medidas.

Hay una falta de leyes que garanticen la estabilidad laboral a estas personas, los empleadores despiden justificadamente e injustificadamente a las personas no dándoles la oportunidad de tener estabilidad laboral, y es mas, en la entrevista realizada a la Licda. Lila Vega esta expreso que las políticas son fachadas con tinte político que van mas orientadas a tapar un hoyo y destapar cuatro, por tanto es responsable el Estado por no adoptar medidas adecuadas, al crear una ley que genera mas dudas que esperanzas, convirtiéndola en ineficaz, y es mas, que no proporciona

la ayuda necesaria a las instituciones para contrarrestar este fenómeno, y se refleja con la entrevista realizada al Lic. Rubén Flores Chavarria, en la cual expresa que: lo que hace el Estado es entretener a las personas adultas mayores para mientras muera, esto demuestra la ineptitud y clara violación a los derechos de las personas adultas mayores, pero pueden perfectamente hacer valer sus derechos ante organismos internacionales y nacionales, pero hay que romper el silencio y luego se ira abriendo y superando poco a poco este problema; por los antes mencionado podemos decir que la hipótesis se cumplió.

Hipótesis Especifica 3:

El reducido presupuesto que reciben las instituciones encargadas de hacerle frente a la atención integral de las personas adultas mayores, y el bajo valor de las pensiones, refleja el mínimo interés que el Estado muestra ante este fenómeno social.

El presupuesto que la Secretaria Nacional de la Familia destina a FUSATE para hacerle frente a la problemática de las personas adultas mayores es del 1 % por lo tanto es limitado, ya que en el 2005 existe una población adulta mayor aproximada de 639,415 *. La muy poca importancia que el Estado esta brindando al fenómeno del adulto mayor se deja ver, ya que no se disponen de centros de información masiva y accesibles para toda la población; en determinados casos, la información de que se dispone se enfoca solo hacia cuestiones de enfermedades y no a los efectos secundarios del problema como estigmatización y discriminación, no se tiene un conocimiento real de la problemática, es así que en el cuadro N° 14 de la encuesta realizada a la población el 97% expreso que efectivamente el Estado debe incrementar el presupuesto para la Atención Integral de la Persona Adulta mayor, es por ello que podemos afirmar que hasta este momento se refleja un mínimo interés

* boletín N° 1, Envejecimiento y Desarrollo en América Latina Pág. 3 y 4

por parte del Estado para hacerle frente a este fenómeno. En este tema es importante destacar la desatención que se está generando a este grupo de personas a las que se les debe brindar ayuda para solventar su violación a sus derechos y el Estado en ningún momento puede justificar esta violación por el costo económico que conlleva, es su deber como lo ordena la Constitución en su Art. 1 y 2, en los que antepone a la persona humana como el centro de la actividad del Estado, bajo esta perspectiva podemos sostener que la hipótesis planteada se cumple.

Hipótesis específica 4:

La falta de mecanismos de control y supervisión específicos por parte del Estado en cumplimiento de la Ley de Atención Integral para la persona adulta mayor vuelve inefectiva esta ley en materia de protección.

La Ley de la persona adulta mayor tiene por objeto según el Art. 1 garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la Familia. Es una ley ineficaz tal como se comprueba en el cuadro N° 9 de la encuesta, ya que el 94% de los encuestados expresaron que debería existir una ley más efectiva para regular los derechos de estas personas; específicamente en el Art. 5 se establecen los derechos entre los cuales está el no ser discriminados en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición, y el art. 16 referente al trabajo en el que se establece que toda persona tiene derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, de acuerdo a sus facultades físicas y mentales, a sí como a una pensión decorosa que le permita un nivel de vida adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano; pero esto contrasta con resultado expuesto en el cuadro N° 7, en el cual se expresó la sociedad con un 94% que existe discriminación, por lo tanto no se cumple la ley, y en la entrevista N° 4 se hace resaltar que deben crearse los mecanismos necesarios, ya que muchas veces se crean leyes que violentan los derechos a las personas, al mismo tiempo la falta de mecanismos de control y supervisión por parte

del Estado se vuelve mas ineficaz, porque no se protege a las personas adultas mayores y es mas, no se regula un procedimiento para la imposición de sanciones; en esta ley mas oscura y sin trascendencia jurídica. Las personas adultas mayores en la actualidad representan una minoría en la sociedad salvadoreña, por lo cual no cuentan con la tutela de sus derechos fundamentales que como personas tienen, como consecuencia es preciso mencionar que toda actitud discriminante por parte del Estado genera una negativa en la búsqueda de soluciones para hacerle frente a este problema y por ende es contraria a los principios de Igualdad y Dignidad que toda persona posee. Bajo esta perspectiva podemos afirmar que la hipótesis se cumple.

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS

Objetivo General 1:

Determinar los factores que generan la discriminación laboral de las personas Adultas Mayores.

La discriminación hacia las personas adultas mayores se determina por una serie de factores, entre los que podemos mencionar el desconocimiento que encierra ser adulto mayor, es decir que los mitos y tabúes que se manejan en relación a estas personas son medios nocivos de discriminación para los afectados; en ese sentido se puede afirmar, que al ignorar que efectos genera este fenómeno a estas, lo que las personas hacen es marginar, es por ello que al consultar a la población acerca de la política que el Estado implementa para proteger a las personas adultas mayores el 63% opina que desconocen la política de atención integral al adulto mayor (ver cuadro N° 1), de la misma manera se consulto ¿Existe discriminación en nuestro país hacia las personas adultas mayores? el 94% opino que si (ver Cuadro N° 7), todo esto se debe a la falta de políticas y programas para concientizar a la población; es por esta razón que al no contar con una política de adulto mayor accesible para todos se convierte en un factor que genera la discriminación hacia este sector de la sociedad, podemos decir que el objetivo se cumplió.

Objetivo General 2:

Establecer en que medida se respetan y garantizan los derechos fundamentales de las personas Adultas Mayores, en materia de su derecho al trabajo.

Al exponer los antecedentes históricos y específicamente los antecedentes inmediatos, según la investigación documental y de campo, se determinó que a las personas adultas mayores no se les esta respetando ni garantizando sus derechos fundamentales, por una serie de factores entre los que destacan la poca aplicabilidad de la normativa nacional e internacional en El Salvador; así también, otro factor es la influencia de la concepción Neoliberal en la cual esta basada nuestra economía, lo cual es un fenómeno que esta agudizando la crisis de las personas adultas mayores, pues es un sistema económico que se basa en la libre empresa, cuyo fin es el aumento de capital, pero nunca orienta su objetivo hacia el fortalecimiento y la búsqueda de mejores condiciones de los trabajadores, por lo que, se vuelve necesario una transformación del pensamiento mercantilista.

Es así que el 96% de la población encuestada expreso que el sistema económico actual genera discriminación a los adultos mayores y por lo tanto violación a sus derechos humanos (ver cuadro N° 15); por lo que se puede decir, que el objetivo planteado se logro, ya que se estableció en que medida se respetan y garantizan los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

Objetivo Especifico 1:

Analizar en que medida el Estado cumple con el mandato constitucional de garantizar la seguridad y previsión social, de las personas adultas mayores.

Según la investigación realizada, se pudo analizar que el Estado no esta cumpliendo con el mandato Constitucional de garantizar el derecho a la seguridad y

previsión social, de las personas adultas mayores, tal como lo establece de igual manera el Dr. Menéndez Leal quien opina que el Estado se interesa mas por impulsar el desarrollo económico, porque la lógica del modelo económico imperante es una lógica mercantil y el propósito ultimo de un modelo económico de esta naturaleza es la obtención del lucro, plus, el beneficio; la idea mas que promover la Seguridad Social de la sociedad y en particular de los adultos mayores estaría en razón que la prioridad inicial del sistema es la generación de riqueza. Así también en el cuadro N° 5 el 88% manifiestan que no es suficiente lo que el país hace para atender integralmente a personas adultas mayores, lo que significa que la protección que brinda el Estado es mínima.

Por otra parte en la investigación teórica también se determinó que los derechos fundamentales de estas personas aún no están siendo garantizados, ya que hay una serie de obstáculos que impiden su plena realización. Dentro de estos obstáculos se encuentran el poco interés político que existe por parte del Estado en buscar una mejor protección de las personas adultas mayores. De lo antes expuesto podemos decir que el Estado no esta cumpliendo el mandato constitucional de garantizar la seguridad y previsión social a las personas adultas mayores; por lo que podemos decir que el objetivo se cumplió.

Objetivo Específico 2:

Determinar el grado de responsabilidad que tiene el Estado, en velar por el bienestar y previsión social de los adultos mayores que trabajan y los que trabajaron en el sector informal.

Esto se refleja en la ineptitud del Estado para proteger a las personas adultas mayores, como lo manifiesta el Delegado Departamental de San Miguel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Lic. Rubén Flores Chavarria, que al Estado de El Salvador, se le olvido enmarcar dentro de sus políticas

el desarrollo social, priorizando en un primer momento el impulso de la economía a través de un desarrollo meramente mercantilista, o sea que la persona deja de ser ese fin mediato de la actividad del Estado, y en especial a los Adultos Mayores. Y los resultados reflejados en los cuadros N° 1 y 14, en los cuales en el primero la sociedad desconoce las políticas de atención integral a las personas adultas mayores y es por la irresponsabilidad de los funcionarios públicos; el segundo el poco presupuesto que es proporcionado a las instituciones para brindar asesoría y protección a las personas adultas mayores. Lo que trae como consecuencia violaciones a los derechos de seguridad y previsión social de las personas adultas mayores, no cumpliendo el Estado con la obligación que le establece el Art. 1 de la Constitución de la Republica; de igual manera la entrevista realizada al Lic. Guatemala manifestó que no existe ningún interés del Estado para esta área de la seguridad social y en especial de los adultos mayores; por lo que podemos decir que el objetivo se cumplió.

Objetivo Específico 3:

Identificar cuales son las Instituciones Nacionales encargadas de la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.

En El Salvador existen algunas instituciones que trabajan para proteger los derechos de las personas adultas mayores, brindándoles asesoría y orientación a estas personas, dentro de las cuales se pueden identificar algunas: CONAIPAM, FUSATE, Secretaria Nacional de la Familia (SNF).

Estas instituciones se encargan de proteger a las personas adultas mayores, al mismo tiempo los asesoran psicológicamente sobre los efectos; de ser una persona adulta mayor, lo cual se puede notar en la escasez de recursos financieros con los que cuentan estas instituciones, es por ello que en la encuesta realizada el 61% de la población desconoce que existen dichas instituciones (ver cuadro N° 6),

Aun cuando existen limitantes es de destacar que son estas instituciones las que brindan mayor protección a las personas adultas mayores, pues son ellas las mas accesibles en algunos casos para proteger sus derechos, mas que todo aquellas que viven en la zona metropolitana de San Salvador pues es este el municipio con mayor numero de personas adultas mayores, asi mismo el Dr. Menéndez Leal expresa que es un factor que indica el mínimo interés que el Estado puede tener para proteger a las personas adultas mayores, el presupuesto que asigna a alguna de las instituciones encargadas de velar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, pues en la actualidad es palpable el poco interés que el Estado asume ya que dichas instituciones no cuentan con las condiciones económicas suficientes para hacerle frente a este fenómeno social, además el Estado no crea entes supervisores que verifiquen el buen funcionamiento de dichas instituciones. Por esta razón podemos decir que el objetivo planteado se ha cumplido porque se identificó a las instituciones nacionales que protegen a las personas adultas mayores. Por lo que podemos decir que el objetivo se cumplió.

Objetivo Específico 4:

Investigar sobre el grado de efectividad y aplicación que tiene la Ley y el Reglamento de Atención Integral del Adulto Mayor.

Las personas adultas mayores en El Salvador cuentan con una Ley y Reglamento de Atención Integral que tiene por objeto según el Art. 1, garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la Familia.

Es una ley ineficaz tal como se comprueba en el cuadro N° 9 de la encuesta, ya que el 94% de los encuestados expresarán que debería existir una ley más efectiva para regular los derechos de estas personas; en la ley, específicamente en el Art. 5, se establecen los derechos entre los cuales esta el no ser discriminados en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición; y el Art. 16 referente al trabajo se establece

que toda persona tiene derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, de acuerdo a sus facultades físicas y mentales, así como a una pensión decorosa que le permita un nivel de vida adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano, pero esto contrasta con el cuadro N° 7 en la cual se expreso la sociedad con un 94% que existe discriminación por lo tanto no se cumple la ley; y en la entrevista N° 4 se hace resaltar que se deben crear los mecanismos necesarios, ya que muchas veces se crean leyes que violentan los derechos a las personas, al mismo tiempo la falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado se vuelve mas ineficaz, porque no se protege a las personas adultas mayores; y es mas no se regula un procedimiento para la imposición de sanciones en esta ley. Las personas adultas mayores en la actualidad representan una minoría en la sociedad salvadoreña, por lo cual no cuentan con la tutela de sus derechos fundamentales que como personas tienen, en consecuencia es preciso mencionar que toda actitud discriminante por parte del Estado genera una negativa en la búsqueda de soluciones para hacerle frente a este problema y por ende es contraria a los principios de Igualdad y Dignidad que toda persona posee, sin embargo un buen porcentaje manifestaron que no se aplica esta ley, debido a que no la conocían; lo que significa que en la práctica las personas adultas mayores no se encuentran respaldadas jurídicamente por una ley que sea vinculante y coercible para garantizar sus derechos ante los empleadores. Podemos decir que el objetivo se cumplió.

4.2.4. CASO HIPOTÉTICO.

JOSE PEREZ LOPEZ, CONTRA EL ESTADO DE EL SALVADOR.

El día 13 de febrero de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por el Lic. Luís Alfredo Blanco, asesor jurídico de la Fundación Salvadoreña para las Personas de la Tercera Edad FUSATE (“los peticionarios”), en la cual se alega la responsabilidad internacional de la

República de El Salvador ("el Estado") en perjuicio de José Pérez López, persona empleada de la compañía La Ceiba, S.A. de C.V. Los peticionarios alegan que los hechos denunciados configuran la violación de varias disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"): derecho a la vida (artículo 4); a la integridad personal (artículo 5); igualdad ante la ley (artículo 24) y protección judicial (artículo 25), derechos económicos, sociales y culturales (artículo 26), en concordancia con la obligación general prevista en el artículo 1(1) y el deber previsto en el artículo 2 del instrumento internacional citado. Alegan igualmente la violación del artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), así como otras disposiciones concordantes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("la Declaración Americana"). En atención a la gravedad y urgencia de la situación, los peticionarios solicitaron medidas cautelares a favor de don Alfredo Blanco, las que fueron otorgadas por la CmIDH al iniciar el trámite del caso.

Conforme a la denuncia, el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, al trabajo y al desarrollo de la personalidad de la presunta víctima en este caso, en la medida en que no se le ha manifestado legalmente el por qué de su despido injustificado, causando un grave agravio al desarrollo económico tanto a él como a su familia y la mejor calidad de vida de estos. El peticionario alega y afirma que la situación en que se encontraba atribuye una grave violación a sus derechos humanos, al ser discriminado y sobre todo su dignidad y al omitir esto el Estado Salvadoreño constituye un trato cruel, inhumano y degradante, de igual manera el señor José Pérez López fue discriminado por la Compañía La Ceiba S.A de C.V, debido a su condición por el hecho de ser una Persona Adulta Mayor; en abril de 2001, los peticionarios plantearon un amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para reclamar la violación de los derechos objeto de su denuncia a la Comisión Interamericana. La demora de dicho órgano

jurisdiccional salvadoreño, conforme a los peticionarios, es irrazonable y constituye una violación adicional del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, además de hacer aplicable la excepción al agotamiento de los recursos internos prevista en el artículo 46(2)(c) de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

El Estado ha sostenido que los peticionarios han gozado del acceso a los recursos de la jurisdicción interna y que éstos han sido adecuados para atender la situación denunciada. Agrega que las autoridades hicieron uso del procedimiento de conciliación mediante reuniones celebradas entre la compañía y el señor José Pérez López, bajo la supervisión e intervención del Ministerio de Trabajo, acerca del presunto despido injustificado, y el no pago a la indemnización por el tiempo de servicio hacia esta compañía. El Estado considera que la atención brindada a la persona identificada en el presente informe en el marco de las medidas cautelares demuestran el cumplimiento con sus compromisos internacionales, por lo cual solicita el cierre del trámite del presente caso.

Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el caso era admisible, pues reúne los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Por lo tanto, esta decide notificar la decisión a las partes y continuar con el análisis de fondo relativo a la supuesta violación de los artículos 2, 24, 25 y 26 de la Convención Americana.

TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

Luego de la denuncia del 13 de febrero de 2003, los peticionarios presentaron una nueva comunicación el 01 de marzo de 2003, en la cual reiteraron su solicitud de medidas cautelares y su denuncia. El 02 de marzo de 2003, solicitó información al Estado salvadoreño sobre las partes pertinentes de la denuncia. En la misma fecha, la

CmIDH solicitó que el Estado adoptara medidas cautelares a favor de José Pérez López, y que informara al respecto en un plazo de 15 días.*

La Comisión Interamericana se dirigió al Estado el 20 de abril de 2005 a fin de transmitir las observaciones de los peticionarios y de solicitar información adicional correspondiente al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en el presente caso. En su respuesta de 28 de mayo, el Estado informó a la CmIDH las acciones cumplidas por las autoridades salvadoreñas para atender los reclamos vinculados con la atención de las presuntas víctimas. El Estado remitió información adicional en dicho sentido el 4 de junio de 2005.

Los peticionarios remitieron información adicional sobre las medidas cautelares el 16 de junio de 2003. Por su parte, el Estado remitió el 23 de junio de 2003 los resúmenes de informes de las personas adultas mayores que laboran en los diferentes centros de trabajo, emitida por el Ministerio de Trabajo de El Salvador. La CmIDH solicitó a ambas partes el 26 de junio de 2003 que remitieran información adicional acerca de la situación laboral y todo lo relevante al trámite del presente caso.

El 25 de agosto de 2003 los peticionarios remitieron sus observaciones a la información suministrada por el Estado salvadoreño. Entre otras cosas, expresaron nuevamente sus consideraciones acerca del incumplimiento de las medidas cautelares por parte del Estado salvadoreño y reiteraron su solicitud de medidas provisionales a

* Las medidas cautelares fueron solicitadas en los siguientes términos:
Sin perjuicio de otras acciones que a juicio de su Ilustre Gobierno sean necesarias, la Comisión considera necesaria la adopción de medidas urgentes, a efectos de de resarcir los daños por la discriminación hecha en el centro de trabajo y que trajo como consecuencia el despido injustificado del Sr. José Pérez López. En particular, la CmIDH solicita que su Ilustre Gobierno suministre los mecanismos necesarios para controlar las violaciones a sus derechos a estas personas adultas mayores.

la Corte Interamericana. El 28 de agosto de 2005, los peticionarios solicitaron una audiencia sobre el caso ante la Comisión Interamericana.

Las medidas cautelares expiraron el 29 de agosto de 2003, al cumplirse los seis meses fijados inicialmente por la Comisión Interamericana en la comunicación de 29 de febrero de 2003.

El 8 de septiembre de 2003, el Estado salvadoreño presentó sus observaciones a la comunicación de los peticionarios respecto a la denuncia. El 28 de septiembre de 2003, los peticionarios remitieron los argumentos escritos que serían desarrollados en la audiencia otorgada por la Comisión Interamericana. Las partes pertinentes de dicha comunicación se trasladaron al Estado salvadoreño.

El 24 de noviembre de 2003 los peticionarios remitieron una comunicación en la cual piden nuevamente que la Comisión Interamericana declare el incumplimiento de las medidas cautelares por parte del Estado salvadoreño y se dirija a la Corte Interamericana a solicitar medidas provisionales. El 6 de diciembre de 2003 remitieron una comunicación complementaria en el mismo sentido. En la misma fecha, el Estado remitió una comunicación con una síntesis de las actividades desarrolladas para cumplir con las medidas cautelares y con las observaciones sobre el fondo de la denuncia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió no acceder a la solicitud de medidas provisionales. La Comisión Interamericana consideró a tal efecto la información recibida de ambas partes, y evaluó las diversas acciones adoptadas por el Estado salvadoreño para brindar asesoría y orientación no sólo a los integrantes de FUSATE, sino también a otras personas adultas mayores en dicho país. Tales acciones se siguieron aplicando aún después de haber expirado el plazo de las medidas cautelares el 29 de agosto de 2003.

El 12 de diciembre de 2003, la Comisión Interamericana trasladó las partes pertinentes de las comunicaciones más recientes de los peticionarios con un pedido de información al Estado salvadoreño acerca de la situación actual de la persona adulta mayor identificada en el presente caso.

Los peticionarios remitieron comunicaciones el 16 y el 19 de febrero de 2001, en las cuales reiteran su posición, resumen la lista de personas que estarían recibiendo tutela de sus derechos por parte del Estado salvadoreño, y solicitan que la CmIDH declare la admisibilidad del presente caso.

POSICIONES DE LAS PARTES

A. Los peticionarios

Los peticionarios alegan que el Estado salvadoreño es responsable de la violación del artículo 4 de la Convención Americana en perjuicio de José Pérez López y de los miembros de FUSATE. Sostienen que el Estado salvadoreño se niega a brindar los mecanismos necesarios para que las personas adultas mayores no sean discriminados y así mejorar la calidad de vida de estas personas y que por ello no les ha garantizado una calidad de vida tal que permita el desarrollo de su personalidad. En tal sentido, manifiestan:

El derecho al trabajo tiene un contenido mucho más amplio como consecuencia de una acción u omisión atribuible, según las normas de derecho internacional, a un Estado. El derecho al trabajo, en ese contenido es mucho más amplio, presupone que la vida se desarrolle en condiciones de calidad tales que permitan el desarrollo de la personalidad. Para el mantenimiento sostenible en la vida económica ya que en muchas ocasiones las persona adultas mayores son las solventan

económicamente muchas familias salvadoreñas, es decir, son las que llevan el sustento diario a sus familiares.

Los peticionarios alegan igualmente que el Estado salvadoreño ha violado en perjuicio de las presuntas víctimas el derecho al trabajo definido en el artículo XIV de la Declaración Americana y el artículo 6 del Protocolo de San Salvador, así como los derechos sociales bajo el artículo 26 de la Convención Americana. Sostienen que se desprende de dichos instrumentos la siguiente “obligación jurídica inmediata”:

Que el Estado realice todos los actos y omisiones que sean necesarios para mejorar el aspecto del trabajo, alcanzando el más elevado nivel de bienestar económico, mental y social, mediante la utilización de programas necesarios para que estas personas vivan dignamente y que se le sean garantizados sus derechos.

Los peticionarios sostienen que las presuntas víctimas fueron sometidas a tratos discriminatorios y estigmatizantes debido a su condición de la edad; y que el personal de trabajo los trataba con desprecio, y le decía que ya estaba muy viejo que ya no trabajara, y el trato de parte de los administrativos era de manera distinta a los demás.

Conforme a los peticionarios, se configura además en este caso una violación del derecho a la protección judicial consagrado en la Convención Americana, habida cuenta del plazo transcurrido desde abril de 2001, en que se presentó el amparo en El Salvador. Alegan que el amparo está establecido de una manera tal en la legislación salvadoreña que impide que cumpla con las características de sencillez, rapidez y efectividad del artículo 25 de la Convención Americana, por lo cual piden que la Comisión Interamericana Derechos Humanos determine que dicho Estado ha faltado además al deber que le impone el artículo 2 del referido instrumento internacional

B. El Estado

Por su parte, el Estado salvadoreño manifiesta que la información suministrada a la CmIDH en el trámite de las medidas cautelares debía entenderse como la respuesta a los alegatos de los peticionarios respecto al agotamiento de los recursos internos y el fondo de la cuestión denunciada. El Estado sostiene en tal sentido:

Se ha hecho uso de los recursos de la jurisdicción interna y los reclamantes han tenido acceso en todo momento a las instancias adecuadas en el país, y existen evidencias, también proporcionadas a la Comisión, acerca de violación de derechos humanos; las medidas tomadas por las instituciones del Estado para evitar todo tipo de discriminación y violación a sus derechos.

En una comunicación posterior, el Estado salvadoreño disputa el fondo de la cuestión denunciada y afirma que no hubo violación alguna en este caso. El Estado disputa así mismo los alegatos sobre discriminación de las personas adultas mayores en El Salvador. Afirma en tal sentido que los centros de trabajo observan las normas generales en materia de estabilidad laboral y en pleno efectivo de los derechos laborales, así como los criterios adoptados por la Organización Internacional de Trabajo sobre clasificación de los derechos laborales.

En cuanto a las medidas adoptadas para atender al cumplimiento de sus obligaciones, el Estado salvadoreño informó a la Comisión Interamericana:

Que se creó una política que está acorde a las exigencias de lo que encierra este problema, en la cual se crearon ciertos mecanismos para la protección de las personas adultas mayores en nuestro país que laboran o quieren acceder a un trabajo.

Con base en lo alegado, y en las acciones adoptadas para la atención de las personas adultas mayores, el Estado salvadoreño solicita que la Comisión Interamericana de derechos humanos cierre el trámite del presente caso.

ANÁLISIS

A. Competencia, *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci* de la Comisión Interamericana

Los peticionarios describen en este caso hechos que se caracterizan como presuntas violaciones de derechos reconocidos y consagrados en la Convención Americana, y que habrían ocurrido dentro de la jurisdicción territorial de El Salvador, cuando la obligación de respetar y garantizar todos los derechos establecidos en dicho instrumento se encontraba en vigor para dicho Estado.* Por lo tanto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es competente *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci* para conocer sobre el fondo de la denuncia.

En cuanto a los alegatos de los peticionarios sobre la violación del artículo 10 del Protocolo de San Salvador, la Comisión Interamericana observa que el artículo 19(6) de dicho instrumento establece lo siguiente:

En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

* El Estado salvadoreño depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana el 23 de junio de 1978.

La CmIDH no es competente *ratione materiae* para establecer de manera autónomo- violaciones al artículo 10 del Protocolo de San Salvador a través del sistema de peticiones individuales. Sin embargo, la Comisión Interamericana sí puede utilizar dicho Protocolo en la interpretación de otras disposiciones aplicables, a la luz de lo previsto en los artículos 26 y 29 de la Convención Americana.

B. Otros requisitos de admisibilidad de la petición

a. Agotamiento de los recursos internos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente respecto a la regla del agotamiento previo de los recursos internos:

Los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (Art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (Art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (Art.1).*

La información suministrada por ambas partes en el presente caso coincide en que no se han agotado los recursos internos en El Salvador. En efecto, los peticionarios plantearon una demanda de amparo el 28 de abril de 2001 ante Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en la cual reclaman la violación de derechos humanos, específicamente la discriminación del peticionario en un centro de trabajo. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió admitir la demanda, pero hasta la fecha del presente informe no se ha emitido una decisión definitiva sobre el fondo del reclamo.

* Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia sobre excepciones preliminares, 26 de junio de 1987, Párr. 91.

Los peticionarios alegan que la demora del órgano jurisdiccional salvadoreño hace aplicable al presente caso la excepción prevista en el artículo 46(2)(c) de la Convención Americana. El Estado salvadoreño se limita a argumentar que los peticionarios han tenido acceso a “recursos internos adecuados y eficaces”, sin referirse a los alegatos de los peticionarios sobre la razonabilidad del plazo para decidir tales recursos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los peticionarios tuvieron acceso al amparo, que es el recurso idóneo de la jurisdicción interna en El Salvador a efectos del presente caso, y que lo interpusieron en tiempo y forma. Sin embargo, hasta la fecha tal recurso no ha operado con la efectividad que se requiere para atender sus reclamos de presuntas violaciones de derechos humanos. Han transcurrido casi dos años desde que se planteó la demanda sin una decisión final del órgano jurisdiccional salvadoreño. Estas cuestiones serán analizadas en la etapa procesal oportuna, junto con los demás alegatos relativos a los derechos a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva.*

La Comisión Interamericana decide aplicar al presente caso la excepción prevista en la segunda parte del artículo 46(2), (b) de la Convención Americana. Las razones que impidieron el agotamiento de los recursos internos serán analizadas en el informe que adopte la CmIDH sobre el fondo de la cuestión, a fin de constatar si configuran violaciones a la Convención Americana.

* La Corte Interamericana ha establecido al respecto:

Cuando se invocan ciertas excepciones a la regla de no agotamiento de los recursos internos, como son la ineffectividad de tales recursos o la inexistencia del debido proceso legal, no sólo se está alegando que el agraviado no está obligado a interponer tales recursos, sino que indirectamente se está imputando al Estado involucrado una nueva violación a las obligaciones contraídas por la Convención. En tales circunstancias la cuestión de los recursos internos se aproxima sensiblemente a la materia de fondo.

b. Plazo de presentación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha constatado en el presente caso que, luego de casi dos años, aún no se ha llegado a una sentencia definitiva sobre el reclamo de los peticionarios en El Salvador, y ha establecido que ello constituye un retardo injustificado en la decisión de los recursos internos. En virtud de la aplicación al presente caso del artículo 46(2), (c) de la Convención Americana, no corresponde analizar el requisito del artículo 46(1), (b) del instrumento internacional citado. La Comisión Interamericana estima que, bajo las circunstancias analizadas, la petición fue presentada dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que los hechos fueron denunciados en El Salvador.

c. Duplicación de procedimientos y cosa juzgada

Las excepciones previstas en el artículo 46(1), (d) y en el artículo 47(d) de la Convención Americana no han sido opuestas por el Estado salvadoreño, ni surgen de la información contenida en el expediente del presente caso.

d. Caracterización de los hechos alegados

La denuncia expone hechos que los peticionarios consideran violatorios de diversos artículos de la Convención Americana. Los peticionarios sostienen que, en el presente caso, la CmIDH debe establecer la responsabilidad internacional del Estado salvadoreño por el retardo de responder acerca de las violaciones planteadas por el señor López en el centro de trabajo. En la denuncia se alega además la violación del derecho a la protección judicial debido a la falta de decisión de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador en el proceso Constitucional de amparo que plantearon en dicho país para reclamar sus derechos. Los alegatos de los peticionarios se refieren igualmente a la falta de idoneidad del amparo en la legislación salvadoreña para la protección de los derechos fundamentales.

La Comisión Interamericana considera que estos alegatos deben ser examinados en la etapa sobre el fondo de la cuestión, a fin de determinar si los hechos denunciados constituyen violaciones a los artículos 2, 24, 25 y 26 de la Convención

Americana. En consecuencia, la CmIDH concluye que se han satisfecho los requisitos previstos en el artículo 47(b) y (c) del referido instrumento internacional.

En cuanto a los alegatos sobre los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana considera que en este caso tienen un carácter subsidiario y que dependen de la conclusión a la que se arribe respecto al mérito de los alegatos mencionados en el párrafo anterior. Por lo tanto, la consideración sobre la admisibilidad de lo alegado por los peticionarios respecto al derecho a la vida y a la integridad personal queda diferida a la etapa de fondo de este caso.

CONCLUSIONES

La Comisión Interamericana concluye que tiene competencia para conocer el fondo de este caso y que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Por otro lado, aunque carece de competencia para establecer violaciones del artículo 10 del Protocolo de San Salvador, la CmIDH tomará en consideración las normas referentes al derecho a la estabilidad laboral en su análisis sobre el fondo de este caso, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Convención Americana.

No escapa a la percepción de la CmIDH que la población de El Salvador está atravesando un momento sumamente difícil debido a una cadena de problemas sociales, tal como la violencia social, que han mantenido excepcionalmente ocupadas a las autoridades y funcionarios. En este contexto, la Comisión Interamericana valora los esfuerzos desplegados por las autoridades salvadoreñas para atender a las personas adultas mayores en ese país. Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, y sin prejuzgar sobre el fondo de la cuestión.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

DECIDE:

1. Declarar admisible el presente caso en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los derechos protegidos en los artículos 2, 24, 25 y 26 de la Convención Americana.
2. Notificar esta decisión a las partes.
3. Continuar con el análisis de fondo de la cuestión, y
4. Publicar esta decisión e incluirla en su informe Anual para la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington, D.C., a los 7 días del mes de marzo de 2001. (Firmado): Claudio Grossman, Presidente; Juan E. Méndez, Primer Vicepresidente; Marta Altolaguirre, Segunda Vicepresidenta; Comisionados Robert K. Goldman, Peter Laurie, Hélio Bicudo y Julio Prado Vallejo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL GRUPO.

Como grupo investigador reconocemos el merito de la acción promovida por el Sr. José Pérez López, ya que su lucha constituye un precedente importante para la protección de los derechos de las personas adultas mayores; al mismo tiempo se reconoce la actitud nefasta que el Estado muestra al querer evitar que se siga conociendo del procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando argumenta que con el simple hecho de cumplir las medidas cautelares que los peticionarios reclaman y que la Comisión le recomienda, es suficiente; a nuestro juicio podemos decir que esta actitud de parte del Estado salvadoreño no es mas que un vivo reflejo de la negativa y el desinterés que se muestra ante este fenómeno social; por otra parte aun cuando nos consideramos sin el derecho de cuestionar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podemos sostener que aun en este caso no ha existido un pronunciamiento de parte de esta, pero si es de destacar que parte de las recomendaciones hechas por la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos es que vendría a fortalecer la lucha contra las violaciones de los derechos de las personas adultas mayores en los centros de trabajo y que se creen los mecanismos necesarios para protegerlos, de igual manera crear leyes mas rígidas para la protección de estas personas. Con respecto al CONAIPAM (Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores), El Consejo no cuenta con una guía de orientación necesaria para contrarrestar las violaciones de derechos humanos, ya que no lo publica a la sociedad los estudios que realiza acerca de la persona adulta mayor, por lo tanto no cumple con las atribuciones que la ley les da, ya que no existe una coordinación con el Ministerio de Trabajo para proteger a las personas adultas mayores y se cumple lo dicho por la irresponsabilidad de los funcionarios para tratar de afrontar este problema.

CAPITULO V

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

CAPITULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.

5.1 CONCLUSIONES.

Una vez finalizado el tema objeto de estudio “La Omisión del deber del Estado salvadoreño ante la Discriminación de las Personas Adultas Mayores, con respecto al Derecho del Trabajo”, fundamentado en base a la investigación documental y de campo se concluye en lo siguiente:

DOCTRINARIA.

La población Adulta Mayor, en el mundo entero se ve reducido debido al alto índice de mortalidad y morbilidad, y de ello no es la excepción en El Salvador, según censos obtenidos por la DIGESTYC, se estima que la población adulto mayor es de 639,415, lo que equivale a un 9.5% de la población total, entre estos se encuentran hombres y mujeres, de este porcentaje se encuentra un alto numero de personas adultas mayores que se encuentran en una vida productiva para este país. La problemática viene dada a partir del fenómeno social de pobreza que existe en muchos países de la región, El Salvador es uno de los países con problemas sociales mas severos, entre ellos la pobreza, la delincuencia, entre otros, en tal sentido las necesidades básicas se ven cada vez mas difíciles de satisfacer, por lo que se hace necesario e indispensable el hecho mismo que las personas adultas mayores laboren ya sea de manera formal e informal.

JURÍDICA:

En El Salvador, las personas adultas mayores a pesar de ser un grupo minoritario y poco supervisado en el campo laboral, se ven reducidos todos los derechos que vienen a garantizar un verdadero respeto a sus Derechos Humanos, para

el caso podemos mencionar la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, en la cual no se menciona ningún tipo de Sanción a los empleadores ni mucho menos un procedimiento a seguir para hacer valer sus derechos. No obstante, en el Código Penal encontramos en su Art. 246 una sanción para aquellos que produjeran una grave discriminación en el Trabajo, ya sea por razón del sexo, origen, o condición, pero estas no se llevan a cabo por la falta de interés de las personas adultas mayores en denunciar estas injusticias, es decir, se callan y favorecen a que se les violenten sus derechos. Así también tenemos una legislación laboral que regula como sanción al incumplimiento de las normas laborales, una multa de quinientos colones (Art.627 Código de Trabajo), pero los empleadores prefieren pagar estas multas a contratar a una persona adulta mayor; por lo que se requieren de sanciones mas duras que busquen detener las violaciones a sus derechos.

El Estado como responsable de velar por la protección de este sector incumple con el deber de garantía y de adopción de medidas adecuadas y eficaces de diversa índole, como promocionales y de protección, lo cual conlleva a que las personas Adultas Mayores, sean marginados en la contratación laboral generando así una discriminación para este sector.

POLÍTICAS

Que en El Salvador las personas Adultas Mayores, son un sector vulnerable ya que los planes o políticas de gobierno son insuficientes y muchas veces se reduce a un remedo de asistencialismo; el fenómeno social que envuelve a los Adultos no es considerado como un problema de Nación, sino al contrario, las medidas tienden mas a la descentralización de parte del gobierno dejándole muchas veces toda la carga o responsabilidad a instituciones altruistas u ONG´S , y no se promueven de parte del Estado la solución de los problemas y conflictos que las personas Adultas Mayores enfrentan diariamente en escenarios como el trabajo, la familia, y la sociedad entre

otros. Esto hace que las personas Adultas Mayores enfrenten la realidad sin la protección del Estado frente al problema en sí de la discriminación que implica hacia quienes lo sufren.

SOCIO-ECONOMICA

La mayor parte de la sociedad Salvadoreña carecen de recursos económicos para gozar de una vida digna, por lo que la situación económica viene a convertirse en un obstáculo real, pues este en algunos casos genera que los adultos mayores debido a esa situación caótica se vean en la necesidad de buscar una forma o medio para sostener el alto costo de la vida, lo que viene a generar un efecto negativo tanto para el adulto mayor como para su familia ya que, en algunas situaciones es precisamente el adulto el único sostén económico de la familia y este problema se ve agravado por el imperante sistema Neoliberal el cual se fundamenta en la discriminación de muchos, dentro de los cuales se encuentran las Personas Adultas Mayores; estos se ven gravemente afectados, mientras que a otros grupos que conforman la elite económica se les concedan grandes privilegios de una forma amplia y exorbitante.

SOCIAL-CULTURAL

En El Salvador a pesar de que este problema para la sociedad es indiferente y quizás para muchos hasta nuevo; es meramente un hecho palpable, los Adultos Mayores a pesar de su edad muchos tienen toda la voluntad y capacidad de seguir realizando actividades laborales, pero en el campo laboral el Estado poco hace y la sociedad hasta los mira despectivamente, pero se les olvida reflexionar en la situación precaria en que estos puedan vivir; sin embargo ese es el camino si dichos somos de alcanzar una edad adulta y con el deseo de ser útiles para este país. La falta de una política para el tratamiento amplio del problema de la seguridad en el trabajo, a estas

alturas genera discriminación, la cual se basa en mitos y tabúes que no tienen fundamento alguno pero si son perjudiciales para este grupo minoritario.

5.2 RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Legislativa, el decretar reformas a efecto de crear los mecanismos necesarios para hacer efectivas las sanciones previstas en el Código Penal y el Código de Trabajo, para garantizar y proteger los derechos a las personas adultas mayores.
- A la Secretaria Nacional de la Familia y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social que unan esfuerzos para brindar la atención necesaria para la Asistencia Social que requieren las Personas Adultas Mayores en estos momentos, que no se escatimen esfuerzos para luchar contra la falta de recursos que puedan existir en pro del mejoramiento de la vida y estabilidad de las personas Adultas Mayores.
- A la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos que realicen un papel más protagónico en velar por el respeto y garantía de los Derechos laborales de las personas Adultas Mayores; y que supervise las actuaciones de la administración pública frente a estas
- A las ONG'S vinculadas en la protección de las personas Adultas y al combate contra la discriminación en el trabajo, para que mantengan la unión de sus objetivos y exijan de forma rigurosa ayuda al Estado.
- Al Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, "CONAIPAM" para que agilicen la creación de una política nacional de protección al trabajo de las Personas Adultas Mayores.

- Al Ministerio del Trabajo que cree las medidas necesarias (jurídico-laboral) para garantizar el respeto del derecho al trabajo de las Personas Adultas Mayores.
- A las personas formadores de futuros profesionales, como encargados de la enseñanza a través de las instituciones cuyos marcos de acción es la sociedad misma, generar una conciencia humana y solidaria frente al problema de la discriminación de los Adultos Mayores.
- A las Municipalidades, por ser gobiernos mas cercanos a la población, para que realicen campañas de concientización sobre el respeto y consideración hacia las personas adultas mayores.
- A la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), que sea protagónica su intervención y que maduren una conciencia social de ayuda hacia la población Adulta Mayor, en lo que se refiere a brindarles oportunidades de trabajo adecuadas conforme a sus condiciones y habilidades de trabajo.

5.3 PROPUESTAS.

- Reformar el Código de Trabajo, específicamente en el capítulo de las sanciones, ya que estas no son lo suficientemente coercibles para que se garanticen los derechos de las personas Adultas Mayores, así mismo que se incluya en un capítulo la regulación del derecho al trabajo de las personas adultas mayores.
- La creación en las municipalidades de una partida presupuestaria para la concientización sobre el respeto, tolerancia y consideración hacia la personas

adultas mayores y hacerla parte de su Plan de Gobierno Municipal para ver este problema desde la orientación y romper los mitos existentes.

- Reformar la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, a fin de que se incluyan sanciones rígidas para los que violenten o incumplan las normas laborales, así mismo establecer un procedimiento a seguir para hacer valer sus derechos a aquellos a quienes se les ha violentado.
- Al Ministerio de Trabajo, para que exista una descentralización y puedan tener una mayor independencia a la hora de tomar decisiones, y que estas estén orientadas a brindar una mejor protección a los trabajadores y en especial a las personas adultas mayores.
- A Órgano Ejecutivo específicamente al Presidente de la República para que reoriente el gasto publico (propaganda política) y comience a invertir en políticas encaminadas a favorecer a la población adulta mayor.
- Que las Empresas Aseguradoras y los empleadores se dividan los gastos de seguros médicos de las personas adultas mayores a fin de garantizar el derecho a la salud y al trabajo de estas personas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias Gómez, Jorge, Fuerza de Trabajo Cautiva, 1821-1900, Ponencia presentada en el 5to. Congreso Centroamericano de Historia.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta. SRL. 21ª. Edición.
- Constitución Explicada de la Republica de El Salvador, Fundación de Estudios Para la aplicación del Derecho Sexta Edición 2001.
- Código de Familia, aprobado el 11 de octubre de 1993, Publicado en el Diario Oficial numero 231, Tomo Número 321 del día 13 de diciembre de 1993.
- Código de Trabajo, Decreto Legislativo N° 682 del 11 de abril de 1996, D. O. N° 81, Tomo 331, del 3 de mayo de 1996.
- Convenio Sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (Convenio 111). Ratificado a través de Decreto Legislativo N° 78 del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 157 del 26 de agosto de 1994
- Declaración universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 217 A (111) de 10 de Diciembre de 1948.
- Gambetea, Jorge Alfredo, Seminario Internacional: Trabajo, Salud y Calidad de Vida, Comisión Americana de los Adultos Mayores.
- Huenchuan S. y Toledo, V, 1999, Adultos Mayores Diversidad y Políticas Publicas. Publicación Conjunta del Fondo para el estudio de las Políticas Publicas de la Universidad de Chile e Instituto de Normalización Provisional. Santiago de Chile.
- Internet, Los Derechos Humanos, Publicación enviada por Juan Camilo Daza Fonseca, jcbomx@yahoo.com.mx.

- K Haraven, Tamara y otros, La última etapa La Aduldez y la Vejez Histórica, Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1986.
- La Biblia. Excedo Capitulo XX, versículo 1.
- Ley de Atención Integral para la personas Adulta Mayor, Aprobada mediante Decreto Legislativo 717, del 23 de enero del año 2002, Publicado en el Diario Oficial numero 38, Tomo 354, del 25 de febrero de 2002.
- Monroy Cabra, Marco G. Derecho Internacional Público, 4ª. Edición, editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogota, Colombia, 1998.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Ratificado por Decreto N° 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 23 de noviembre de 1979, publicada en el Diario Oficial N° 218, Tomo N° 265.
- Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, Secretaria Nacional de la Familia, Gobierno de El Salvador 2004.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos de El Salvador “Informe de los Derechos de la Tercera Edad, 1994-1995.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1988.
- Reglamento de La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, Aprobado mediante Decreto Legislativo numero 78, del día 2 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial numero 164, Tomo numero 356, del 5 de septiembre del 2002.
- Resolución 46/91, 16 de diciembre de 1991, Sobre los Principios de la Naciones Unidas a favor de las personas de edad.
- Salvador Caballero Cornejo, La Violación de los Derechos Humanos de las Personas de la Tercera Edad. San Salvador 1998
- Sentencia de la Sala de lo Constitucional de El Salvador, de 13-VIII-2002.
- XVII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia San Salvador, El Salvador. 31 de marzo de 1993.

PARTE III

ANEXOS

ANEXOS



ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

SEMINARIO N°: DECIMO TERCERO

TEMA: LA OMISION DEL DEBER DEL ESTADO SALVADOREÑO, ANTE LA DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, RESPECTO AL DERECHO DEL TRABAJO.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

DIRIGIDA A: _____

OBJETIVO: Conocer el papel que desempeñan personalidades y algunas instituciones, ya sean publica o privadas en beneficio de las personas Adultas Mayores.

LUGAR Y FECHA _____

INDICACIONES: Responda de forma clara y precisa a las siguientes interrogantes que se le presentan.

- 1) ¿Por que cree Usted que el Estado salvadoreño se interesa más por impulsar el desarrollo económico dejando en un segundo plano la Seguridad Social y en especial a los Adultos Mayores?

- 2) ¿Considera Usted que el Derecho Humano al Trabajo de las Personas Adultas Mayores es respetado y garantizado por el Estado?
- 3) ¿Según su opinión las políticas que emplea el Estado a favor de las personas Adultas Mayores con respecto al trabajo son las más adecuadas?
- 4) ¿Considera Usted que el hecho de crear oportunidades de trabajo a la población Adulta Mayor, superarían la baja autoestima y la no discriminación que sufren por su edad?
- 5) ¿Por qué cree Usted que el Estado salvadoreño no adopta políticas integrales de protección a las personas Adultas Mayores y no se vea reducido a un simple asistencialismo?
- 6) ¿Considera que la libertad de contratación que posee todo empleador, debería de poseer limitantes, para que estos tengan la obligación de contratar a Personas Adultas Mayores?
- 7) ¿Según su opinión el reducido presupuesto que reciben las instituciones que velan por la atención de las personas Adultas Mayores reflejan el mínimo interés que el Estado asume ante este fenómeno social?
- 8) ¿En su opinión la falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado hacen que la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su reglamento, en materia de protección sean ineficaces?

- 9) ¿Qué medidas o soluciones propondría para minimizar la problemática de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, en lo que se refiere al trabajo?



ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

SEMINARIO N°: DECIMO TERCERO

TEMA: LA OMISION DEL DEBER DEL ESTADO SALVADOREÑO, ANTE LA DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, RESPECTO AL DERECHO DEL TRABAJO.

ENCUESTA

DIRIGIDA A: LA POBLACIÓN EN GENERAL.

OBJETIVO: DETERMINAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO QUE POSEE LA POBLACION SOBRE EL PROBLEMA LABORAL QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

LUGAR Y FECHA _____

INDICACIÓN: Lea detenidamente la pregunta y responda marcando con una “x” según su criterio.

1. ¿Posee usted conocimiento acerca de la política del Estado para proteger a las personas Adultas Mayores?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera usted que una persona Adulta Mayor, puede realizar un trabajo o una actividad que le permita sobrevivir sin riesgo para su integridad personal?

SI _____ NO _____

3. ¿Considera usted que los patronos y el Estado deberían dar trabajo a las personas Adultas Mayores?

SI _____ NO _____

4. ¿Considera usted que la atención integral hacia las personas Adultas Mayores son adecuadas?

SI _____ NO _____

5. ¿Cree usted que se debería de crear estímulos para que los empleadores contraten a personas Adultas Mayores?

SI _____ NO _____

6. ¿Conoce usted alguna institución que brinde asesoría o protección jurídica a las personas Adultas Mayores?

SI _____ NO _____

7. ¿Según su opinión existe en nuestro país discriminación hacia las personas Adultas Mayores en el Trabajo?

SI _____ NO _____

8. ¿Conoce usted alguna persona Adulta Mayor que trabaje en alguna empresa o institución?

SI _____ NO _____

9. ¿Cree usted que debería de existir una ley mas efectiva para garantizar los derechos de las personas Adultas Mayores con respecto al trabajo?

SI _____ NO _____

10. ¿Considera que las personas Adultas Mayores deberían ser tratadas diferenciadamente frente al resto de personas?

SI _____ NO _____

11. ¿Si Usted fuera patrono o empleador contrataría a una persona Adulta Mayor, dentro de su empresa?

SI _____ NO _____

12. ¿Estaría dispuesto a Trabajar usted con una persona Adulta Mayor?

SI _____ NO _____

13. ¿Considera usted que la población en general es solidaria con las personas adultas mayores?

SI _____ NO _____

14. ¿Considera que el Estado debería disponer de un mayor presupuesto para ayudar a las personas Adultas Mayores?

SI _____ NO _____

15. ¿Considera que es el sistema económico de nuestro país el que genera discriminación laboral a los Adultos Mayores por el hecho de no generar estos ningún beneficio político y económico?

SI _____

NO _____

ANEXO 3

**REPORTAJES DE
VOLETINES
SOBRE LA
PROBLEMÁTICA
DE LAS
PERSONAS
ADULTAS
MAYORES**



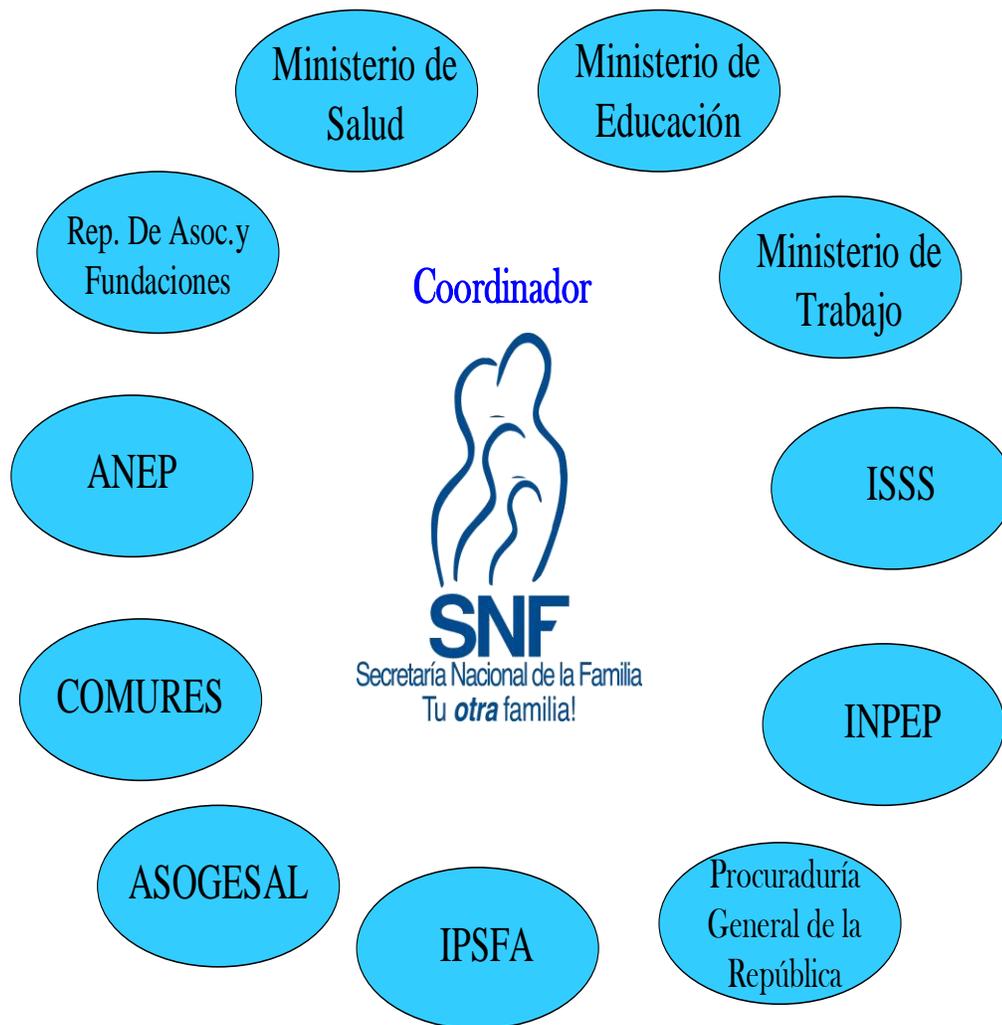
Situación Actual de la Persona Adulta Mayor en El Salvador

Fuente Ministerio de Economía, Dirección general de Estadísticas y Censos,
Encuesta de Hogares de propósitos Múltiples 2004.

**CONAIPAM**
Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores

Seguimiento del
Plan de Acción de
la II Asamblea
sobre
envejecimiento





Los Beneficiarios de las acciones del



Son las Personas Adultas Mayores, Es decir todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años de edad.



ANEXO 4

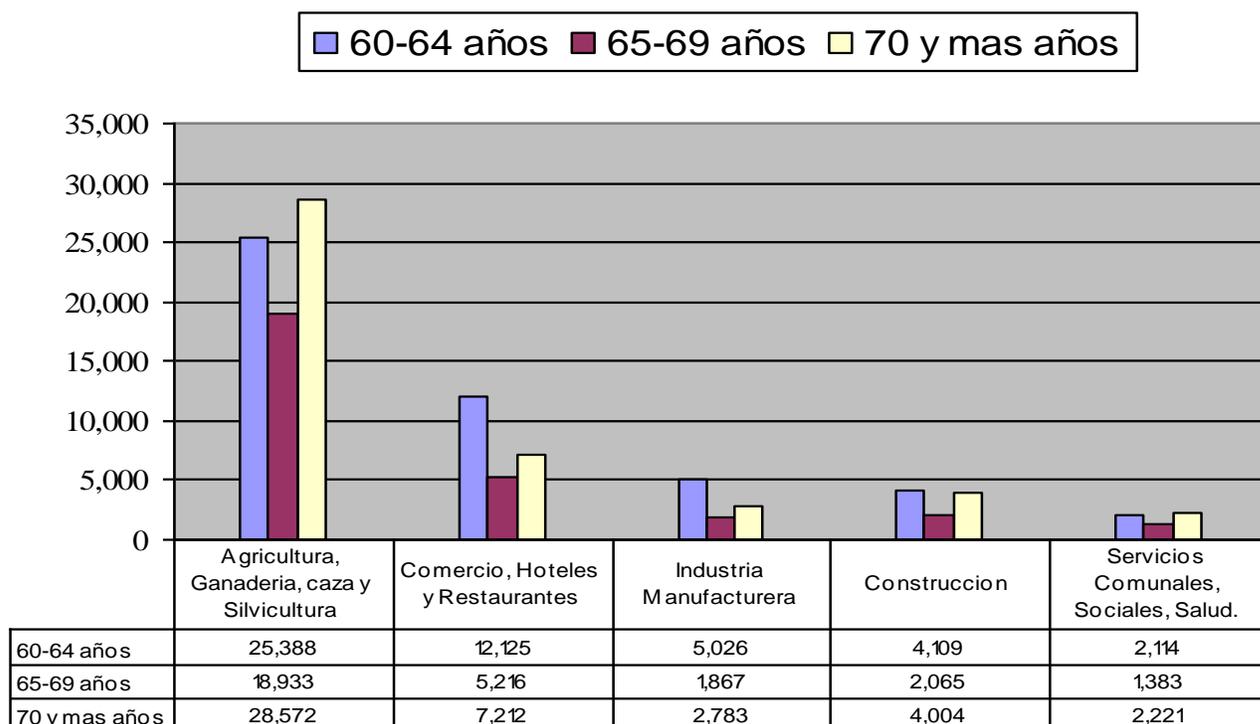
Total de población Adulta Mayor por Sexo según grupo de edad año 2005

Grupo de edad	Total	Sexo	
		Hombres	Mujeres
60-64	172,808	84,216	88,592
65-69	148,893	68,015	80,878
70 y más	317,714	142,287	175,427
Total	639,415	294,518	344,897

FUENTE: DIGESTYC. Encuesta de hogares y propósitos múltiples 2005.

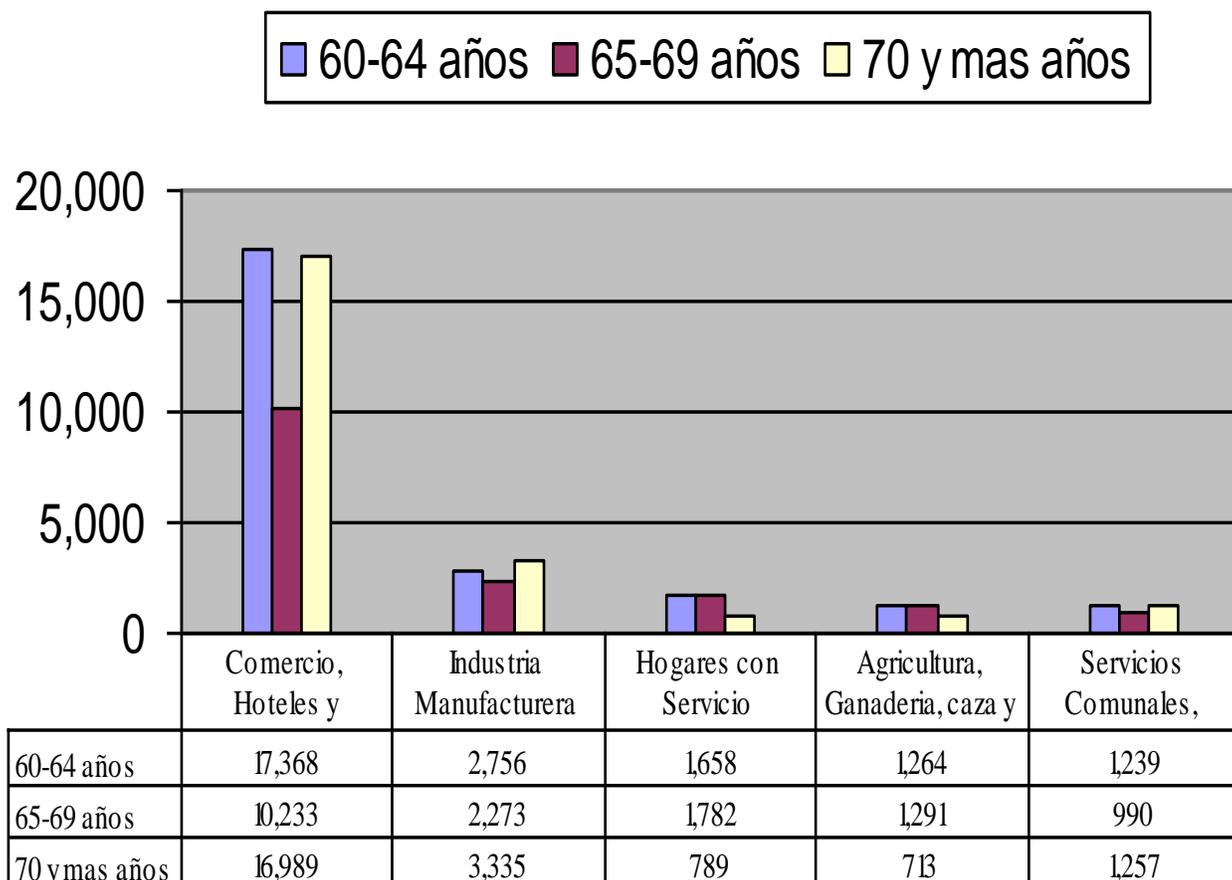
**CUADROS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LA
PERSONA ADULTA MAYOR**

**HOMBRES ADULTOS MAYORES POR GRUPOS DE EDADES OCUPADOS
SEGÚN LAS PRINCIPALES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA.**



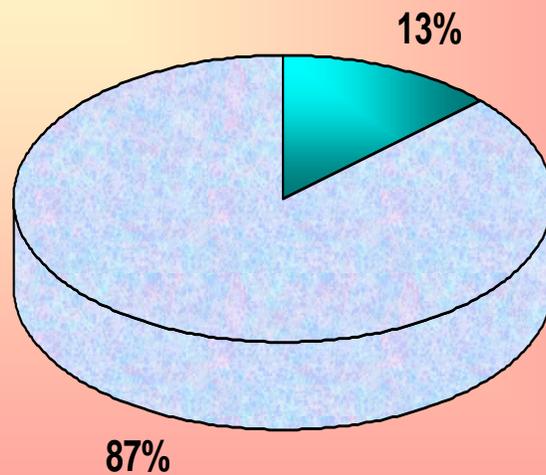
Fuente: Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos. Encuesta de hogares de Propósitos múltiples, 2004

**MUJERES ADULTAS MAYORES POR GRUPOS DE EDADES OCUPADOS
SEGÚN LAS PRINCIPALES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA.**



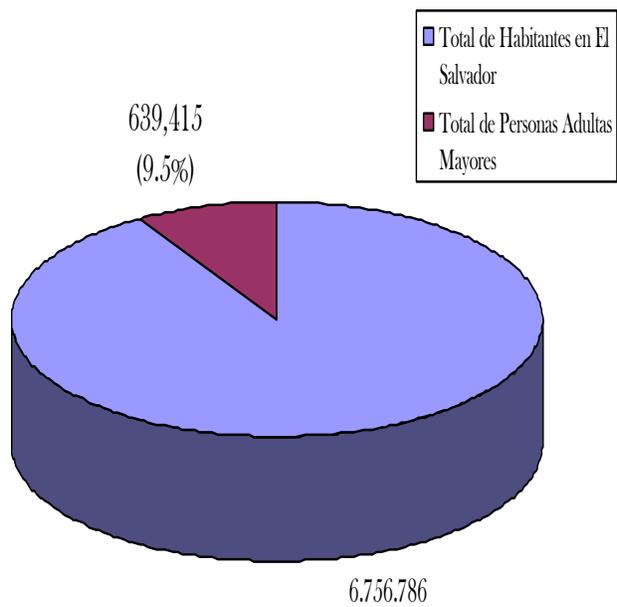
Fuente: Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos. Encuesta de hogares de Propósitos múltiples, 2004

Población Adulta Mayor recibiendo pensión por vejez



- Población con cobertura previsional
- Población sin cobertura previsional

Gráfico Comparativo entre Total de Habitantes
y Total de Personas Adultas Mayores



ANEXO 5

Contenido: CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACION, EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACION.
CONVENIO 111.

CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACION EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACION.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1958 en su Cuadragésima Segunda Reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional;

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades; y

Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración universal de los Derechos Humanos, adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende:

a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas por un empleo determinado, no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva los métodos adecuados a las condiciones y a las

prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Artículo 3

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adoptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

- a) Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- b) Promulgar leyes y promover Programas Educativos que por índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- c) Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas, que sean incompatibles con dicha política;
- d) Llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;
- e) Asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;
- f) Indicar en su Memoria Anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.

Artículo 4

No se consideran como discriminatorias las medidas que afecten a una persona sobre la que recaiga sospecha legítima de que se dedica a una actividad perjudicial a la seguridad del Estado o cerca de la cual se haya establecido que de hecho se dedica a esta actividad, siempre que dicha persona tenga derecho a recurrir a un tribunal competente conforme a la práctica nacional.

Artículo 5

1. Las medidas especiales de protección o asistencia prevista en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

2. Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.

Artículo 6

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar los territorios no metropolitanos, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta una año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionados en el Párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este Artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias; le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, al Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los Artículos precedentes.

Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesas y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

ACUERDO N° 259

San Salvador, 12 de abril de 1994.

A solicitud del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y visto el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 111, denominado "Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958, durante su Cuadragésima Segunda Reunión; el cual consta de Un Preámbulo y catorce Artículos y que podrá ser citado como el Convenio Relativo a la Discriminación (empleo y ocupación), 1958; el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores; ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.- COMUNIQUESE.- El Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, ALFARO PINEDA.

DECRETO N° 78.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ha adoptado diferentes Convenios en materia laboral, adquiriendo el compromiso de ratificarlos y poner en consonancia su legislación secundaria al espíritu de los mismos;

II.- Que con fecha 25 de junio de 1958, la Organización Internacional del Trabajo, en su cuadragésima reunión adoptó el Convenio N° 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación y que podrá ser citado como el Convenio Relativo a la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958, el cual lleva como finalidad la formulación de políticas que promuevan métodos para la generación de condiciones de igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo;

III.- Que el referido Convenio fue aprobado en todas sus partes por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 259 de fecha 12 de abril del presente año y que consta de Un Preámbulo y 14 Artículos, el cual podrá ser citado como el Convenio Relativo a la Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958;

IV.- Que el Convenio a que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contradice en ninguna de sus partes a la Constitución de la República, por lo que es procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores encargado del Despacho y en atención a lo establecido en los Arts. 131 Ordinal 7º y 168 Ordinal 4º de la Constitución,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Viceministerio de Relaciones Exteriores encargado del Despacho y en atención a lo establecido en los Arts. 131 Ordinal 7º y 168 Ordinal 4º de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio N° 111 denominado "CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACION EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACION", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958, durante su Cuadragésima Segunda Reunión, el cual consta de Un Preámbulo y 14 Artículos y que podrá ser citado como el Convenio Relativo a la Discriminación (Empleo y Ocupación); el que fue aprobado en todas sus partes por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 259, de fecha 12 de abril del presente año, Convenio que lleva como finalidad la formulación de políticas que promuevan métodos adecuados que eliminen cualquier discriminación en materia de empleo y ocupación.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ, ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA
VICEPRESIDENTA. VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA, JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE. VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA, GUSTAVO ROGELIO SALINAS
OLMEDO

SECRETARIO.

SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON, WALTER RENE ARAUJO MORALES
SECRETARIA. SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL
 Presidente de la República.
 OSCAR ALFREDO SANTAMARIA,
 Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. N° 78, del 14 de julio de 1994, publicado en el D.O. N° 157, Tomo 324, del 26 de agosto de 1994.

ARMANDO CALDERON SOL,
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
 DE EL SALVADOR.

POR CUANTO:

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 259 de fecha 12 de abril de 1994, aprobó en todas sus partes el "Convenio N° 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación", entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual consta de Un Preámbulo y Catorce Artículos; adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958, durante su Cuadragésima Reunión; Instrumento que fue ratificado por la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo N° 78 del 14 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial N° 157, Tomo 324, de fecha 26 de agosto de 1994.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de su mano, sellado con el Sello Mayor de la República, refrendado por el Señor Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, Licenciado Víctor Manuel Lagos Pizzati, para ser depositado en poder del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad al Artículo 7, del referido Instrumento Internacional. COMUNIQUESE.

San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

VICTOR MANUEL LAGOS PIZZATI,
 Vice Ministro de Relaciones Exteriores,
 Encargado del Despacho.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION PUBLICADO EN EL D.O. N° 147,
 TOMO 328, DEL 14 DE AGOSTO DE 1995

ANEXO 6

DECRETOS

LEGISLATIVOS

2002-11-18

SLV-2002-R-65762

El Salvador

Trabajadores de edad avanzada

Decreto núm. 1043 por el que se reforma la Ley de Atención integral para la persona adulta mayor.

Diario Oficial, 2002-12-09, núm. 231, págs. 88-89

Reforma el ordinal 8 del artículo 8 de la citada ley.

Fecha de entrada en vigor: 2002-12-17**Texto(s) modificado(s):**

2002-01-30 (SLV-2002-L-62006)

Decreto núm. 717 por el que se dicta la Ley de atención integral para la persona adulta mayor.

En El Salvador, Enero fue declarado “mes de la persona Adulta Mayor”, en 1992, mediante Decreto Legislativo N° 144

2002-09-02

SLV-2002-R-65748

El Salvador

Trabajadores de edad avanzada

Decreto núm. 78 por el que se dicta el Reglamento de la Ley de atención integral de la persona adulta mayor.

Diario Oficial, 2002-09-05, núm. 164, págs. 5-16

Tiene por objeto garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y con ello contribuir a asegurar la atención integral que de conformidad con ésta debe brindarse a las personas adultas mayores. Contempla, asimismo, entre otras cuestiones, la finalidad, integración, funcionamiento y funciones del Consejo Nacional de atención integral a los programas de los adultos mayores y del Comité Técnico de apoyo a los programas de los adultos mayores y el régimen de seguridad y previsión social

Fecha de entrada en vigor: 2002-09-13**Texto(s) básico(s):**

2002-01-30 (SLV-2002-L-62006)

Decreto núm. 717 por el que se dicta la Ley de atención integral para la

persona adulta mayor.

2002-07-24

SLV-2002-R-65749

El Salvador

Trabajadores de edad avanzada

- Decreto núm. 910 por el que se reforma la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Diario Oficial, 2002-08-08, núm. 144, pág. 23

Reforma el artículo 7, en el sentido de suprimir en el ordinal 8) a la "Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos"; consecuentemente los ordinales del 9) al 13) pasan a ser ordinales del 8 al 12 respectivamente.

Fecha de entrada en vigor: 2002-08-16

Texto(s) modificado(s):

2002-01-30 (SLV-2002-L-62006)

Decreto núm. 717 por el que se dicta la Ley de atención integral para la persona adulta mayor.

Modificación del termino "Tercera Edad", por el de "Persona Adulta Mayor", mediante Decreto legislativo Nº 811 de enero del 2000.

2002-01-30

SLV-2002-L-62006

El Salvador

Trabajadores de edad avanzada

Decreto núm. 717 por el que se dicta la Ley de atención integral para la persona adulta mayor.

Diario Oficial, 2002-02-25, núm. 38, págs. 3-8

Tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia. Establece que se considerará persona adulta mayor a todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años de edad.

Contempla, entre otras cuestiones, los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, sus deberes, atención integral, financiamiento, salud y nutrición, régimen de seguridad y previsión social y beneficios.

Fecha de entrada en vigor: 2002-03-05

Texto(s) modificador(es):

2002-11-18 (SLV-2002-R-65762)

Decreto núm. 1043 por el que se reforma la Ley de Atención integral para la persona adulta mayor.

2002-07-24 (SLV-2002-R-65749)

Decreto núm. 910 por el que se reforma la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

ANEXO 7
LEY DE
ATENCION
INTEGRAL PARA
LAS PERSONAS
ADULTAS
MAYORES.

LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

DECRETO 717.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, debiendo éste implementar las providencias necesarias para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, además asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;

II.- Que en el ámbito internacional se reconocen los aportes que las personas adultas mayores han brindado a sus respectivas sociedades; tomándose en consideración principios fundamentales, entre ellos la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

III.- Que el código de familia en sus disposiciones regula aspectos esenciales de protección integral a las personas adultas mayores, a través del establecimiento de sus derechos humanos fundamentales;

IV.- Que las personas adultas mayores requieren consideración y atención especial de la familia, de la Sociedad y del Estado, estando éste obligado a garantizar el cumplimiento de las Leyes que para tal efecto se emitan;

V.- Que de conformidad con lo antes expuesto es necesario que se legisle a favor de las personas adultas mayores, a fin de que gocen de todos los derechos establecidos en la presente Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados ALFREDO ARBIZU ZELAYA, CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON, WILLIAM MARTINEZ, IRMA SEGUNDA AMAYA, VICTORIA RUIZ DE AMAYA, MIRIAN HAYDEE ZOMETA, BLANCA FLOR AMERICA BONILLA, JORGE ALBERTO MUÑOZ, MARIELLA PEÑA PINTO, NELSON EDGARDO AVALOS, ISOLINA DE MARIN, HECTOR NAZARIO SALAVERRÍA MATHIES, WALTER RENE ARAUJO MORALES, WILLIAN RIZZIERY PICHINTE, AGUSTIN DIAZ SARAVIA, RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA, DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCÍA, JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS, JUAN ANGEL ALVARADO ALVAREZ, MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, RODRIGO AVILA AVILES, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES, CARLOS ANTONIO BORJAS LETONA, ISIDRO ANTONIO CABALLERO CABALLERO, LOUIS AGUSTIN CALDERON CACERES, CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, HUMBERTO CENTENO, FARAEL HERNÁN CONTRERAS RODRIGUEZ, ROBERTO JOSE DAUBUISSON MUNGÍA, JUAN DUCH MARTINEZ, RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, HERMES ALCIDES FLORES MOLINA, AMILCAR AREVALO, GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ, MEDARDO GONZALES, ELIZARDO GONZALES LOVO, NOE ORLANDO GONZALES, FRANCISCO FLORES, CARLOS WALTER GUZMAN COTO, OSMIN LOPEZ ESCALENTE, MAURICIO LOPEZ PARKER, FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, CALIXTO MEJIA, HERNANDEZ, DUMERCY JUAREZ, ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, CESAREO HUMBERTO MENDOZA, JOSE LUIS SANCHEZ, RENATO ANTONIO PEREZ, JOSE MARIA PORTILLO, NORMAN NOEL QUIJANO GONZALES, JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, JOSE MAURICIO QUINTEROS CUBÍAS, CARLOS ARMANDO REYES RAMOS, DAVID RODRIGUEZ RIVERA, ILEANA ROGEL, SALVADOR SANCHEZ CEREN, WILBER SERRANO CALLES, GERERDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA, DAVID HUMBERTO TREJO, MARIO TENORIO, ROBERTO VILLATORO, GREGORIO PARADA, ERNESTO IRAHETA, HECTOR ALFREDO GUZMÁN Y GUILLERMO PEREZ ZARCO.

DECRETA LA SIGUIENTE LEY:

LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

TITULO UNICO

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY, DERECHOS Y DEBERES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ley se considerará persona adulta mayor a todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años de edad.

Art. 3.- La familia tendrá la responsabilidad primaria de atención a las personas adultas mayores y el Estado estará obligado a brindar el apoyo a través de las instituciones respectivas.

Art. 4.- A falta de una familia para las personas adultas mayores, el Estado garantizará su atención a través de la institución correspondiente coordinada por la Secretaría Nacional de la Familia, con el apoyo de instituciones públicas, privadas e instituciones no gubernamentales dedicadas para tal fin.

Art. 5.- Son derechos fundamentales de las personas adultas mayores los siguientes:

- 1º) No ser discriminado en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición;
- 2º) Ser atendido con propiedad para el goce y ejercicio de sus derechos;
- 3º) Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada;
- 4º) Vivir a lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;
- 5º) Recibir asistencia médica, geriátrica, y gerontológica, en forma oportuna y eficaz;
- 6º) Recibir buen trato, consideración y tolerancia por parte de la familia, la sociedad y el Estado;
- 7º) Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, recreativos y de esparcimiento;
- 8º) Ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;
- 9º) Recibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;
- 10º) Ser oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad que preserven su autoestima de personas útiles a la sociedad;

- 11º) No ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas que menoscaben su dignidad;
- 12º) Recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y que se revise periódicamente su pensión a fin de adecuarla al costo de la vida vigente;
- 13º) Ser informados de sus derechos y de las Leyes que se los garantizan;
- 14º) Disfrutar de un envejecimiento útil a la sociedad, entendiéndose este como el aprovechamiento máximo de sus experiencias adquiridas participando activamente en el desarrollo de sus capacidades y sus habilidades; y
- 15º) Gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador y demás Leyes que les garanticen su protección.

Art. 6.- Son deberes de las personas adultas mayores los siguientes:

- 1º) Respetar y considerar a los miembros de su familia, sus costumbres, el orden y las normas de conducta que rigen el hogar;
- 2º) Orientar con sus consejos a los miembros de sus familias, compartir con ellos sus conocimientos y experiencias, transmitiéndole enseñanza que los capaciten para enfrentar el porvenir con acierto;
- 3º) Guardar especial consideración y tolerancia con los niños, niñas y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y
- 4º) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

CAPITULO II.

ATECION INTEGRAL

Art. 7.- Crease para la ejecución del conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, a favor de la protección integral de las personas adultas mayores el CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTOS MAYORES, que estará conformado por el titular o el representante legal de las siguientes instituciones:

- 1º) Secretaria Nacional de la Familia, que será quien coordine el Consejo y tendrá la representación legal;
- 2º) Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social;
- 3º) Ministerio de Educación;

- 4º) Ministerio de Trabajo;
- 5º) Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- 6º) Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
- 7º) Procuraduría General de la Republica;
- 8º) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
- 9º) Asociación Geriátrica de El Salvador;
- 10º) Un técnico de la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador;
- 11º) Asociación Nacional de la Empresa Privada;
- 12º) De las Asociaciones o Fundaciones legalmente constituidas e inscritas en la Secretaria Nacional de la Familia que trabajan a favor de las personas adultas mayores;

La forma de elección del representante de cada institución, se hara de conformidad a lo que establece el Reglamento de la presente Ley.

Art.8.- Son atribuciones de Consejo:

- 1º) Realizar y promover los estudios e investigaciones que generan el conocimiento de los problemas y circunstancias que tengan relación con el envejecimiento de la población y formular políticas integrales;
- 2º) Desarrollar programas de educación para la formación de una conciencia en la sociedad sobre el proceso de envejecimiento y la responsabilidad de la familia para con las personas adultas mayores;
- 3º) Crear y ejecutar programas de capacitación y acciones conjuntas en coordinación con instituciones, que tengan como fin la atención a las personas adultas mayores;
- 4º) Buscar los mecanismos necesarios para facilitar a las personas adultas mayores su establecimiento en la residencia de su núcleo familiar;
- 5º) Facilitar a las personas adultas mayores el acceso a actividades productivas acordes con sus condiciones y capacidades, respetando su vocación y deseos;
- 6º) Crear y ejecutar programas tendientes a evitar el abandono y el maltratos a las personas adultas mayores, por parte de su familia y la sociedad;
- 7º) Crear y organizar un registro nacional de instituciones dedicadas a la atención de las personas adultas mayores;
- 8º) Establecer y garantizar la creación y cierre de los centro de atención públicos y privados para personas adultas mayores a fin de supervisar su funcionamiento y las condiciones de dicha atención;

- 9º) Impulsar programas tendientes a incorporar a la persona adulta mayor en actividades ocupacionales vocacionales y recreativas;
- 10º) Garantizar la atención integral de las personas adultas mayores en igualdad de oportunidades;
- 11º) Estimular la formación de organizaciones sociales de personas adultas mayores destinadas a mejorar su calidad de vida;
- 12º) Garantizar marcos regulatorios con el fin de establecer que la infraestructura de las instituciones públicas y privadas permitan la movilidad física de las personas adultas mayores dentro de sus instalaciones;
- 13º) Vigilar y facilitar que las instituciones publicas, privadas y los gobiernos locales dispongan y brinden la información adecuada sobre los derechos y deberes de las personas adultas mayores;
- 14º) Gestionar y celebrar todo tipo de convenios con instituciones publicas y privadas en beneficio de las personas adultas mayores, de conformidad con la Ley;
- 15º) Acreditar a toda persona adulta mayor con una identificación;
- 16º) Fomentar la formación de voluntariado a favor de las personas adultas mayores; y
- 17º) Las demás atribuciones de conformidad a la Ley;

El funcionamiento del Consejo se regirá de conformidad al Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO

Art.9.- Para la ejecución de los programas que desarrolle el Consejo, este podrá gestionar la obtención de fondos ante instituciones u organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

CAPITULO IV

SALUD Y NUTRICION

Art.10.- Las personas adultas mayores gozaran de una pensión médica integral gratuita en las instituciones públicas.

Art.11.- Los servicios médicos de las instituciones públicas y municipales, deberán contar con atención Geronto- Geriátrica.

Art. 12.- Las personas adultas mayores deberán recibir oportuna y eficazmente todas las formas de tratamiento que necesiten con miras a prevenir complicaciones y deficiencias funcionales, nutricionales, restablecer la salud, y a rehabilitar las diferencias y discapacidades que hayan podido producirse.

Art. 13.- Los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, y de Educación las Universidades del país, los establecimientos de educación pública y privada fomentaran la investigación y el estudio de la vejez y el envejecimiento.

CAPITULO V

REGIMEN DE SEGURIDAD Y PREVISIO SOCIAL

PREVISION SOCIAL

Art. 14.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales preparar a los empleados y trabajadores para disfrutar dignamente de la jubilación que conforme a la Ley les corresponda, lo cual será supervisado por el Consejo.

Art. 15.- Las instituciones mencionadas en el Artículo precedente no podrán obligar a la jubilación, cuando las personas adultas mayores mantengan una aptitud laboral.

TRABAJO

Art. 16.- Toda persona adulta mayor tiene derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo de acuerdo a sus facultades físicas y mentales así como una pensión decorosa que le permita un nivel adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano.

Art. 17.- El Consejo vigilará porqué los trabajadores del sector público, privado y municipal cuando sean despedidos, se contemple lo que establece la Ley correspondiente, en razón de su edad, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus facultades.

Art. 18.- El Consejo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de otras instituciones Públicas y privadas, promoverá cursos de capacitación en la pequeña y mediana empresa a personas adultas mayores, para prepararlas de manera que, cuando se retiren de sus fuentes de trabajo estén capacitadas para seguir siendo productivas.

Art. 19.- El Consejo realizará cada tres años estudios actuariales de la situación de la población jubilada y adoptará las medidas necesarias que se adecúen a la realidad derivada de los ciclos económicos que afectan al país, a fin de recomendar ajustes en las prestaciones económicas sociales, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de ese grupo poblacional.

SEGURIDAD SOCIAL

Art.- 20.- El sistema de Ahorro para Pensiones, deberá prestar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al Régimen de Invalidez, Vejez y Supervivencia, a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los reglamentos respectivos.

Art. 21.- El Consejo supervisará que las instituciones públicas de salud fortalezcan la cobertura de los servicios de atención médica integral a las personas adultas mayores a nivel internacional.

Art. 22.- El Consejo recomendará a las municipalidades del país promover la eliminación de las barreras arquitectónicas dentro de sus jurisdicciones para que las personas adultas mayores, especialmente las que sufren de discapacidad física, puedan movilizarse sin dificultad.

Art. 23.- En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado la atención de las personas adultas mayores, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para tal efecto, entre ellas Hogares, Asilos o casas de Asistencia Social.

Podrán existir Convenios con Instituciones Privadas para tal efecto.

Se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social, cuando:

- 1º) Carezca de medios de subsistencia;
- 2º) Se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud;
- 3º) No disponga de una habitación cierta;
- 4º) Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 5º) Sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas, y
- 6º) Existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los Tribunales correspondientes. Los servicios de asistencia legal para estas personas se brindarán gratuitamente por las instituciones correspondientes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 24.- A efecto de prevenir la violencia física, psicológica o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la normativa de familia, penal y procesal penal.

Estarán legitimados para ejercer tal acción, los representantes de las Instituciones públicas y privadas encargados de los programas de atención a las personas adultas mayores, así también cualquier persona que conozca de estos abusos.

CAPITULO VI BENEFICIOS

Art. 25.- Los beneficiarios de esta Ley son las personas adultas mayores quienes deberán identificarse por medio de un carné, o en su defecto por cualquier otro medio legal que los identifique.

Art. 26.- Las personas adultas mayores gozarán gratuitamente de los servicios que preste el sector público, excepto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales. Además ingresarán en forma gratuita a los centros de recreación del Estado.

Art. 27.- Las personas adultas mayores tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, Gobiernos Locales y del sector Privado.

Art. 28.- Los derechos y beneficios de las personas adultas mayores contemplados en la presente Ley son intransferibles.

Art. 29.- Las entidades responsables de autorizar planos y proyectos de urbanización, garantizarán que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad públicas y privadas que impliquen concurrencias o brinden atención al público, eliminen toda barrera que imposibilite a las personas adultas mayores al acceso a las mismas.

Art. 30.- El Viceministerio de Vivienda Urbana fortalecerá los programas de viviendas existentes a efecto de promover su acceso, a aquellas familias que comprueben en su convivencia familiar la atención a las personas adultas mayores.

CAPITULO VII

EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Art. 31.- Es obligación del Ministerio de Educación tomar las medidas necesarias para que las personas adultas mayores tengan fácil acceso a la enseñanza básica a través de una educación formal y semiformal permanente.

Art. 32.- Las instituciones educativas tienen la obligación de realizar acciones, para que la población reciba educación referida al proceso de envejecimiento y sus necesidades.

Art. 33.- Los programas de estudio de los niveles primario y secundario, así como de las carreras de el área de salud, área social y otras especialidades, deben abordar contenidos relacionados con el envejecimiento y fomentar valores familiares.

Art. 34.- El Consejo Nacional para la Cultura y el Arte promoverá a través de sus dependencias a nivel nacional programas encaminados a facilitar oportunidades a las personas adultas mayores, para lograr su enriquecimiento cultural, participación y contribución al fomento de los valores culturales, costumbres y tradiciones nacionales e idiomas autóctonos.

Art. 35.- Las instituciones públicas encargadas de promover el deporte y los gobiernos locales, impulsarán programas deportivos adecuados a la persona adulta mayor.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- El Estado a través de sus diferentes instituciones deberá colaborar con el Consejo, a efecto de que las personas adultas mayores obtengan todos los beneficios de la presente Ley.

Art. 37.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

Art. 38.- El presidente de la República, deberá emitir el Reglamento respectivo en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente Ley.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
DEROGATORIAS Y VIGENCIA**

Art. 39.- El Comité nacional de Apoyo a los Programas de los Adultos Mayores continuará sus funciones hasta que entre en vigencia el Reglamento de la presente Ley y asumirá todas las facultades y deberes del Consejo establecidos en la presente Ley.

Art. 40.- Derogase el Decreto Legislativo N° 567, de fecha 30 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 213, Tomo 308, de fecha 5 de Septiembre del mismo año, que sostiene la Ley de Recreación de las Personas de la tercera Edad.

Art. 41.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dos.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO AMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO

WILLIAM RIZZIERY PICHINITE
SECRETARIO

RUBEN ORELLANA MENOZA,
SECRETARIO.

AGUSTIN DIAZ SARAIVIA

SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos.

PUBLIQUESE.

FRANCISCO GUILERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la Republica.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO.
Ministerio de Gobernación.

- Publicado en D.O.No. 38 Tomo 354, el día lunes 25 de febrero de 2002.

- 1- Reformado por D.L. No. 910 aprobado el 11 de julio de dos mil dos, publicado en el D.O. No. 144 Tomo 356 de fecha 8 de agosto de 2002.

- 2- Reformado por D.L. No. 1043 aprobado el 7 de noviembre de 2002. Publicado en D.O. No 231 Tomo 357 de fecha 9 de diciembre de 2002.